



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VIII Dina Huapi Provincia de Río Negro Enero, parcial (1) 22 de 2022 N° 230

14 de Enero de 2022.-

Poder Ejecutivo

Intendente

Sra. Mónica Balseiro

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Gerónimo Barraquero.

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sra. María Fabiana Mansilla Gerk.

Concejal

Sr. Gabriel Maximiliano Páez.

Tribunal de Contralor

Presidente

Sra. Sabina Mesa.

Vicepresidente

Sr. Ricardo Gabriel Garcés.

Vocal

Sr. Damián Pablo Oscar Szmulewicz.

INDICE**Normas Poder Legislativo**

Ordenanzas.....	Página 3 a 71
Declaraciones.....	Página
Comunicaciones.....	Página
Resoluciones.....	Página 72
Disposiciones.....	Página
Dictámenes.....	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Normas Poder Ejecutivo

Resoluciones.....	Página 72 a 78
Disposiciones.....	Página 78 a 80
Concursos y Licitaciones.....	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Normas Tribunal de Contralor

Certificaciones.....	Página
Resoluciones.....	Página
Dictámenes.....	Página
Auditoría.....	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Varios

Contrato de Locación de Servicios.....	Página
Edictos.....	Página
Convocatoria.....	Página

NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.

NORMAS PODER LEGISLATIVO

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 594-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "ASIGNACIÓN REMUNERACIONES PLANTA POLÍTICA"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 023-CDDH-2012
- Ordenanza 089-CDDH-2013
- Ordenanza 114-CDDH-2014

FUNDAMENTOS:

La Carta Orgánica municipal confiere al departamento Ejecutivo la facultad de establecer su estructura política, así lo determina en su art. 73 "El Gabinete de gobierno está integrado por secretarios de carácter político, designados por el Intendente a cargo de Secretarías que son establecidas por ordenanza. Estos funcionarios cesan en sus funciones juntamente con aquél. Para su nombramiento se tienen en cuenta condiciones de idoneidad para el cargo".

En cuanto al personal de carácter político, ha regido en torno a las remuneraciones la Ordenanza 023-CDDH-2012, que fuera modificada por la Ordenanza 114-CDDH-2014.

La Ordenanza 023-CDDH-2012 establecía en sus fundamentos que "...se decide por unanimidad presentar una nueva escala salarial para la planta política, más austera y de simple aplicación." Dicha manda fue modificada por las Ordenanzas 089-CDDH-2013 y 114-CDDH-2014, mediante las cuales se modificaron los porcentajes de afectación de los salarios del personal de planta política respecto de la remuneración del Intendente.

A la actualidad, los porcentajes de afectación siguen siendo la mecánica de liquidación de sueldos, siendo la misma técnica que para el personal de planta permanente, regulado por la Ordenanza 089-CDDH-2013.

Asimismo, la Carta Orgánica Municipal dispone, en los artículos 46 (del Concejo Municipal) y 89 (del Tribunal de Contralor) que las remuneraciones de los miembros de ambos cuerpos, serán un determinado porcentaje respecto del sueldo del Intendente. Sentado entonces que la técnica de cálculo de las remuneraciones es, en todos los casos la aplicación de porcentajes de afectación respecto del sueldo del Intendente, es menester

generar un cuerpo normativo autónomo, y que sea de carácter independiente del Organigrama, que prevea los porcentajes de afectación de los salarios del personal de planta política.

Se propone el mismo esquema de porcentajes que fuera oportunamente dispuesto por la Ordenanza 114-CDDH-2014, y que se ha mantenido incólume en el tiempo, siendo ya el uso y costumbre adquirido por el Municipio.

Resulta importante la aprobación de la presente, toda vez que dota de certidumbre jurídica tanto al personal de carácter político, como a la comunidad, en relación al modo de liquidación de sueldos del personal.

AUTOR: Intendente Municipal: Arq. Mónica Balseiro.

El Proyecto de Ordenanza N° 698-PEDH-2021 fue aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 004-2021 el día 23 de diciembre de 2021, según consta en Acta Extraordinaria N° 004 /2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°: Se establece como remuneración para el personal de planta política los porcentajes que a continuación se detallan, tomando como base del 100% al sueldo del Intendente Municipal:

- Presidente del Concejo Deliberante 80 %. (Conf. art. 46 COM)
- Concejales 75 %. (Conf. Art 46 COM)
- Secretaria Legislativa, Secretaria de Coordinación, Secretaria de Administración del Concejo Deliberante 60 %
- Asesoría Letrada del Concejo Deliberante 60 %.
- Presidente Tribunal de Contralor 75% (Conf. Art. 89 COM)
- Restantes miembros del Tribunal 70% (Conf. Art. 89 COM)
- Asesoría legal y asesoría contable Tribunal de Contralor 50%

- Secretarías y Asesoría Letrada del Poder Ejecutivo 70 %.
- Direcciones del Poder Ejecutivo 60 %.
- Coordinación 45 %.
- Supervisión 36 %.

Artículo 2°: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido archívese.

ORDENANZA N° 595-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "MODIFICA ORDENANZA N°573-CDDH-2021."

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal.
- Ley Provincial N° 2353.
- Ordenanza No 003/09 "Régimen de Administración Financiera"
- Ordenanza Nro. 494-CDDH-2020 "Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2021"
- Ordenanza Nro. 553-CDDH-2021 "Modifica Ordenanza N°540-CDDH-2021."
- Ordenanza Nro. 573-CDDH-2021 "Modifica Ordenanza N°553-CDDH-2021"
- Resolución N°3203/21 del Ministerio de Gobierno y Comunidad.
- Convenio Obra delegada: Refuncionalización de la Calle Colectora EEUU.
- Programa "Festivales Argentinos", EX -2021-106256157-APN-DGD#MC

FUNDAMENTOS:

Tal como lo dispone el artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal, la Intendente, como Jefa de la Administración del gobierno municipal se encuentra facultada a "...proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes..." en tanto sobre él pesa el deber de "Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos..."

Por Ordenanza Municipal N° 494-CDDH-2020 se aprobó el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Dina Huapi para el Ejercicio Año 2021.

Posteriormente, la Ordenanza N°553-CDDH-2021, modificó la Ordenanza N°540-CDDH-2021, que luego fuera modificada por la Ordenanza N°573-CDDH-2021.

La Ordenanza Municipal N° 003/2009 establece el Régimen de Administración Financiera y Control, que en el Capítulo III Sección III Art. 27, autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar en el mismo, los ajustes no incluidos en caso de emergencia o fuerza mayor. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Departamento Deliberante en el mismo acto administrativo que las disponga, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las revisiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al presupuesto general.

En ese mismo tenor, el Capítulo III Sección III Art. 28 de la Ordenanza Municipal N° 003/2009 autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar en el mismo los ajustes que crea conveniente.

Asimismo, instrumenta el régimen de Administración Financiera determinando que la Secretaría de Hacienda (Ahora Secretaría de Desarrollo Económico) será el órgano rector del sistema presupuestario municipal, compitiéndole el dictado de normas técnicas para la formulación, programación y evaluación del presupuesto.

Luego de un minucioso análisis del estado de ejecución del Presupuesto General de Gastos 2021, resultó la necesidad de realizar distintas modificaciones a lo que fue primigeniamente proyectado, a lo que, en una primera instancia, se hizo hincapié en ciertas partidas que presentaban una sobre ejecución, readecuándolas en consideración del

tiempo del año que resta en transcurrir.

A su vez, en el transcurso de este ejercicio, han surgido novedades o modificaciones de nuevos proyectos, así como también diversos acompañamientos financieros para distintos fines.

Mediante Resolución N°3203/21 del Ministerio de Gobierno y Comunidad, se otorga al Municipio de Dina Huapi un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-), destinado al Fortalecimiento del Área de Género y Diversidad de la Localidad. El Convenio Firmado con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el que se delega a la Municipalidad de Dina Huapi la Ejecución de la Obra "Re funcionalización de la calle colectora EEUU" con un presupuesto oficial aprobado de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CATORCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.307.014,38.-), del que se han acreditado PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS EN (2.492.104,31.-) en concepto de anticipo del 30%.

El Programa "Festivales Argentinos" de la Dirección de Acción Federal, dependiente de la Secretaría de Gestión Cultural del Ministerio de Cultura de la Nación, EX -2021-106256157-APN-DGD#MC mediante el cual se otorga al Municipio de Dina Huapi la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) para la realización de la Fiesta por el 35° Aniversario de la Localidad. Por todo ello se considera pertinente la reasignación y modificación presupuestaria para concluir en un mejor y organizado desarrollo de gestión hasta el fin del periodo 2021.

AUTOR: Intendente Municipal Arq.

Mónica Balseiro

COLABORADORES: Secretario de Desarrollo Económico Alfredo Prafil,

Asesora letrada Dra. Yasmina Gagliani, Director de Recaudación Tributaria Cdr. Jonathan Zona, Directora de Compras Micaela Nerbutti y Jefa de Administración Mariana García.

El Proyecto de Ordenanza N° 699-PEDH-2021 fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 004 del día 23 de diciembre de 2021, según consta en Acta extraordinaria N° 004 /2021. Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°) Se modifica el artículo 1° de la ordenanza 573-CDDH-2021 que queda redactado de la siguiente manera: "Se estima en la suma pesos doscientos veinticinco millones quinientos cincuenta mil, ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 ctvs. (\$ 225.550.844.-) los Gastos Corrientes, de Capital y Deuda Pública del Presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021, según anexo II y III de la presente ordenanza."

Artículo 2°) Se modifica el artículo 2° de la ordenanza 553-CDDH-2021 que queda redactado de la siguiente manera "Se estima en la suma pesos doscientos veinticinco millones quinientos cincuenta mil, ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 ctvs. (\$ 225.550.844.-), el Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, según anexo I de la presente ordenanza."

Artículo 3°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 4°) De forma.

ORDENANZA N° 595-CDDH-2021

**Planilla Anexa
01**

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

Cuadro de Ingresos

	CONCEPTO	2021
I)	INGRESOS CORRIENTES	\$ 199.191.223
	De Jurisdiccion Municipal	\$ 61.487.232
	Tasas	\$ 33.535.367
	Tasa de Servicios de Agua	\$ 8.000.000
	Aporte adicional agua Ley 3928	\$ 400.000
	Tasa Desarrollo Urbano y Servicios Retribuidos	\$ 19.592.683
	Tasa Inspección Seguridad e Higiene	\$ 4.092.683
	Tasa por Conexión	\$ 50.000
	Contribucion Mejoras Obra Luminarias Barrio Alto Dina Huapi	\$ 1.400.000
	Derechos	\$ 4.960.000
	Derecho de Construcción	\$ 2.720.000
	Derecho de Oficina	\$ 1.250.000
	Habilitaciones Comerciales	\$ 900.000
	Habilitaciones de Vehiculos	\$ 90.000
	Otros Ingresos	\$ 22.991.866
	Visacion de Previas	\$ 150.000
	Mensuras y visacion de de planos	\$ 550.000
	Certificados Final de Obra	\$ 30.000
	Permiso de Edificación	\$ 50.000
	Registro de Conductor	\$ 1.450.000
	Libreta Sanitaria	\$ 25.000
	Sum	\$ 300.000
	Patente Canes	\$ 30.000
	Foto Multas	\$ 9.306.866
	intereses Ganados	\$ 3.500.000
	Venta de Tierras	\$ 300.000

Cobro Gestión Extrajudicial y Mora por servicios	\$ 800.000
Multas	\$ 1.000.000
Otros Ingresos (retiro de resi forestales + pliegos + aporte fauna urbana+otros)	\$ 5.000.000
Ingresos polideportivo	\$ 500.000
De jurisdiccion Nacional Y Provincial	\$ 137.703.991
Cooparticipación	\$ 94.937.109
Coparticipación Provincial y Nacional	\$ 90.659.656
Regalías	\$ 4.277.453
Transferencias Corrientes	\$ 42.766.882
Subsidios No reintegrable	\$ 5.000.000
Plan Calor	\$ 300.000
-	-
<u>Convenio Escuelas</u>	-
-	-
Insumos Establecimientos Escolares	\$ 1.489.086
Mantenimiento Menores Establecimientos Escolares	\$ 2.889.702
Comedores Establecimientos Escolares	\$ 7.886.730
Obras complementarias	\$ 2.723.181
<u>Programas especificos</u>	-
Argentina hace	\$ 14.230.000
Proyecto Generar	\$ 300.000
Obra delagada ART - construccion oficinas Dina Huapi	\$ 1.277.195
Programa produccion de huevos, frutas, dulces Dina Huapi	\$ 2.798.883
Programa C.R.A.I.A.	\$ 180.000
Emplazamiento Obra Escultural "Los Residentes"	\$ 600.000
Aniversario 35° Dina Huapi	\$ 300.000
Fortalecimiento del Área de Género y Diversidad	\$ 300.000

	Refuncionalización Calle Estados Unidos	\$ 2.492.104
II)	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 500.000
	Recursos Propios de Capital	
	Transferencias de Capital	\$ 500.000
	Programa de Asistencia Financiera a Provincia y Municipios Decreto 836/2018	\$ 500.000
III)	FUENTES FINANCIERAS	\$ 25.859.620
	Disponibilidades al inicio del período	\$ 25.859.620
IV)	TOTAL RECURSOS (I+II+III)	\$ 225.550.844

**Planilla Anexa
02**

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

**Cuadro de Gastos por Clasificación
Institucional**
en pesos

	2021	
Jurisdicción	Importe	%
I) Concejo Municipal	\$ 11.519.948,42	5,11%
II) Tribunal de Cuentas	\$ 6.605.872,52	2,93%
III) Poder Ejecutivo Municipal	\$ 207.425.022,76	91,96%
TOTAL	\$ 225.550.843,69	100,00%

**Planilla Anexa
03**
**MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
PRESUPUESTO 2021**
**Poder Ejecutivo Municipal
Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto
*en pesos***

	CONCEPTO	2021
12519948	GASTOS EN PERSONAL	\$ 70.321.729
	Planta Política	\$ 37.991.784
	Planta política - Retribuciones del Cargo	\$ 32.326.477
	Planta política- Sueldo Anual Complementario	\$ 2.818.873
	Planta política - Contribuciones patronales	\$ 2.846.434
	Planta Permanente	\$ 29.497.838
	Planta Permanente - Retribuciones del Cargo	\$ 22.843.147
	Planta Permanente - Sueldo Anual Complementario	\$ 1.945.262
	Planta Permanente - Contribuciones patronales	\$ 4.709.429
	Planta Contratada	\$ 445.000
	Planta Contratada - Retribuciones del Cargo	\$ 339.167
	Planta Contratada - Sueldo Anual Complementario	\$ 30.833
	Planta Contratada - Contribuciones patronales	\$ 75.000
	Asignaciones Familiares	\$ 2.387.107
II)	BIENES DE CONSUMO	\$ 8.767.857
	21 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	\$ 693.343
	211 - ALIMENTOS PARA PERSONAS	\$ 580.530
	212 - ALIMENTOS PARA ANIMALES	\$ 92.813
	214 -PRODUCTOS AGROFORESTALES	\$ 20.000
	Textiles y vestuario	\$

			1.053.866
			\$
	222 - PRENDAS DE VESTIR		671.627
			\$
	223 - CONFECCIONES TEXTILES		382.239
			\$
780000	Productos de Papel, Carton e Impresos		383.290
			\$
	232 - PAPEL Y CARTON PARA COMPUTACIÓN		189.449
			\$
	233-PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS		193.840
			\$
	Productos químicos, combustibles y Lubricantes		3.343.180
			\$
	251 - COMPUESTOS QUÍMICOS		517.253
	256 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$	2.825.926
			\$
	Productos Metálicos		53.116
	275 - HERRAMIENTAS MENORES	\$	53.116
			\$
	Minerales		800.000
			\$
	284 - PIEDRA, ARCILLA Y ARENA		800.000
			\$
	Otros Bienes de Consumo		2.441.063
			\$
	291 - ELEMENTOS DE LIMPIEZA		808.164
			\$
	292 - ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA		364.857
			\$
	293 - ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS		135.000
			\$
	294 - HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA PARQUES Y JARDÍN		350.000
			\$
	296 - REPUESTOS Y ACCESORIOS		483.042
			\$
	299 - OTROS N.E.P.		300.000
			\$
III)	SERVICIOS NO PERSONALES		33.967.401
			\$
	Servicios Básicos		8.028.692
	311 - ENERGÍA ELÉCTRICA	\$	6.496.800
	312 - AGUA	\$	254
			\$
	313 - GAS		472.594
			\$
	314 - TELEFONO Y FAX		769.110

315 - CORREOS Y TELÉGRAFOS	\$	89.935
319 - OTROS N.E.P.		\$ 200.000
Alquileres y Derechos		\$ 1.140.985
321 - ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES		\$ 921.000
322 - ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MEDIOS DE TRANSP	\$	-
324 - ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS		\$ 219.985
Mantenimiento, Reparación Y Limpieza		\$ 8.727.953
331 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$	2.024.183
332 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	\$	3.490.418
333 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO		\$ 346.059
335 - MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES	\$	1.621.638
336 - MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS		\$ 845.656
339 - OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		\$ 400.000
Servicios Técnicos y Profesionales		\$ 8.143.083
341 - ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS FAC.	\$	1.000.000
342 - SERVICIO DOCENTE POLIDEPORTIVO	\$	2.500.000
343 - JURÍDICOS	\$	-
345- SERVICIOS VARIOS y de capacitacion	\$	1.494.083
344 - CONTABILIDAD Y AUDITORÍA		\$ 225.000
346 -DE INFORMATICA Y SERVICIOS COMPUTARIZADOS		\$ 724.000
348 - EVENTOS FESTEJOS	\$	1.800.000
349 - OTROS NO ESPECIFICADOS		\$ 400.000
Servicios Comerciales y Financieros		\$ 5.232.239
351 - TRANSPORTE		\$ 550.000
353 - IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	\$	78.687
354 - PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	\$	2.000.000
355 - COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		\$ 603.553
356 - INTERNET		\$ 250.000
357 - CANON LEASING BIEN DE CAPITAL	\$	1.750.000

180000

600000 Publicidad y Propaganda 0 361 -PUBLICIDAD 362 - COMUNICACIÓN Pasajes y Viáticos 371 - PASAJES 372 - VIÁTICOS Impuestos, derechos y tasas 0 383 - DERECHOS Y TASAS 384 - MULTAS Y RECARGOS 386 - JUICIOS Y MEDICIONES 0		\$ 750.000 \$ 300.000 \$ 450.000 \$ 112.000 \$ 62.000 \$ 50.000 \$ 302.448 \$ 242.448 \$ 20.000 \$ 40.000
	Otros Servicios 391 - SERVICIOS DE CEREMONIAL 392 - CORO MUNICIPAL 393 - DEFENSA CIVIL 394 - FOMENTO CULTURA 395 - FOMENTO TURISMO	\$ 1.530.000 \$ 60.000 \$ 270.000 \$ - \$ 1.000.000 \$ 200.000
IV)	BIENES DE USO	\$ 88.445.531
	Construcciones Construcciones en bienes de dominio público Maquinaria y Equipo 431 - MAQUINARIA RODADOS Y EQUIPOS DE PRODUCCION 434 - EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y SEÑALAMIENTO 435 - EQUIPOS EDUCACIONAL Y RECREATIVO 436 - EQUIPOS DE COMPUTACIÓN 437 - EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES 438- HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES 439 - EQUIPOS VARIOS	\$ 1.100.000 \$ 1.100.000 \$ 17.134.084 \$ 11.048.300 \$ 440.117 \$ 326.855 \$ 600.000 \$ 318.812 \$ 200.000 \$ 4.200.000

Proyectos
\$ 70.211.447

ORD. N°434-CDDH-2020 ERRADICACION DE LETRINAS	\$ 380.000
ORD. N°446-CDDH-2020 ESCENARIOS ACCESIBLES	\$ 150.000
ORD. N°453-CDDH-2020 PUNTO RECICLO	\$ 368.000
ORD. N°475-CDDH-2020 TRASLADO ONCOLOGICO	\$ 200.000
ARGENTINA HACE	\$ 14.230.000
PROYECTO GENERAR	\$ 300.000
PLAN CASTELLO 2021	\$ 13.859.620
Fondo Emergencia Covid-19	\$ 34.090
Programa produccion de huevos, frutas, dulces Dina Huapi	\$ 2.798.883
Programa C.R.A.I.A.	\$ 180.000
Emplazamiento Obra Escultural "Los Residentes"	\$ 600.000
Plaza Saludable. Espcio verde Jose Ingenieros y Colombia	\$ -
Edificio Paseo Artesanos. Plaza Modesta Victoria	\$ -
Riego Plaza de la memoria	\$ 7.900
Plaza Altos Dina Huapi	\$ -
Ampliacion y reparacion bisisenda	\$ -
Fortalecimiento del respaldo electrico en bienes municipales	\$ 1.461.794
Obras varias SUM, Polideportivo	\$ -
440 - COLONIA DE VACACIONES y UNA TIERRA DE AVENTURAS	\$ -
441 - ESPACIOS PÚBLICOS. PARQUIZACIÓN Y RIEGO	\$ -
442 - SISTEMA AGUA Y RIEGO MEJORAMIENTO	\$ 2.000.000
448 - CAMPAÑA ZOONOSIS Y CASTRACION	\$ 615.960
493 - PLAN CALOR 2021	\$ 701.200
494 - ESPACIOS VERDES - PLAZAS	\$ 800.000
495 - RESIDUOS FORESTALES - APEOS DE ARBOLES	\$ 500.000
496 - GARITAS	\$ 300.000
454- CONVENIO ESCUELA - COMEDOR	\$ 7.886.730
455- CONVENIO ESCUELA - INSUMOS	\$ 1.489.086
457- CONVENIO ESCUELA - MANTENIMIENTO	\$ 2.889.702
OBRA COMPLEMENTARIA ESC. ÑIRIHUA PINTURA/REVESTIMIENTOS	\$ 1.124.353
OBRA COMPLEMENTARIA ESRN 96 PLAYON DEPORTIVO	\$ 1.598.828
Plaza Lomas Dina Huapi	\$ 4.000.000
41 Luminarias Urbanas	\$ -

		2.500.000
		\$
	Escenario	4.000.000
	Obra delagada ART - construccion oficinas Dina Huapi	\$ 2.143.195
		\$
	Aniversario 35° Dina Huapi	300.000
		\$
	Fortalecimiento del Área de Género y Diversidad	300.000
	Refuncionalización Calle Estados Unidos	\$ 2.492.104
		\$
V)	Transferencias	\$ 5.001.908
	Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	\$ 5.001.908
		\$
	514- AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	664.266
		\$
	515- Transferencias a instituciones de enseñanza	300.000
	517- Transf a otras instituciones culturales, deportivas y sociales sin fines de lucro	\$ 100.000
		\$
	518- Aportes Policia	406.442
		\$
	519 - Fondo para actividades deportivas y culturales	371.200
	520- Transferencias al sector privado	\$ 3.160.000
		\$
VI)	Deuda publica	\$ 920.597
		\$
	Deuda publica- Prestamo de fomento ley 54441	920.597
		\$
	TOTAL	\$ 207.425.023

Planilla Anexa 06

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

en pesos

CONCEPTO	2021
I) INGRESOS CORRIENTES	\$ 199.191.223
De Jurisdiccion Municipal	\$ 61.487.232
De jurisdiccion Nacional Y Provincial	\$ 137.703.991
II) GASTOS CORRIENTES	\$ 135.936.967

Remuneraciones	\$	88.706.887
Bs Consumo	\$	8.278.674
Servicios	\$	34.079.498
Transferencias Corrientes	\$	4.871.908
III) RESULT. ECON.:AHORRO/DESAHORRO (I-II)	\$	63.254.256
IV) RECURSOS DE CAPITAL	\$	500.000
Transferencias de Capital	\$	500.000
Programa de asistencia financiera DTO 836/2018	\$	500.000
V) GASTOS DE CAPITAL	\$	88.693.279
Bienes de Uso	\$	18.481.832
Proyectos	\$	70.211.447
VI) TOTAL RECURSOS (I+IV)	\$	199.691.223
VII) TOTAL GASTOS (II+V)	\$	224.630.246
VIII) RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)	-\$	24.939.023
IX) FUENTES FINANCIERAS	\$	25.859.620
Saldos al Inicio del Período	\$	25.859.620
X) APLICACIONES FINANCIERAS	\$	920.597
DEUDA PUBLICA	\$	920.597
XI) Resultado Global (VI+IX-VII-X)	\$	0

Anexo VII			
Gastos		Debe	Haber
Departamento Ejecutivo			
111	Retribuciones del Cargo	\$ 500.000,00	
121	Retribuciones del Cargo	\$ 1.500.000,00	
Concejo Deliberante			
121	Retribuciones del Cargo	\$ 1.000.000,00	
Tribunal de Contralor			
121	Retribuciones del Cargo	\$ 500.000,00	
Proyectos			

	Aniversario 35° Dina Huapi	\$ 300.000,00		
	Fortalecimiento del Área de Género y Diversidad	\$ 300.000,00		
	Refuncionalización Calle Estados Unidos	\$ 2.492.104,31		\$ 3.092.104,31
subtotal				
Gastos				
211	Alimentos para personas		\$ 200.000,00	
222	Prendas de vestir		\$ 58.000,00	
223	Confecciones textiles y Vestuario		\$ 40.000,00	
232	Papel Para Computación		\$ 50.000,00	
275	Herramientas menores		\$ 20.000,00	
291	Elementos de limpieza		\$ 150.000,00	
292	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza		\$ 130.000,00	
296	Repuestos y accesorios		\$ 100.000,00	
332	Mantenimiento y reparación de vehículos		\$ 1.200.000,00	
335	Mantenimiento de espacios verdes		\$ 260.000,00	
345	Servicios Varios y de Capacitación		\$ 350.000,00	
348	Eventos y Festejos		\$ 800.000,00	
371	Pasajes		\$ 12.000,00	
514	Ayudas Sociales a personas		\$ 130.000,00	
Proyectos				
	Aniversario 35° Dina Huapi		\$ 300.000,00	
	Fortalecimiento del Área de Género y Diversidad		\$ 300.000,00	
	Refuncionalización Calle Estados Unidos		\$ 2.492.104,31	
		\$ 6.592.104,31	\$ 6.592.104,31	

ORDENANZA N° 596-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"PRORROGAR ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y DE SERVICIOS EN DINA HUAPI. COVID 19"

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional
- DNU Nacional 260/20
- DNU Nacional 297/20 y sus modificatorias
- DNU Nacional 287/21 y sus modificatorias
- Constitución Provincia de Río Negro
- DNU Provincia de Río Negro 01/20
- Decreto Provincial 236/20
- Decreto Provincial 298/20 y sus modificatorias
- Decreto Provincial 519/21
- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 422-CDDH-2020
- Ordenanza 468-CDDH-2020
- Ordenanza 496-CDDH-2020
- Ordenanza 517-CDDH-2021
- Ordenanza 545-CDDH-2021
- Ordenanza 562-CDDH-2021

FUNDAMENTOS:

Que en fecha 06 de abril de 2020 fuera promulgada la Ordenanza 422-CDDH-2020, mediante la cual se declaró la emergencia social, económica y de servicios, en atención a la pandemia de COVID 19 que afecta a la humanidad toda, y también tiene incidencia en nuestro país y localidad.

Que, en la misma, se estipula que el plazo de vigencia será de 90 días, prorrogables en los términos y plazos conforme evolucione la emergencia epidemiológica de referencia.

Que, al día de la fecha, la situación epidemiológica no se ha modificado, existiendo en este momento circulación local de coronavirus en muchos aglomerados urbanos del país, y manteniéndose en aquellos el aislamiento preventivo social y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional 297/20, respecto del cual se fueron prorrogando los plazos de duración.

Que, nuestra localidad ha ingresado en la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio conforme fuera dispuesto por el Decreto Nacional 1033/20, manteniéndose muchas de las restricciones a la actividad económica, social y de servicios.

Que, ante este panorama, resulta útil y oportuno prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza 422-CDDH-2020, prorrogado por las Ordenanzas 468-CDDH-2020, 496-CDDH-2020, 517-CDDH-2021, 545-CDDH-2021 y 562-CDDH-2021.

Que, la situación sanitaria, económica y de servicios no se ha modificado favorablemente desde el dictado de la primera ordenanza, asimismo, estamos ante la inminente aparición de casos de variante Delta Y Omicron en la región, con las complicaciones que ello supone, con potencial aumento de casos y aparición de nuevas cepas de COVID-19.

Que, tanto a nivel nacional como provincial, se han extendido los plazos de las declaraciones de emergencia en general. Asimismo, y como antecedente inmediato, se han dictado Decretos nacionales y provinciales extendiendo las medidas de cuidado y prevención, y manteniendo la prohibición de realización de ciertas actividades, en pos de cuidar la salud pública.

Que, en base a lo expuesto, resulta útil y conveniente prorrogar el estado de emergencia en nuestra localidad

AUTOR: Intendente Municipal: Arq. Mónica Balseiro.

El Proyecto de Ordenanza N° 701-PEDH-2021 fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N°004 -2021, el día 23 de Diciembre de 2021, según consta en Acta extraordinaria N° 004 / 2021. Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°) Se prorroga el Estado de Emergencia Económica, Social y de Servicios en Dina Huapi, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, en los mismos términos y plazos.

Artículo 2°) La presente ordenanza tendrá una vigencia de noventa (90) días, prorrogable en los términos y plazos conforme evolucione la emergencia epidemiológica de referencia.

Artículo 3°) La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación.

Artículo 4°) Comuníquese.

Publíquese en el Boletín Oficial.

Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 597-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Ratificar Resolución N° 097/INT/2021".

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal (Arts. 18, 24, 49 Inc. 18 y 72 Incs. 15 y 25)
- Ordenanza 166-CDDH-2015 (Art. 5°)
- Resolución N° 097/INT/2021 (Ingresada por nota N° 149-INT-2021)

FUNDAMENTOS:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en sus artículos: 18, 24, 49 (inc. 18) y 72 (inc. 15 y 25), y lo estatuido por Art. 5° Ordenanza N° 166-CDDH-2015, corresponde refrendar la resolución 097-INT-2021 del Poder Ejecutivo.

AUTOR: Concejales: Gerónimo Barraquero – Fabiana Mansilla – Gabriel Páez

El Proyecto de Ordenanza N° 688-CDDH-2021 fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N°005 -2021, el día 30 de Diciembre de 2021, según consta en Acta extraordinaria N° 005/ 2021. Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Se ratifica la Resolución N° 097/INT/2021 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que en copia se adjunta y forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese.

Publíquese en el Boletín Oficial.

Tómese Razón. Cumplido Archívese

Dina Huapi, 13 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN N° 097/INT/2021

VISTO:

Los artículos 18 y 72 de la Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza 166-CDDH-2015

CONSIDERANDO:

Que, el fomento del deporte es piedra angular en el buen desenvolvimiento de una comunidad, y, en este sentido, la Asociación Civil Deportivo Gigantes, con amplio reconocimiento deportivo, participa activamente en el desarrollo de actividades, tanto a nivel local como zonal, y funciona como nexo entre el Municipio y las diferentes entidades, ligas, equipos, poniendo de resalto la calidad de los deportistas locales, poseyendo acabado conocimiento en gestión y manejo de torneos, de todas las categorías.

Que, la referida Asociación no posee predio propio, lo que dificulta la puesta en práctica de actividades deportivas, sean de entrenamiento o de competencia.

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su art. 18: **"Del deporte.** El deporte, como actividad formativa y recreativa, contribuye a una mejor calidad de vida del individuo y es por lo tanto un derecho que ejercitan los habitantes de Dina Huapi. El Gobierno Municipal apoyará toda manifestación deportiva, tanto formativas como también las del deporte organizado, competitivo y de alto rendimiento, previendo la interrelación y la participación de asociaciones intermedias y las entidades públicas y privadas, las que deberán estar legalmente constituidas. El Municipio crea y/o recupera los espacios físicos necesarios, para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas". Que, en atención a la potestad del intendente, el artículo 72 expresa **"De las atribuciones y deberes del Intendente.** La intendente, como jefe de la administración del gobierno municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) 15. Administrar y disponer de los bienes del dominio público y privado municipal según el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten"; 25. Promover y participar en políticas de desarrollo económico, social, cultural y deportivas". Que, en su artículo 24 dispone que el Municipio de Dina Huapi, promoverá y protegerá a las entidades basadas en la asociación, organización y gestión solidaria de las personas, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, banca social, micro emprendimientos, ferias comunitarias, y otras modalidades asociativas fundadas en la solidaridad social (...).

Que, el Municipio es propietario de la Parcela que se identifica catastralmente como 19-3-D-006-01E, la que reviste carácter de reserva fiscal, y posee una superficie de 82.854,47 m2.

Que, atento la necesidad de la Asociación Civil Deportivo Gigantes, de disponer de un predio para el desarrollo de sus actividades deportivas y culturales, resulta útil y pertinente realizar un convenio de Comodato por una fracción de terreno, de nueve mil novecientos noventa y nueve con setenta y cinco metros cuadrados (9999,75 m2), emplazada dentro de la parcela 19-3-D-006-01E (reserva fiscal propiedad del municipio) identificada como "parcela "01G", conforme certificado de amojonamiento número 12574.

Que, la carta Orgánica dispone en relación a las tierras, que el Municipio de Dina Huapi podrá disponer de las tierras del dominio privado del Estado Municipal, a través de la figura del comodato gratuito, renovable y de uso por un máximo de dos (2) años para entidades de bien público, con personería jurídica registradas en el Municipio, que acrediten su regularización administrativa y financiera a los efectos de desarrollar actividades de fines sociales, deportivos, culturales y/o recreativos para la comunidad, no pudiendo exceder el máximo de una (1) hectárea.

Que encontrándose vigente la Ordenanza 166-CDDH-2015 que Reglamenta el Uso de Espacios Públicos, dicho convenio deberá celebrarse *ad referendum* del Concejo Deliberante, ajustándose a las disposiciones de la normativa vigente; Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) CELEBRAR Convenio de Comodato con la Asociación Civil Deportivo Gigantes, Registrada bajo el número N° 3473 del Registro de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro, por el uso gratuito de una fracción de terreno, de nueve mil novecientos noventa y nueve con setenta y cinco metros cuadrados (9999,75 m2), emplazada dentro de la parcela 19-3-D-006-01E (reserva fiscal propiedad del municipio) identificada como "parcela "01G", conforme certificado de amojonamiento número 12574. El convenio y certificado de amojonamiento forman parte de la presente como Anexo I

Artículo 2º) La presente Resolución se suscribe *ad referendum* del Concejo Deliberante (art. 5º Ordenanza 166-CDDH-15 - "Reglamentación de Uso de Espacios Municipales").

Artículo 3º) Refrenda el presente acto administrativo el Jefe de Gabinete.

Artículo 4º) De forma.-

CONVENIO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Dina Huapi, representada en este acto por la Sra. Intendente Mónica E. Balseiro, con Documento Nacional de Identidad 10.985.636, con domicilio en la calle Chile 735 de la ciudad de Dina Huapi, y con la refrenda del Jefe de Gabinete, Armando Omar Capo, con Documento Nacional de Identidad 17.364.862 por una parte, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**; y la Asociación Civil Deportivo Gigantes, Registrada bajo el número N° 3473 del Registro de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro, con domicilio social en Colombia 439 de la localidad de Dina Huapi, representada en este acto por su presidente, Sra. Lorena Del Valle Dubois, con Documento Nacional de Identidad 23.772.295, en adelante **"LA ASOCIACIÓN"**, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Se otorga en comodato a **LA ASOCIACIÓN**, y ésta lo acepta de conformidad, una fracción de terreno, de nueve mil novecientos noventa y nueve con setenta y cinco metros cuadrados (9999,75m2), emplazada dentro de la parcela 19-3-D-006-01E (reserva fiscal propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**), identificada como "parcela "01G", conforme certificado de amojonamiento número 12574, que se acompaña y forma parte del presente como Anexo I. Mide y linda: al suroeste, con frente a Avenida Cerro Villegas, 75 m., al oeste y noroeste, con parcela "01F", 133,33 m., al noreste, con reserva fiscal, 75 m y al sur y sureste, con reserva fiscal, 133,33 m. La fracción de terreno señalada se entrega en el estado en que se encuentra, sin cerco perimetral, conociendo **LA ASOCIACIÓN** el estado del inmueble, y aceptándolo de plena conformidad. **SEGUNDA: PLAZO.** El plazo de este convenio será a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza que lo autorice, y por un plazo de dos años a computar desde la fecha de promulgación de la Ordenanza, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno de parte de **LA**

MUNICIPALIDAD. Cumplido el mismo, se renovará automáticamente, por iguales períodos. En caso que las partes decidieran hacer fenecer el convenio, deberá constar por escrito un acuerdo de partes por la rescisión de este comodato.

TERCERA: DESTINO. El inmueble será destinado exclusivamente a los fines sociales y deportivos de **LA ASOCIACIÓN**, conforme los fines estatutarios de la misma, estando absolutamente vedado cambiar el destino y efectuar cualesquiera sublocaciones y/o transmisiones en general y a todo título, sean parciales o totales, transitorias o permanentes, gratuitas u onerosas y en general a todo título.

En el entendimiento que se trata de un espacio público municipal y afectado al bien público, **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de solicitar, eventualmente, el uso del espacio cedido en comodato para las actividades que se programen desde la Secretaría, de Turismo, Cultura y Deportes de **LA MUNICIPALIDAD** de Dina Huapi, las que serán solicitadas a **LA ASOCIACIÓN** con antelación suficiente, para una mejor organización de las actividades de ambas partes (art. 6º inc. 1) Ordenanza 166-CDDH-15 - "Reglamentación de Uso de Espacios Municipales").

CUARTA: CARGO DEL COMODATO. A modo de contraprestación y como cargo del presente comodato **LA ASOCIACIÓN** se compromete a efectuar obras de mejora que permitan el eficiente uso del espacio, siendo a su exclusivo cargo y cuenta todas las inversiones que se efectúen, sea en materiales, mano de obra, y tanto para el mejoramiento del terreno como para edificación de edificios. Queda expresamente autorizada **LA ASOCIACIÓN** a introducir mejoras en el inmueble objeto del presente, sin previa autorización de **LA MUNICIPALIDAD**, siempre que se cumplan las normativas vigentes y que las mismas sean conducentes a la generación de los espacios necesarios para la realización de las actividades y fines estatutarios de **LA ASOCIACIÓN**. Tratándose de edificaciones, cualesquiera sea el método constructivo, será necesaria, previa a la iniciación de las obras, la presentación del proyecto por ante **LA MUNICIPALIDAD** a los fines de su autorización.

LA ASOCIACIÓN acepta los cargos impuestos al comodato de plena conformidad, comprometiéndose a mantener informada a **LA MUNICIPALIDAD** de toda obra o mejora que realice en cumplimiento de los mismos.

QUINTA: Las obras a ejecutar, serán desarrolladas por **LA ASOCIACIÓN** por sí o por otros, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia posible y de conformidad con las reglas técnicas que incumben a la materia, quedando exenta **LA ASOCIACIÓN** del pago de todo derecho de índole municipal que pudiera gravar la misma. La Dirección de la Obra estará a cargo de **LA ASOCIACIÓN**.

LA ASOCIACIÓN garantizará la buena calidad de los trabajos y materiales, debiendo responder por los desperfectos, degradaciones y/o averías que pudieran experimentar y se compromete a su mantenimiento y conservación, deslindando de cualquier obligación a **LA MUNICIPALIDAD**.

Asimismo, **LA ASOCIACIÓN** asume a su exclusivo cargo la responsabilidad civil y/o todo tipo de indemnización que pudiera surgir durante la ejecución y permanencia de las obras autorizadas, por daños producidos en las personas y cosas de terceros, las de su personal dependiente y/o de sus subcontratistas y/o de las cosas de que se sirva.

LA MUNICIPALIDAD autoriza expresamente a **LA ASOCIACIÓN** a realizar todos los trámites y gestiones necesarios y/o pertinentes por ante la Cooperativa de Electricidad Bariloche, Camuzzi Gas del Sur, y toda otra empresa prestadora de servicios públicos.

SEXTA: DEBERES Y PROHIBICIONES. Serán deberes de **LA ASOCIACIÓN**: a) Abonar todos los servicios que contrate, y que deriven del uso del inmueble durante la vigencia del comodato, más impuestos o tasas que graven su actividad. También deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le sean propias, deslindando de forma expresa a **LA MUNICIPALIDAD** de todo lo relacionado al cumplimiento de este inciso; b) Cuidar el predio; c) Poner en conocimiento de **LA MUNICIPALIDAD** la existencia de cualquier deficiencia o deterioro; d) Responsabilizarse de los daños causados en los predios y en las instalaciones en ellos existentes; a tal efecto **LA MUNICIPALIDAD** podrá

exigir su reparación; e) Mantener la limpieza y orden del predio.

Asimismo, constituyen prohibiciones: f) El uso de los espacios públicos para otra finalidad distinta a la expresamente autorizada; g) El uso de los espacios públicos para actividades que vulneren las normas vigentes; h) El uso de los espacios públicos para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana; i) El uso de los espacios públicos para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales; j) Negar la entrada a cualquier vecino de la localidad que se interese por una actividad realizada en el inmueble (...) k) fumar en el interior de los locales; l) Ceder el uso del predio a un tercero sin el consentimiento de **LA MUNICIPALIDAD**; m) Efectuar cualquier tipo de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

LA MUNICIPALIDAD podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de los comodatarios, podrá exigir la extinción del convenio (arts. 11º, 13º y 14º Ordenanza 166-CDDH-15 - "Reglamentación de Uso de Espacios Municipales").

SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. **LA ASOCIACIÓN** será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a los espacios prestados, sean estos causados por acción o por omisión, dolo o negligencia. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al predio por el solo efecto del uso por fuerza mayor y sin culpa del usuario. Asimismo, se obliga expresamente a mantener indemne a **LA MUNICIPALIDAD** de Dina Huapi frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo que hicieren terceros con motivo del cumplimiento del presente convenio. Consecuentemente, **LA ASOCIACIÓN** responderá directamente e indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA MUNICIPALIDAD** en todos los juicios, reclamos y demandas,

asumiendo las responsabilidades de toda naturaleza y especie y las costas y gastos que se originen. **LA ASOCIACIÓN** se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil a efectos de cubrir cualquier contingencia que pudieren sufrir quienes asistan a las instalaciones, socios, colaboradores, dependientes y cualquier otro asistente al predio. La póliza cubrirá las contingencias de asistencia médico farmacéutica, muerte e invalidez (arts. 10º y 12º Ordenanza 166-CDDH-15 - "Reglamentación de Uso de Espacios Municipales").

OCTAVA: DAÑOS. LA MUNICIPALIDAD no responderá por los daños y perjuicios que sufra **LA ASOCIACIÓN** en sus dependientes y/o en sus bienes por causa de accidentes, averías, catástrofes, cortocircuitos, corrosión, derrumbes, deflagraciones, desperfectos, deterioros, estragos, explosiones, fallas, filtraciones, humo, humedades, imperfecciones, incendios, inundaciones, pérdidas, roturas, de cualquier tipo en el inmueble cedido en uso, ya que **LA ASOCIACIÓN** los asume como riesgo propio. **LA ASOCIACIÓN** no podrá tener, ingresar o depositar en forma transitoria o permanente cosas, sustancias, animales, materiales contaminantes, estupefacientes, materiales inflamables, riesgosos, tóxicos y/o peligrosos en el predio que pudieran afectar por acción u omisión la seguridad del inmueble, a los vecinos y/o terceros en sus personas, objetos ni instalaciones. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** quedará exenta de toda responsabilidad derivada del caso fortuito o fuerza mayor. (arts. 10º y 12º Ordenanza 166-CDDH-15 - "Reglamentación de Uso de Espacios Municipales").

NOVENA: PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN deberá dar cabal cumplimiento a todas las leyes laborales, de seguridad social, del trabajo, prevención de riesgo y demás que fueren aplicables

a sus trabajadores y velar que se cumplan tanto respecto de sus dependientes como de los dependientes de sus contratistas. Para todos los efectos legales y reglamentarios **LA ASOCIACIÓN** será la empleadora de tales trabajadores y estos no tendrán vínculo laboral alguno con **LA MUNICIPALIDAD**. **LA ASOCIACIÓN** se constituye en único y exclusivo responsable de los accidentes que ocurrieran al personal durante la prestación de las tareas que realicen en el predio cedido, como así también todo daño a cosas o personas de terceros o a bienes y útiles propios; pérdidas o deterioros de útiles, cosas, efectos o herramientas o cualquier otro objeto con los cuales cumple los trabajos encomendados.

DECIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONVENIO. RESCISIÓN

UNILATERAL Y REVOCACIÓN. La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas: a) por finalización de su término inicial o sus prórrogas; b) por mutuo acuerdo entre las partes; c) por renuncia de los usuarios; d) por falta de utilización efectiva de los espacios prestados, previa audiencia del interesado; e) por la realización de actividades no contempladas en la autorización de uso temporal o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza; f) por disolución de la organización que accediese al uso; g) por necesidad suficientemente motivada de uso del espacio por parte de **LA MUNICIPALIDAD** de Dina Huapi para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran, autorizado por el Concejo Deliberante. (art. 7º Ordenanza 166-CDDH-15 - "Reglamentación de Uso de Espacios Municipales").

Cualquier incumplimiento de **LA ASOCIACIÓN** a las cláusulas contenidas en este convenio, habilitará a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el presente convenio y reclamar el desalojo. Sin perjuicio de ello, el Convenio podrá rescindirse y/o

revocarse en cualquier momento por acuerdo de ambas partes o por voluntad unilateral de **LA MUNICIPALIDAD**, no existiendo derecho a indemnización alguna (art. 8º Ordenanza 166-CDDH-15 - "Reglamentación de Uso de Espacios Municipales").

DECIMO SEGUNDA: SELLADO: El impuesto de sellos que grava el presente convenio será abonado en su totalidad por **LA ASOCIACIÓN** en caso de corresponder.

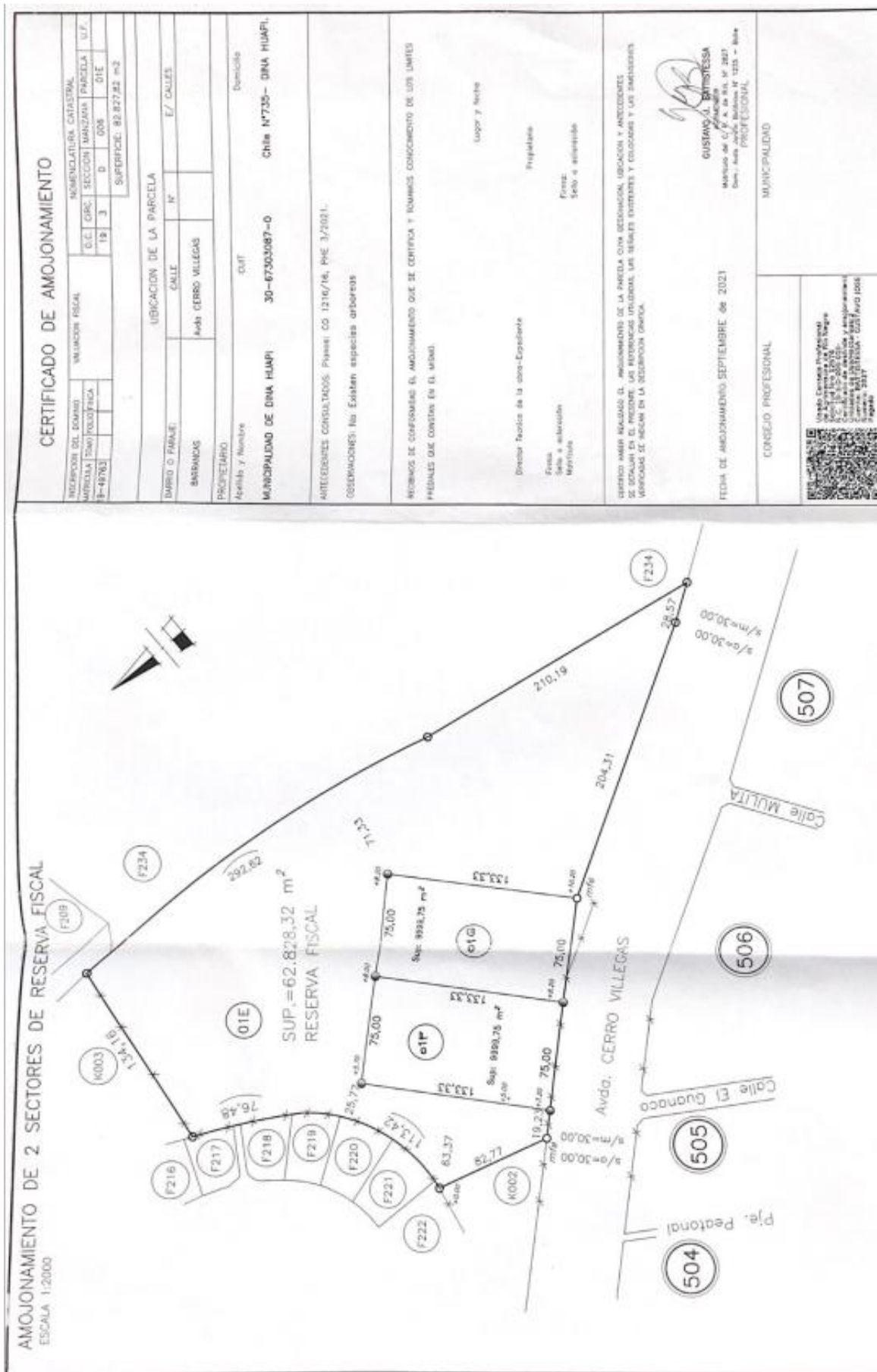
DECIMO TERCERA: El presente convenio se suscribe ad referendum del Concejo Deliberante (art. 5º Ordenanza 166-CDDH-15 - "Reglamentación de Uso de Espacios Municipales").

DECIMO CUARTA: Las partes convienen someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios con competencia en lo Contencioso Administrativo de la III Circunscripción Judicial de Río Negro con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, fijando domicilios especiales en los respectivos indicados al inicio del presente convenio donde se tendrán por válidas cualquier comunicación, intimación, notificación y/o citación que las partes se dirijan con motivo del presente convenio, judicial o extrajudicialmente.-

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Dina Huapi, a los 13 días del mes de octubre de 2021.

ORDENANZA N° 597-CDDH-2021

ORDENANZA N° 597-CDDH-2021



ORDENANZA N° 598-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal.
- Ley Provincial N°2353.
- Ordenanza N°003/09 "Régimen de Administración Financiera"

FUNDAMENTOS:

En el marco de lo estipulado por la Carta Orgánica del Municipio de Dina Huapi en su artículo 50 y la Ordenanza N°003-2009-CDDH, el Poder Ejecutivo Municipal confecciona el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Estado Municipal ha resuelto la aplicación de la legislación presupuestaria vigente para la localidad.

En tal sentido se tuvo en cuenta las circunstancias especiales que tienen relevancia en los aspectos de elaboración, consistencia y objetividad en el proyecto de administración de gobierno, y de programación económica y social.

Los recursos totales estimados para el año 2022 ascienden a

\$372.996.874,40.- correspondiendo \$330.384.474,40 a recursos corrientes. Asimismo, la estimación de los recursos de Jurisdicción Municipal (Tasas, Derechos y Otros Ingresos) es de \$102.793.074.-

Por otro lado, la previsión de ingresos provenientes de la Tasa de Desarrollo Urbano y Servicios Retribuidos para el año 2022 es de \$25.604.059,76.- mientras que en concepto de Tasa Seguridad e Higiene se estima un ingreso de \$8.000.000.-

En lo referente a las transferencias provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y Regalías se espera que ingresen en 2022 recursos por \$160.252.125,98.-

Los recursos corrientes representan el 88,57% del total de ingresos estimados.

Los recursos corrientes se conforman con los ingresos tributarios (Tasas y Contribuciones), los ingresos no tributarios (Derechos y Otros Ingresos) y las transferencias corrientes.

Aspectos relevantes del Gasto Público para el año 2022:

El total de gastos equivale a \$372.996.874,40.- para el año 2022. Siendo los gastos atribuibles al Poder Ejecutivo de \$345.274.116,30.

El gasto por objeto refleja que los bienes de consumo tienen un crédito asignado de \$ 13.191.696,25.- que representa un 3,8% respecto del total de gastos estimados.

En cuanto al Gasto en Personal se prevé un gasto de \$ 106.548.083.- el cual representa un 30,85% del total de gastos estimados.

Los servicios no personales un crédito de \$ 40.421.912,88.- que representa un 11,7% respecto del total de gastos estimados.

El Rubro Bienes de Uso tiene un crédito asignado de \$21.705.884,41.- que representa un 6,28% respecto del total de gastos estimados.

Los Proyectos tienen un crédito asignado de \$ 154.224.791,92 que representa un 44,67% respecto del total de gastos estimados.

El Rubro de Transferencias posee un crédito asignado de \$ 7.181.747,84.- que representa un 2,08% respecto del total de gastos estimados. Conforme las pautas económicas definidas para el ejercicio, la programación de los gastos se ajusta a los objetivos estratégicos propuestos y a los compromisos de los gastos asumidos, sobre la base de la proyección de recursos antes expuesta.

Los rubros presupuestados son autorizaciones del gasto, y a su vez el límite para gastar. Se operará en estas circunstancias con el principio de prudencia y austeridad, siempre que se trate de lo óptimo y se cumpla con todas las necesidades.

Aspectos relevantes de Resultado Económico para el año 2022.

Los ingresos y gastos corrientes proyectados para el ejercicio 2022 muestran un Resultado Económico Primario de \$136.641.808,33.-

El Resultado Financiero Primario, esto es recursos totales menos gastos totales sin contabilizar los intereses de deuda, se estima deficitario en \$ -30.612.400.-

Finalmente, las fuentes financieras de \$32.612.400.-, sumados a un crédito adicional de

\$5.112.400,00.-, hacen llegar a un Resultado Financiero equilibrado a cero una vez absorbidas la deuda pública, la cual responde a parte de la amortización del crédito gestionado durante el ejercicio 2020 para atender las necesidades producto del COVID-19.

AUTOR: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro

COLABORADORES: Jefe de Gabinete Armando Capó, Asesora letrada Dra. Yasmina Gagliani, Secretario de Desarrollo Económico Alfredo Prafil, Director de Recaudación Tributaria Cdr. Jonathan Zona.

El Proyecto de Ordenanza N° 694-PEDH-2021, fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 005/2021, del día 30 de noviembre de 2021, según consta en el Acta Extraordinaria N. °005/2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Art. 1°) Se estima en la suma de pesos Trescientos Setenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 40/100 Cts.- (\$372.996.874,40.-), los Gastos Corrientes, de Capital y Deuda Pública del Presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2022, según Anexo II, III, IV y V de la presente Ordenanza.

Art. 2°) Se estima en la suma de pesos Trescientos Setenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 40/100 Cts.- (\$372.996.874,40.-) el Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2022, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, según Anexo I de la presente ordenanza.

Art. 3°) Se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio del año 2022, según Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte de la presente ordenanza.

Art. 4°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Art. 5°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 598-CDDH-2021

Planilla Anexa

01

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

Cuadro de Ingresos

	CONCEPTO	2022
I)	INGRESOS CORRIENTES	\$ 330.384.474,40
	De Jurisdiccion Municipal	\$ 102.793.073,99
	Tasas	\$ 51.757.616,75
	Tasa de Servicios de Agua	\$ 15.553.556,99
	Aporte adicional agua Ley 3928 - Regimen Social de Saneamiento	\$ 600.000,00
	Tasa Desarrollo Urbano y Servicios Retribuidos	\$ 25.604.059,76
	Fauna Urbana	\$ 500.000,00
	Tasa Inspección Seguridad e Higiene	\$ 8.000.000,00
	Tasa por Conexión	\$ 100.000,00
	Contribucion Mejoras Obra Luminarias Barrio Alto Dina Huapi	\$ 1.400.000,00
	Derechos	\$ 8.125.417,20
	Derecho de Construcción	\$ 3.810.527,99
	Derecho de Oficina	\$ 2.378.366,47
	Habilitaciones Comerciales	\$ 1.846.522,74
	Habilitaciones de Vehiculos	\$ 90.000,00
	Otros Ingresos	\$ 42.910.040,04
	Visacion de Previas	\$ 696.103,43
	Visación de Mensuras	\$ 700.000,00
	Visacion de Planos	\$ 3.500.000,00
	Certificados Final de Obra	\$ 144.661,10
	Permiso de Edificación	\$

	66.512,48
	\$
Servicio de Contenedor	500.000,00
	\$
Registro de Conductor	2.984.449,35
	\$
Libreta Sanitaria	30.427,06
	\$
SUM	300.000,00
	\$
Patente Canes	30.000,00
	\$
Foto Multas	18.924.815,66
	\$
Intereses Ganados	5.000.000,00
	\$
Venta de Tierras	230.950,47
	\$
Cobro Gestión Extrajudicial y Mora por servicios	800.000,00
	\$
Multas	2.059.590,96
	\$
Otros Ingresos (pliegos +otros)	5.442.351,49
	\$
Ingresos Polideportivo	650.178,04
	\$
Publicidad	500.000,00
	\$
Contribución SIMBOV D.H.	350.000,00
	\$
De jurisdiccion Nacional Y Provincial	227.591.400,41
	\$
Cooparticipación	160.252.125,98
	\$
Coparticipación Provincial y Nacional	152.305.742,55
	\$
Regalías	7.946.383,43
	\$
Transferencias Corrientes	67.339.274,43
	\$
Subsidios No reintegrable	5.000.000,00
	\$
Plan Calor	300.000,00
	\$
<u>Convenio Escuelas</u>	-
-	-
	\$
Insumos Establecimientos Escolares	1.485.143,41
	\$
Mantenimiento Menores Establecimientos Escolares (Incluye Obr. Complement)	2.889.702,35
	\$
Comedores Establecimientos Escolares	4.497.420,00

	<u>Programas específicos</u>	-
	Argentina Hace	\$ 14.230.000,00
	Programa C.R.A.I.A	\$ 180.000,00
	Programa Consolidarnos	\$ 700.000,00
	Vestuarios Polideportivo Municipal	\$ 22.279.994,29
	Refuncionalización Calle Estados Unidos	\$ 8.307.014,38
	Programa Promover Turismo Federal y Sostenible	\$ 5.000.000,00
	Colonia de Vacaciones	\$ 2.470.000,00
II)	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 10.000.000,00
	Recursos Propios de Capital	
	Transferencias de Capital	\$ 10.000.000,00
	ATN	\$ 10.000.000,00
III)	FUENTES FINANCIERAS	\$ 27.500.000,00
	Disponibilidades al inicio del período	\$ 27.500.000,00
IV)	CREDITO ADICIONAL	\$ 5.112.400,00
	Credito adicional	\$ 5.112.400,00
IV)	TOTAL RECURSOS (I+II+III)	\$ 372.996.874,40

Planilla Anexa 02

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

Cuadro de Gastos por Clasificación Institucional en pesos

Jurisdicción	2022 Importe	%

I) Concejo Municipal	\$ 17.202.139,00	4,61%
II) Tribunal de Cuentas	\$ 10.520.619,10	2,82%
III) Poder Ejecutivo Municipal	\$ 345.274.116,30	92,57%
TOTAL	\$ 372.996.874,40	100,00%

Planilla Anexa
03

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
PRESUPUESTO 2022

Poder Ejecutivo Municipal
Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto
en pesos

	CONCEPTO	2022
I)	GASTOS EN PERSONAL	\$ 106.548.083,00
	Planta Permanente	\$ 42.873.308,00
	111 - Planta Permanente - Retribuciones del Cargo	\$ 33.469.656,00
	114 - Planta Permanente - Sueldo Anual Complementario	\$ 2.789.138,00
	116 - Planta Permanente - Contribuciones patronales	\$ 6.614.514,00
	Planta Política	\$ 56.974.362,00
	121 - Planta política - Retribuciones del Cargo	\$ 48.604.353,23
	123 - Planta política- Sueldo Anual Complementario	\$ 4.050.362,77
	125 - Planta política - Contribuciones patronales	\$ 4.319.646,00
	Planta Contratada	\$ 1.689.976,00
	131 - Planta Contratada - Retribuciones del Cargo	\$ 1.329.019,38
	132 - Planta Contratada - Sueldo Anual Complementario	\$ 110.751,62
	133 - Planta Contratada - Contribuciones patronales	\$ 250.205,00
	Asignaciones Familiares	\$ 5.010.437,00
II)	Bienes de Consumo	\$ 13.191.696,25

	Productos Alimenticios Agropecuarios y Forestales	735.290,38
	211 - Alimentos para Personas	735.290,38
	Textiles y Vestuario	2.056.405,87
	222 - Prendas de Vestir	1.500.000,00
	223 - Confecciones Textiles y Otros N.E.P.	556.405,87
	Productos de Papel, Cartón e Impresos	700.000,00
	232 - Papel para Computación	350.000,00
	233 - Productos de Artes Graficas	350.000,00
	Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	6.000.000,00
	251 - Compuestos Químicos	1.000.000,00
	256 - Combustibles y Lubricantes	5.000.000,00
	Productos Metálicos y Minerales	300.000,00
	262 - Herramientas Menores	200.000,00
	263 - Piedra, Arcilla y Arena	100.000,00
	Útiles y Materiales Eléctricos	250.000,00
	271 - Útiles y Materiales Eléctricos	250.000,00
	Otros Bienes de Consumo	3.150.000,00
	291 - Elementos de Limpieza	1.500.000,00
	292 - Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	450.000,00
	294 - Herramientas y Materiales para Parques y Jardines	100.000,00
	296 - Repuestos y Accesorios	700.000,00
	299 - Otros N.E.P.	400.000,00
III)	Servicios No Personales	40.421.912,88
	Servicios Básicos	8.750.000,00
	311 - Energía Eléctrica	6.000.000,00
	313 - Gas	700.000,00

314 - Teléfono y Fax	1.200.000,00	\$
315 - Correos y Telégrafos	50.000,00	\$
316 - Internet	400.000,00	\$
319 - Otros N.E.P.	400.000,00	\$
Alquileres y Derechos	1.518.960,00	\$
321 - Alquiler de Edificios y Locales	1.218.960,00	\$
324 - Alquiler de Fotocopiadoras	300.000,00	\$
Mantenimiento, Reparación Y Limpieza	11.113.712,42	\$
331 - Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	1.000.000,00	\$
332 - Mantenimiento y Reparación de Vehículos	5.000.000,00	\$
333 - Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo	500.000,00	\$
334 - Mantenimiento de Espacios Verdes	3.000.000,00	\$
336 - Mantenimiento de Sistema Informático	1.213.712,42	\$
339 - Otros N.E.P.	400.000,00	\$
Servicios Técnicos y Profesionales	9.695.490,44	\$
341 - Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	1.800.000,00	\$
342 - Servicio Docentes Polideportivo	3.095.134,44	\$
344 - Contabilidad y Auditoría	400.356,00	\$
345 - Servicios Varios y de Capacitación	2.600.000,00	\$
346 - De Informática y Sistemas Computarizados	500.000,00	\$
347 - Servicios Docentes SUM	800.000,00	\$
349 - Otros N.E.P.	500.000,00	\$
Servicios Comerciales, Financieros, Publicidad y Propaganda	5.023.059,28	\$
351 - Transporte	648.706,28	\$
353 - Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	110.169,07	\$
354 - Primas y Gastos de Seguros	2.246.067,59	\$
355 - Comisiones y Gastos bancarios	418.116,34	\$
357 - Publicidad	1.300.000,00	\$
358 - Comunicación		\$

		300.000,00
	Pasajes y Viáticos	\$ 600.000,00
	371 - Pasajes y Gastos de Traslado	\$ 200.000,00
	372 - Viáticos	\$ 400.000,00
	Impuestos, Derechos, Tasas, Mediaciones y Juicios	\$ 619.236,45
	383 - Derechos y Tasas	\$ 419.236,45
	386 - Juicios y Mediaciones	\$ 200.000,00
	Otros Servicios	\$ 3.101.454,29
	391 - Eventos y Festejos	\$ 1.351.454,29
	392 - Ceremonial y Protocolo	\$ 250.000,00
	393 - Fomento Cultura	\$ 400.000,00
	394 - Fomento Turismo	\$ 500.000,00
	395 - Pasantías	\$ 400.000,00
	399 - Defensa Civil	\$ 200.000,00
IV)	Bienes de Uso	\$ 175.930.676,33
	Construcciones	\$ 1.957.200,80
	422 - Construcciones en Bienes de Dominio Público	\$ 1.957.200,80
	Maquinaria y Equipo	\$ 19.748.683,61
	431 - Maquinaria, Rodados y Equipo de Producción	\$ 14.134.663,31
	434 - Equipo de Comunicación y Señalamiento	\$ 1.500.000,00
	436 - Equipo para Computación	\$ 614.020,30
	437 - Equipo de Oficina y Muebles	\$ 1.500.000,00
	438 - Herramientas y Repuestos Mayores	\$ 500.000,00
	439 - Equipos Varios	\$ 1.500.000,00
	Proyectos	\$ 154.224.791,92
	Fortalecimiento del Respaldo Eléctrico en Bienes Municipales	\$ 1.461.794,00
	Programa C.R.A.I.A	\$ 180.000,00
	Programa CONSOLIDARNOS	\$

	700.000,00
	\$
Programa Promover Turismo Federal y Sostenible	5.000.000,00
	\$
Plan Calor	600.000,00
	\$
Escenarios Accesibles	500.000,00
	\$
Traslados Oncológicos	203.665,55
	\$
Erradicación de Letrinas	600.000,00
	\$
Ayudas Sociales	3.000.000,00
	\$
Fondo Emergencia Covid-19	66.004,01
	\$
Campaña Zoonosis y Castración	665.987,85
	\$
Convenio Educación Comedores	4.497.420,00
	\$
Convenio Educación Insumos Limpieza	1.485.143,71
	\$
Convenio Educación Mantenimiento	2.889.702,35
	\$
Capacitaciones - Curso Electricidad	700.000,00
	\$
Capacitaciones - Curso Carpintería	700.000,00
	\$
Cultura Dinámica	250.000,00
	\$
Colonia de Vacaciones	2.470.000,00
	\$
Coro Municipal	400.000,00
	\$
Argentina Hace	14.230.000,00
	\$
Sistema de Agua	18.000.000,00
	\$
Puesta en Valor Sistema de Bombeo Agua Potable	6.500.000,00
	\$
Mejoramiento Sistema de Recolección	10.000.000,00
	\$
Garitas	250.000,00
	\$
Espacios Verdes - Plazas	2.124.009,51
	\$
Escenario	5.000.000,00
	\$
Espacios Públicos Parquización y Riego	3.000.000,00
	\$
Obras varias SUM - Polideportivo	4.000.000,00
	\$
Plaza Infantil	5.000.000,00
	\$
Riego y Mejoras Plaza de la Memoria	14.056,94
	\$
Vestuarios Polideportivo Municipal	22.279.994,00
	\$
Refuncionalización Calle Estados Unidos	8.307.014,00
	\$
Puesta en Valor Espacio Verde Ñirihuau	1.000.000,00
	\$
Terminaciones oficina SUM	\$

	1.000.000,00
	\$
Extensión Rampa Ingreso SUM	500.000,00
	\$
Edificio Paseo Artesanos. Plaza Modesta Victoria	2.940.000,00
	\$
Puesta en Valor Espacios Públicos	3.000.000,00
	\$
Cámaras de Seguridad	10.000.000,00
	\$
Punto Digital	270.000,00
	\$
Puesto Autogestión	100.000,00
	\$
Archivo Histórico	100.000,00
	\$
Fomento de Genero	250.000,00
	\$
Fomento Deporte	300.000,00
	\$
Participación Fiestas y Eventos	300.000,00
	\$
Visitas Protocolares	20.000,00
	\$
Fiesta Provincial de la Estepa y el Sol	5.000.000,00
	\$
Semana Santa - Producto Trucha	200.000,00
	\$
Aniversario Dina Huapi	750.000,00
	\$
FIT	285.000,00
	\$
Abrazo al Limay	10.000,00
	\$
Día del Veterano y los Caídos de Malvinas	10.000,00
	\$
Dia de la Mujer	40.000,00
	\$
Dia de la Identidad	15.000,00
	\$
Dia de la Memoria	10.000,00
	\$
Dia de las Infancias	1.000.000,00
	\$
Dia de los Derechos del Niño	10.000,00
	\$
Fechas Patrias	80.000,00
	\$
Navidad	50.000,00
	\$
Octubre Rosa	10.000,00
	\$
Eventos Deportivos	300.000,00
	\$
Apertura Temporada de Verano	200.000,00
	\$
Bienvenida la Primavera	100.000,00
	\$
Dia Mundial del Turismo	100.000,00
	\$
Apertura Temporada de Pesca	100.000,00
	\$
Equipo Educacional y Recreativo	

		400.000,00
	Folletos y Merchandising	\$ 500.000,00
	Materiales Talleres Municipales	\$ 200.000,00
V)	Transferencias	\$ 7.181.747,84
	Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	\$ 2.181.747,84
	514 - Otras Transferencias a Personas	\$ 1.070.503,65
	515 - Transferencias a Instituciones de Enseñanza	\$ 250.000,00
	517 - Transferencias a Otras Instituciones Culturales, Deportivas y Sociales sin Fines de Lucro	\$ 250.000,00
	518 - Aportes Policía	\$ 311.244,19
	519 - Fondo para Actividades Deportivas y Culturales	\$ 300.000,00
	Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos de Capital	\$ 5.000.000,00
	526 - Transferencias a Empresas Privadas	\$ 5.000.000,00
VI)	Deuda Pública	\$ 2.000.000,00
	Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	\$ 2.000.000,00
	714 - Cancelación de Deuda	\$ 2.000.000,00
	TOTAL	\$ 345.274.116,30

Planilla Anexa
04

**MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
PRESUPUESTO 2022**

**Concejo Deliberante
Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto
en pesos**

	CONCEPTO	2022
I)	GASTOS EN PERSONAL	\$ 13.326.606,00
	Planta Política	\$ 13.033.817,00
	121 - Planta política - Retribuciones del Cargo	\$ 11.173.651,38
	123 - Planta política- Sueldo Anual Complementario	\$ 931.137,62
	125 - Planta política - Contribuciones patronales	\$

		929.028,00
	Asignaciones Familiares	\$ 292.789,00
II)	BIENES DE CONSUMO	\$ 315.111,00
	Otros Bienes de Consumo	\$ 315.111,00
	211 - Refrigerio	\$ 72.642,00
	232 - Papel para Computación	\$ 75.140,00
	291 - Elementos de limpieza	\$ 56.514,00
	292 - Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	\$ 79.879,00
	299 - Otros N.E.P.	\$ 30.936,00
III)	SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 1.987.185,00
	Servicios Básicos	\$ 600.520,00
	311 - Energía Eléctrica	\$ 99.509,00
	313 - Gas	\$ 66.339,00
	314 - Teléfono Télex y Telefax	\$ 391.400,00
	315 - Correos y Telégrafo	\$ 23.956,00
	319 - Otros N.E.P.	\$ 19.316,00
	Mantenimiento, Reparación Y Limpieza	\$ 255.938,00
	331 - Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	\$ 193.438,00
	335 - Limpieza Aseo y Fumigación	\$ 62.500,00
	Servicios Técnicos y Profesionales	\$ 623.414,00
	341 - Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	\$ 71.744,00
	345 - Servicios Varios y de Capacitación	\$ 500.000,00
	346 - De Informática y Servicios Computarizados	\$ 38.264,00
	349 - Otros N.E.P.	\$ 13.406,00
	Servicios Comerciales, Financieros, Publicidad y Propaganda	\$ 223.587,00
	357 - Publicidad y Propaganda	\$ 223.587,00
	Pasajes y Viáticos	\$ 227.683,00
	371 - Pasajes y Gastos de Traslado	\$ 107.617,00
	372 - Viáticos	\$ 107.617,00

	379 - Otros N.E.P.	\$ 12.449,00
	Otros Servicios	\$ 56.043,00
	391 - Servicios de Ceremonial (Obsequios)	\$ 56.043,00
IV)	BIENES DE USO	\$ 1.188.532,00
	Construcciones	\$ 375.000,00
	422 - Construcciones en Bienes de Dominio Publico	\$ 375.000,00
	Maquinaria y Equipo	\$ 253.459,00
	436 - Equipo para Computación	\$ 75.331,00
	437 - Equipos de Oficina y Muebles	\$ 75.331,00
	439 - Equipos Varios	\$ 102.797,00
	Proyectos	\$ 560.073,00
	Semana de la Juventud	\$ 560.073,00
V)	Transferencias	\$ 384.705,00
	Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	\$ 384.705,00
	514 - Otras transferencias a personas	\$ 230.823,00
	515 - Transferencias a Instituciones de Enseñanza	\$ 153.882,00
	TOTAL	\$ 17.202.139,00

Planilla Anexa 05

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI PRESUPUESTO 2022

Tribunal de Contralor - Defensoría del Pueblo Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto *en pesos*

	CONCEPTO	2022
I)	GASTOS EN PERSONAL	\$ 8.973.411,00
	Planta Política	\$ 8.680.622,00
	121 - Planta política - Retribuciones del Cargo	\$ 7.440.230,77
	123 - Planta política- Sueldo Anual Complementario	\$ 620.019,23
	125 - Planta política - Contribuciones patronales	\$ 620.372,00

	Asignaciones Familiares	\$ 292.789,00
II)	BIENES DE CONSUMO	\$ 21.080,00
	Otros Bienes de Consumo	\$ 21.080,00
	232 - Papel para Computación	\$ 8.160,00
	291 - Elementos de limpieza	\$ 4.760,00
	292 - Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	\$ 8.160,00
III)	SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 1.391.128,10
	Servicios Básicos	\$ 67.730,00
	314 - Teléfono Télex y Telefax	\$ 67.730,00
	Mantenimiento, Reparación Y Limpieza	\$ 7.000,00
	339 - Otros NEP	\$ 7.000,00
	Servicios Técnicos y Profesionales	\$ 1.014.000,00
	344 - Contabilidad y Auditoría	\$ 800.000,00
	345- Servicios Varios y de Capacitación	\$ 180.000,00
	346 - De Informática y Servicios Computarizados	\$ 34.000,00
	Servicios Comerciales y Financieros	\$ 6.562,50
	355 - Comisiones y Gastos bancarios	\$ 6.562,50
	Pasajes y Viáticos	\$ 287.085,60
	371 - Pasajes y Gastos de Traslado	\$ 194.880,00
	372 - Viáticos	\$ 92.205,60
	Otros Servicios	\$ 8.750,00
	391 - Servicios de Ceremonial	\$ 8.750,00
IV)	BIENES DE USO	\$ 135.000,00
	Maquinaria y Equipo	\$ 135.000,00
	436 - Equipo para Computación	\$ 97.000,00
	437 - Equipos de Oficina y Muebles	\$ 38.000,00
	TOTAL	\$ 10.520.619,10

Planilla Anexa 06

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

en pesos

CONCEPTO	2022
I) INGRESOS CORRIENTES	\$ 330.384.474,40

De Jurisdiccion Municipal	\$ 102.793.073,99
De jurisdiccion Nacional Y Provincial	\$ 227.591.400,41
II) GASTOS CORRIENTES	\$ 193.742.666,07
Remuneraciones	\$ 128.848.100,00
Bs Consumo	\$ 13.527.887,25
Servicios	\$ 43.800.225,98
Transferencias Corrientes	\$ 7.566.452,84
III) RESULT. ECON.:AHORRO/DESAHORRO (I-II)	\$ 136.641.808,33
IV) RECURSOS DE CAPITAL	\$ 10.000.000,00
Transferencias de Capital	\$ 10.000.000,00
	\$ 10.000.000,00
V) GASTOS DE CAPITAL	\$ 177.254.208,33
Bienes de Uso	\$ 23.029.416,41
Proyectos	\$ 154.224.791,92
VI) TOTAL RECURSOS (I+IV)	\$ 340.384.474,40
VII) TOTAL GASTOS (II+V)	\$ 370.996.874,40
VIII) RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)	-\$ 30.612.400,00
IX) FUENTES FINANCIERAS	\$ 32.612.400,00
Saldos al Inicio del Período	\$ 27.500.000,00
Credito adicional	\$ 5.112.400,00
X) APLICACIONES FINANCIERAS	\$ 2.000.000,00
DEUDA PUBLICA	\$ 2.000.000,00
XI) Resultado Global (VI+IX-VII-X)	\$ 0,00

ORDENANZA N° 599-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"MODIFICAR EL ORGANIGRAMA POLÍTICO DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 405-CDDH-2020
- Ordenanza 493-CDDH-2020

FUNDAMENTOS:

La Carta Orgánica municipal confiere al departamento Ejecutivo la facultad de establecer su estructura política, así lo determina en su art. 73 "El Gabinete de gobierno está integrado

por secretarios de carácter político, designados por el Intendente a cargo de Secretarías que son establecidas por ordenanza. Estos funcionarios cesan en sus funciones juntamente con aquél. Para su nombramiento se tienen en cuenta condiciones de idoneidad para el cargo".

Surge la necesidad de adecuar el Organigrama Político del Poder Ejecutivo Municipal, en orden a las reales funciones y tareas realizadas por la Planta Política del mismo y a los requerimientos propios que hacen a la organización administrativa.

Transcurridos dos años de gestión, el arduo trabajo desplegado en las áreas de cultura y turismo, ha generado un crecimiento exponencial de las mismas, siendo áreas que estaban relegadas y a las cuales no se les otorgaba la trascendental importancia que poseen, como generadoras de contenidos, de fuentes legítimas de trabajo, de posicionamiento de la comunidad en el mapa nacional e internacional. Esta inversión en recursos, ha generado que las mencionadas áreas crecieran

favorablemente, siendo hoy aristas importantísimas de la comunidad.

Asimismo, y luego de atravesar la parte más cruda de la pandemia, el trabajo en el área de deportes ha incrementado notablemente, sumando disciplinas y ampliando los horarios de actividades.

Teniendo en cuenta estas situaciones, es que se pretende reformular el esquema del Organigrama.

Sentado lo precedente, y en relación a la Dirección de Desarrollo Deportivo, atento las implicancias para las niñas, niños y familias en cuanto a las funciones que lleva adelante dicha Dirección, resulta adecuado para una articulación de áreas más eficiente, que la misma pase a depender de la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social Género y Familia, la cual realiza acciones positivas vinculadas con el desarrollo humano, siendo más apropiada esa ubicación dentro del organigrama, para de ese modo lograr una interacción directa entre el

desarrollo social y el desarrollo deportivo.

Esta modificación alcanza a la dirección, sus coordinaciones y supervisiones, que se mantienen con la misma estructura y conformación, pero ahora, bajo otra secretaría.

De este modo, la denominación de las Secretarías será: Secretaría de Turismo y Cultura y Secretaría de Desarrollo Social, Género, Familia y Deporte.

Tanto este como todos los cambios propuestos, tienen basamento en la experiencia de gestión, con más la necesidad de dotar de eficiencia a la gestión pública, propendiendo a la mejor administración posible, y considerando las necesidades de cada una de las áreas, como así también, los beneficios que se esperan en virtud de las modificaciones.

AUTOR: Intendente Municipal: Arq. Mónica Balseiro.

El Proyecto de Ordenanza N° 697-PEDH-2021 fue aprobado por unanimidad en Sesión

Extraordinaria N° 005-2021, el día 30 de Diciembre de 2021, según consta en Acta extraordinaria N° 005/2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

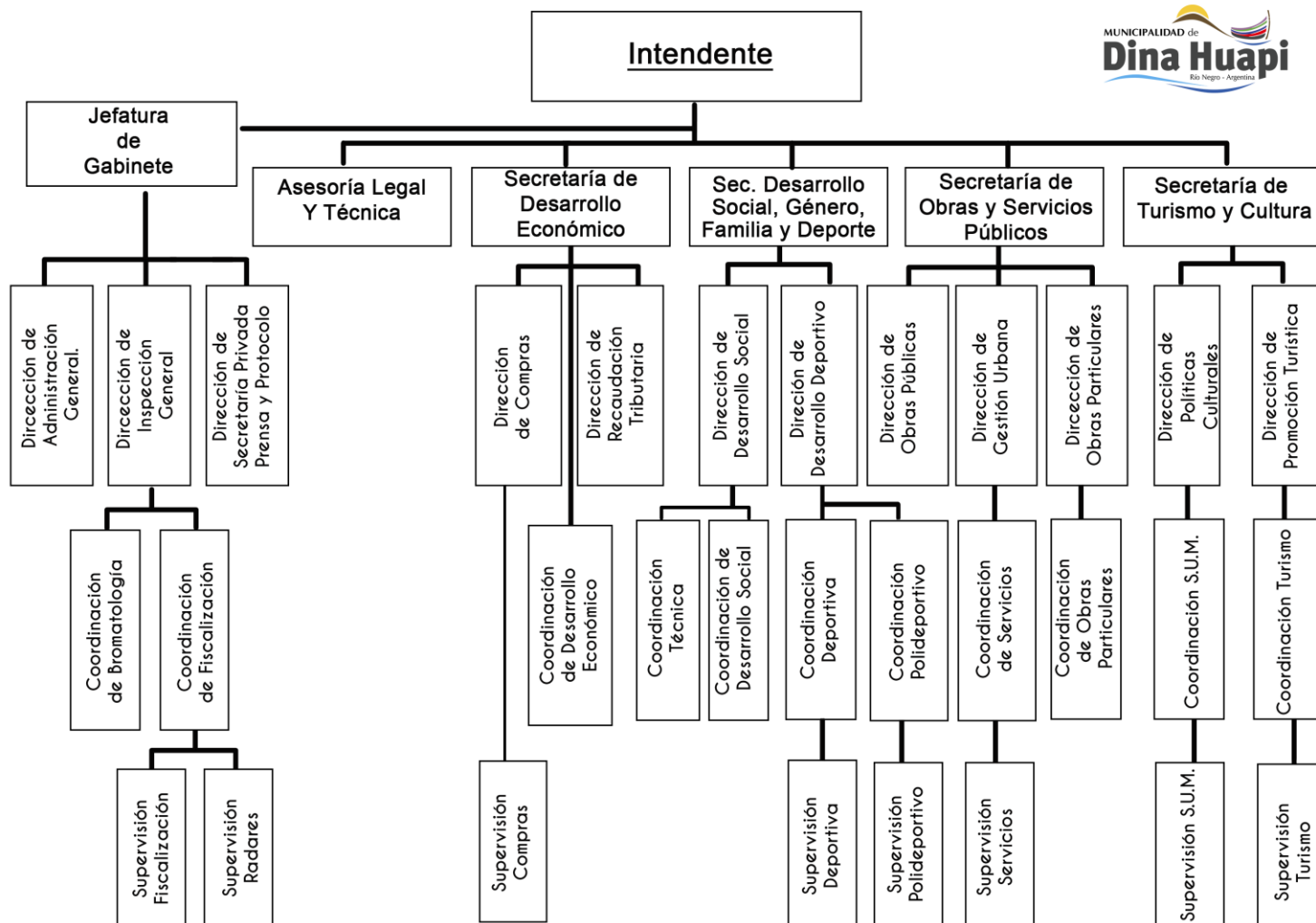
EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°: Se aprueba el nuevo Organigrama Municipal del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Dina Huapi, que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido archívese.



ORDENANZA N°600-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"Ordenanza Fiscal y Tarifaria"

VISTO:

- Ordenanza 002/04
- Ordenanza 085-CDDH-2010
- Ordenanza 048-CDDH-2012
- Ordenanza 103-CDDH-2013
- Ordenanza 167-CDDH-2015
- Ordenanza 190-CDDH-2016
- Ordenanza 244-CDDH-2017
- Ordenanza 302-CDDH-2017

- Ordenanza 351-CDDH-2018
- Ordenanza 357-CDDH-2018
- Ordenanza 408-CDDH-2020
- Ordenanza 413-CDDH-2020
- Ordenanza 495-CDDH-2020

CONSIDERANDO:

En el año 2020 se aprobó una nueva Ordenanza Fiscal y Tarifaria, que unificaba todas las normativas anteriores vinculadas al tema, generando seguridad jurídica y certidumbre al respecto de los aspectos normados por las mismas.

Este año se propone mantener la estructura de un único cuerpo normativo, por lo que se pretende la aprobación de esta Ordenanza, en reemplazo de la 495-CDDH-2020, a los fines de mantener la unidad en las normativas relacionadas tasas, derechos y obligaciones, para evitar situaciones como las que se presentaban anteriormente, de pluralidad de normas a aplicar sobre el mismo asunto.

Se elige esta fórmula por encima de las modificaciones parciales, en oportunidad de evitar la consolidación y concordado de textos legislativos. Mantenemos el espíritu de la Fiscal y Tarifaria 495-CDDH-2020, actualizando los importes, y realizando adecuaciones a los fines de ser aplicadas en el ejercicio 2022.

AUTOR: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro

COLABORADORES: Secretario de Desarrollo Económico, Alfredo Prafil, Asesora Legal y Técnica Dra. Yasmina Gagliani, Director de Recaudación Tributaria Jonathan Zona.

El Proyecto de Ordenanza N° 700-PEDH, fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 005/2021, del día 30 de diciembre de 2021, según consta en el Acta Extraordinaria N°005/2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Deróguense la Ordenanza 495-CDDH-2020 y todas sus modificatorias y ampliatorias.

ARTÍCULO 2°: Se registrarán por la presente Ordenanza las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de Dina Huapi, y el monto de las mismas será establecido de acuerdo con las alícuotas que determine anualmente la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 3°: Se entenderá por obligaciones fiscales toda contribución y/o gravamen, tasa, derecho y demás obligaciones de orden tributario que imponga la Municipalidad.

Definiciones:

TASA: es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por la Municipalidad, por la realización de una actividad que afecte especialmente al obligado y sin que signifique que la actividad de la Municipalidad se traduzca necesariamente en un beneficio individual.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: es la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de Obras Públicas o de especiales actividades de la Municipalidad de aquellos entes en que la misma participe. El monto de las mismas será establecido sobre la base de las prescripciones que se determinan para cada caso y a las alícuotas que fijan las respectivas normas legales.

ARTÍCULO 4°: Las denominaciones "tasas", "derechos", "contribuciones", o "gravámenes", son genéricas y comprenden toda obligación de orden tributario que, por disposición de las presentes ordenanzas u ordenanzas especiales, estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Dina Huapi las personas físicas o jurídicas

que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos impositivos.

ARTÍCULO 5°: ALÍCUOTAS

Establécense para las actividades que se detallan a continuación las siguientes alícuotas diferenciales:

GENERALES

4 0/00 (CUATRO POR MIL)

ESPECIALES

a) 2 0/00 (DOS POR MIL)

1. Empresas constructoras;
2. Comestibles y bebidas (salvo alcohólicas) comercializados por mayoristas o minoristas organizados (ej. Supermercados), con más de cuarenta metros cuadrados de superficie afectada a la actividad;
3. Venta de Combustibles Líquidos en estaciones de servicios habilitadas;

b) 3 0/00 (TRES POR MIL)

1. Distribución en materia de servicios públicos con tarifas reguladas, tales como gas, agua, energía eléctrica, alumbrado público;
2. Comercialización de bebidas alcohólicas con independencia de cualquier otra tributación;

ARTÍCULO 6°: Constituye hecho imponible, con todo acto, operación o situación de los que la presente Ordenanza hiciera depender el nacimiento de una obligación tributaria.

ARTÍCULO 7°: En la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y de la Ordenanza Tarifaria, así como también de las demás Ordenanzas y norma sujetas al régimen de aquellas, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o el alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse por aplicación analógica al derecho positivo. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes.

ARTÍCULO 8°: A los fines de la ejecución judicial de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, gravámenes, multas y/o cualquier otra deuda, será suficiente título ejecutivo la liquidación de deuda extendida por la Municipalidad.

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 9°: Son contribuyentes en tanto realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones o circunstancias que esta ordenanza considera como hechos impositivos o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellos a los que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse:

- 1) Las personas físicas.
- 2) Las personas jurídicas.
- 3) Las sociedades, asociaciones, entidades y

empresas que no posean la calidad prevista en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando uno u otros sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del derecho imponible.

ARTÍCULO 10°: Están obligados a pagar contribuciones, tasas y retribuciones de servicios en la forma establecida en la presente ordenanza, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes, sus herederos o sus sucesores según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. Están asimismo obligados al pago las personas que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de retención.

ARTÍCULO 11: Los responsables a los que se refiere el último párrafo del artículo anterior, responden solidariamente, y con todos sus bienes por el pago de las contribuciones, tasas y retribuciones de servicios adeudados por el contribuyente, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad con su obligación.

Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, aun cuando no tuvieren derechos tributarios a su cargo, facilitares u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, lo son también por las consecuencias del hecho o de la omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones consiguientes.

ARTÍCULO 12: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por su totalidad, salvo del derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 13: Los términos, vencimientos, plazos y formalidades establecidas con carácter general para el pago de tasa, derechos, contribuciones, deudas de cualquier naturaleza, sus anticipos, planes de

facilidades, recargos, multas, etc., serán de cumplimiento obligatorio por parte de los responsables por el sólo transcurso del tiempo, independientemente de la facultad que tiene la Municipalidad para notificarlos y comunicarlos en forma individual.

ARTÍCULO 14: Las notificaciones y comunicaciones que en cumplimiento de las disposiciones legales curse la Municipalidad a los responsables se practicarán mediante misiva simple, correo electrónico, carta documento, o por algún otro medio igualmente eficaz que cumpla la finalidad prevista.

ARTÍCULO 15: El pago de las obligaciones posteriores no supone el pago y liberación de las anteriores, aun cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos.

ARTÍCULO 16: Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones. Los interesados deberán abonarlas sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho. Los períodos de facilidades tampoco interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones.

ARTÍCULO 17: La Municipalidad podrá compensar de oficio o a pedido del contribuyente los saldos acreedores del mismo, cualquiera sea la forma o procedimientos por los que se establezcan con las deudas que registre. Se compensarán en primer término los saldos acreedores con las multas, recargos e intereses o indexaciones y el excedente, si lo hubiere, con el gravamen, comenzando con los más antiguos.

ARTÍCULO 18: Cuando el contribuyente o responsable fuese deudor de gravámenes, actualizaciones, multas, recargos y/o intereses por diferentes períodos fiscales y efectuará un pago sin determinar su imputación, el mismo se aplicará a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo, y dentro de este se le acordará prioridad a las multas, recargos, intereses y actualizaciones en el orden de enumeración y el excedente, si lo hubiere, al gravamen. Se considerará que la obligación fiscal está cancelada cuando se hubiera ingresado la totalidad de las contribuciones adeudables, con más los recargos y/o multas y/o las costas devengadas.

ARTÍCULO 19: Los contribuyentes no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes que surjan como consecuencia de reliquidaciones, aun

cuando la Municipalidad hubiere aceptado el pago del tributo de acuerdo con los valores vigentes con anterioridad a la operación del reajuste; en los casos de disminución tendrá derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas de más. La Municipalidad podrá suspender, por resolución fundada, el pago anticipado de Tasas por Servicios que puedan alterar el normal funcionamiento en períodos de alta inflación.

ARTÍCULO 20: Los proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios de la Municipalidad de Dina Huapi no deberán adeudar a ésta suma alguna en concepto de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes para poder mantener el goce del contrato, permiso, autorización o concesión. Si adeudaran algún importe por los conceptos indicados serán intimados a regularizar la respectiva situación fiscal dentro del plazo único y perentorio de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se hubiere hecho el pago correspondiente, se producirá de pleno derecho en forma automática la caducidad de la compra, servicio, permiso, explotación o concesión sin que ello dé lugar a reparación o indemnización de ninguna especie.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 21: A los efectos de sus obligaciones fiscales el domicilio de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde estos residen habitualmente, tratándose de personas físicas, y el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados. Sin perjuicio de ello, todos los contribuyentes deberán denunciar un domicilio electrónico (compuesto por una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular) en los que serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y cualquier remisión que efectúe la Municipalidad. Este domicilio deberá consignarse en todos los escritos, presentaciones y declaraciones juradas que dichos obligados presenten y producirán el ámbito administrativo y judicial a los efectos del domicilio constituido. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido. En su defecto se reputará subsistente el último domicilio. Cuando el contribuyente se domicilie fuera del ejido de Dina Huapi

y no tenga en este ningún representante o no se pudiera establecer el domicilio de este, se considerará el domicilio el lugar en que el contribuyente tenga sus inmuebles o negocios y subsidiariamente, el de la última residencia. Si no la tuviere, se practicará la diligencia que esta Municipalidad determine.

ARTÍCULO 22: Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior, los contribuyentes y demás responsables podrán fijar un domicilio especial dentro de un ejido cercano a Dina Huapi con la sola condición de que dicho domicilio se encuentre incluido en los servicios comunes de distribución de correspondencia. La fijación de un domicilio especial en estas condiciones importará la renuncia a todo otro domicilio que se hubiere establecido con anterioridad.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTÍCULO 23: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance la recaudación de los tributos, como también la verificación, fiscalización y determinación de situaciones tributarias. Asimismo, están obligados a comunicar dentro del término de un mes de verificado, cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos o modificar o extinguir los existentes. Están obligados, también a conservar y presentar a cada requerimiento, toda la documentación que se refiera a las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos o sirvan de comprobantes de los mismos.

ARTÍCULO 24: La Municipalidad podrá requerir a terceros, y éstos estarán obligados a suministrarle toda la información que se refiera a hechos que, en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos impositivos según las disposiciones de esta ordenanza, salvo el caso en que las normas del derecho positivo establecieran para estas personas el deber del secreto profesional. Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes de los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza son de carácter secreto. Esta disposición en lo que

hace al secreto de las declaraciones juradas como de las comunicaciones e informes, no regirá en los casos de informaciones que deben ser agregadas como prueba a la solicitud de la autoridad judicial competente en los procesos criminales por delitos comunes en cuanto se encuentren relacionados en forma directa o bien cuando el propio interesado lo solicite o autorice, o en los juicios en que sea parte contraria el Fisco nacional, provincial o Municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

ARTÍCULO 25: La falta de pago en término de las obligaciones, devengará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de interpelación alguna, por los períodos de deuda superiores a 30 días, un interés igual al que cobra el banco de la Nación Argentina para las operaciones comunes del descuento. Asimismo, podrá aplicarse un interés punitivo no mayor a una vez y media al fijado por el banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento.

ARTÍCULO 26: Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna oficina pública realizará tramitaciones de ningún tipo referente a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se compruebe en el respectivo certificado de "libre deuda".

ARTÍCULO 27: La Municipalidad exigirá certificado de libre deuda con respecto a las tasas, multas, recargos, etc., que correspondieren los siguientes casos: a) Transferencia de titularidad de dominio de bienes registrables, b) Habilitaciones comerciales, altas, bajas, transferencias y/o modificaciones, ampliación y cambio de rubros, c) Aprobación de planos, permisos de construcción, unificación de lotes, subdivisión y mensuras, conexión de servicios públicos. d) Otorgamiento de licencias de conducir, y e) Todo trámite adicional que justifique la emisión de dicho certificado. Estos certificados tendrán una validez de treinta días corridos.

ARTÍCULO 28: Los escribanos con la solicitud de los certificados de libre deuda para transferencia del inmueble, deberán suscribir una declaración jurada conteniendo todos los datos de transferencia de dominio y comprometiéndose a comunicar dentro de los diez (10) días de la celebración de las escrituras o su anulación.

ARTÍCULO 29: La Municipalidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y la compulsa o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

ARTÍCULO 30: En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancias escritas de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias podrán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, a quienes se les entregará copia o duplicado. Las constancias referidas constituirán elemento de prueba en las determinaciones.

ARTÍCULO 31: Antes de dictar las resoluciones que determinan las obligaciones tributarias se dará vista de las actuaciones a los interesados por el término de diez (10) días para que formulen sus descargos, y produzcan y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho. El funcionario competente sustanciará las pruebas ofrecidas que considere conducente y dictará resolución motivada, incluyendo las razones del rechazo de las pruebas ofrecidas, en su caso. La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interponga, dentro de dicho término, recurso de reconsideración y/o jerárquico. Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición de datos y elementos que sirvieran de base a la determinación.

ARTÍCULO 32: Los intereses, recargos y actualizaciones emergentes de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales serán liquidados por los funcionarios de las dependencias competentes en cada caso, quienes también intimarán directamente su pago.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 33: Los infractores a los deberes establecidos por esta ordenanza Fiscal o la ordenanza tarifaria tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes responsables o terceros, en las tareas de verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas serán reprimidos con multas de un (1) salario mínimo vital y móvil, pudiendo ser elevadas dichas equivalencias hasta tres (3) veces en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 34: Incurrirán en evasión total o parcial de las obligaciones impositivas y serán pasible de la aplicación de las multas y demás sanciones que determine la Municipalidad, los contribuyentes y demás responsables no inscriptos en los registros municipales, los que no cuenten con permisos y/o habilitaciones, y los que no cumplan en término con las obligaciones tributarias cuando no se justifique la omisión incurrida.

ARTÍCULO 35: Incurrirán en defraudación y se harán pasibles de las multas y sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes, los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquiera de los hechos o actos a que se refiere el artículo 36 con el objeto de producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

ARTÍCULO 36: Se presume la intención de defraudar a la Municipalidad, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las circunstancias que a continuación se detallan:

- Contradicción evidente entre documentos o demás antecedentes correlativos con los datos proporcionados por los contribuyentes o responsables.
- Producción de informes y comunicaciones falsas con respecto a hechos u operaciones que constituyen hechos impositivos.
- Falta de denuncia en tiempo y forma de hechos y/o situaciones que determinen el aumento del tributo que deben abonar los contribuyentes o responsables.
- Exclusivo de algún bien u operación que implique, en la materia imponible, una declaración de carácter incompleto.

ARTÍCULO 37: El plazo para satisfacer las multas por infracción a los deberes formales por evasión o defraudación fiscal deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días de ser notificada y firme la respectiva resolución.

ARTÍCULO 38: Las sanciones previstas en los artículos 36 y 37 serán de aplicación también a las personas jurídicas, asociaciones o entidades de existencia ideal.

ARTÍCULO 39: Las penalidades a que se refieren los artículos 36 y 37 se graduarán en cada caso de acuerdo con la circunstancia del caso, la gravedad de los hechos y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 40: No se aplicarán las penalidades del artículo cuando la infracción deba atribuirse a error u omisión excusable. Tampoco se aplicarán las de los artículos 36 y 37 cuando se hubiere decretado la quiebra o concurso civil del responsable o contribuyente salvo que sean consecuencia de hechos u omisiones sometidas luego de haberse decidido judicialmente la continuación de la explotación de la empresa.

ARTÍCULO 41: La Municipalidad está facultada para conceder a las contribuyentes facilidades de pago para los gravámenes, debiendo la reglamentación estatuir en forma general sobre los siguientes puntos:

- Tributos para los que puedan concederse facilidades.
- Suma mínima adeudada.
- Cantidad mínima que deberá pagarse al contado.
- Tasa de interés.
- Planes de pago en cuotas y tipo de interés.

La concesión de facilidades excluirá el cómputo de los recargos e intereses establecidos en la presente Ordenanza, a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, liquidándose en cambio, los devengados hasta la fecha. Cuando los contribuyentes o responsables registren un atraso superior a los sesenta (60) días corridos en el pago de una cuota o acumulen atrasos superiores a los treinta (30) días en el pago de dos o más cuotas, operará de pleno derecho la caducidad del plan de facilidad de pago, quedando obligados al ingreso del total de la suma adeudada con más los intereses y la actualización que corresponda, calculado desde la fecha de la solicitud.

Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de los recargos, intereses y/o actualizaciones de la deuda que se hubiere producido durante su tramitación.

ARTÍCULO 42: Toda obligación de plazo vencido podrá ser ejecutada por vía de apremio sin necesidad de intimación previa de pago. El cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios se efectuará conforme al procedimiento establecido por las leyes provinciales de la materia.

CAPITULO V DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTÍCULO 43: Prescriben por el transcurso de diez (10) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes, y la aplicación de multas. Igual plazo se aplicará para la acción por cobro judicial de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y demás deudas que los contribuyentes obligados verificaren incluso las originadas en multas firmes.

Prescriben por el transcurso de diez (10) años la acción de repetición de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y demás deudas, incluido las multas.

ARTÍCULO 44: Los términos de prescripción de las facultades y poderes indicados en el primer párrafo del artículo anterior comenzarán a correr desde el 1° de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o se cometieron las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo. El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

El término de prescripción de la acción para cobro judicial de derechos, tasas, contribuciones, accesorios y multas, comenzará a correr desde la fecha de notificación de la determinación impositiva o aplicación de multa, o de las resoluciones y decisiones definitivas que decidan los recursos contra aquellas.

ARTÍCULO 45: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, sus accesorios y multas se interrumpirá:

1°) Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación.

2º) Por renuncia del contribuyente o responsable al término corrido de la prescripción en curso.

3º) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 46: Salvo lo previsto en casos especiales, todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza, se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 47: Será facultad del Intendente considerar los casos de excepción total o parcial al pago de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y las multas firmes, cuando situaciones debidamente fundadas y justificadas así lo aconsejen. Cuando tales excepciones tengan carácter permanente, deberán instrumentarse mediante Resolución fundada.

ARTÍCULO 48: Facultase al Intendente a celebrar convenios de intercambio de información con otros entes de recaudación nacionales, provinciales y municipales.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 49: Cuando los contribuyentes abonen cuotas atrasadas originadas en las Tasas de Servicios Retribuidos y /o de Desarrollo Rural, Suburbano y Planeamiento, las liquidaciones de deuda se efectuarán de la siguiente forma:

a) Se tomará el valor original de las cuotas adeudadas, respetándose las categorías históricas y sectorización establecida en los períodos adeudados del inmueble (edificado, baldío, etc.) con más un interés rescarsitorio mensual equivalente al que utiliza el Banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento.

b) La suma obtenida se incrementará con el interés vigente, por el período que media entre la fecha de vencimiento de la cuota tomada como base y la fecha de pago o constitución del plan de facilidades.

TÍTULO II

TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, ARANCELES, TARIFAS

Y GRAVÁMENES EN GENERAL

CAPÍTULO VIII

TASA POR INSPECCIÓN

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 50º: Esta tasa retribuye los servicios y actividades municipales originados en estudios, planes, proyectos y obras tendientes al mejoramiento de la calidad de vida, protección de los bosques,

preservación y mantenimiento de las zonas y lugares turísticos, promoción de la economía local, preservación de la seguridad, salubridad e higiene dentro del ejido y en especial en lugares públicos, comercios, locales, industrias y lugares similares, estén o no habilitado, con independencia del carácter, estructura jurídica y tipo de organización que reviste el titular o responsable de los mismos.

El pago de la Tasa de este Capítulo no crea a favor del responsable derecho alguno respecto a la obtención de la habilitación, ni reemplaza su carencia o justifica el ejercicio de una actividad no autorizada.

“Asimismo está alcanzada toda la actividad económica, pactada o facturada por el contribuyente, fuera de la jurisdicción Municipal pero con efectos dentro de ella, tales como, y sin que ello implique exclusiones, prestación real de los servicios turísticos, de servicios de publicidad, promoción y propaganda, y todo otro tipo de servicios, que empleen como medio o sean prestados realmente al consumidor o destinatario final, en la jurisdicción Municipal.

Esta tasa es exigible independientemente de la existencia de Habilitación Comercial.”

ARTÍCULO 51: La Municipalidad a través de la coordinación de Bromatología dependiente de la Dirección de Inspección General, a cargo de Jefatura de Gabinete, controlará los requisitos y normas de cumplimiento para la obtención de habilitaciones y preservación de la seguridad, salubridad e higiene.

ARTÍCULO 52: Será responsabilidad de esta Secretaría inspeccionar periódicamente los lugares donde se desarrollen actividades a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, incluyendo aquellas que se desarrollen en forma ambulatoria o en lugares de uso público tales como calles, plazas, paseos, playas, etc., estén o no habilitados.

ARTÍCULO 53: A los fines de desarrollar la tarea de la Municipalidad en forma organizada se exigirá a los titulares responsables de los comercios y demás establecimientos de la pertinente habilitación, la que será obligatoria para el ejercicio de las actividades.

La falta de habilitación será causal suficiente para que la Municipalidad proceda a la clausura preventiva del comercio, establecimiento, etc., en

forma inmediata y de corresponder, a la incautación de los bienes y elementos utilizados en la actividad. Una vez regularizados se levantará la clausura y serán devueltos a su titular responsable los bienes elementos incautados.

ARTÍCULO 54: También será objeto de la inspección municipal y por ende sujeto a los requisitos de habilitación, los locales, depósitos, sitios, predios y en general cualquier lugar que sirvan de apoyo o sean anexos a una actividad principal.

En estos casos el Derecho de Habilitación será tributado con la reducción que la reglamentación de habilitaciones establezca, y los lugares de apoyo o anexos tributarán en concepto de esta tasa el mínimo establecido para la categoría en que se encuentre situada la explotación principal.

ARTÍCULO 55: HECHO IMPONIBLE. Establécese como hecho imponible de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, la realización de toda actividad económica, comercial, industrial, de servicios o agropecuaria, independientemente del ámbito en que se realiza y sin distinción del carácter, estructura jurídica y tipo de organización que reviste el titular o responsable de los mismos.

BASE IMPONIBLE. La Tasa por Inspección Seguridad e Higiene se determinará y abonará:

(a) Componente A sobre los ingresos devengados por período mensual en los casos en los cuales se establezcan tribuciones por alcúotas; y
(b) Componente B por metros cuadrados utilizados comercialmente por períodos mensuales, en los casos expresamente previstos en el Capítulo I del Anexo a la presente.

Cuando no se hubiere fijado alcúota especial por actividad gravada, corresponderá aplicar el cuatro por mil (0,004) para los supuestos previstos en el apartado (a) del párrafo precedente.

INGRESOS DEVENGADOS. Se considerarán ingresos devengados del período a los ingresos brutos devengados a los cuales se le deberá detrar de la base imponible:

1) Los impuestos nacionales (impuestos internos) o provinciales que inciden en forma directa sobre el producto aumentando el valor intrínseco de la mercadería y que hayan sido abonados por el contribuyente inscripto especialmente para el pago del impuesto en la respectiva repartición.

2) Las devoluciones, descuentos, bonificaciones efectivamente acordadas y documentadas con el comprobante correspondiente.

3) En el caso de intermediación, y en general la venta de bienes usados cuando hubieren sido recibidos a cuenta del precio y/o en la medida que no sobrepasen los valores que le fueron asignados. En este supuesto se gravará la diferencia.

4) Las partes de primas de seguros destinados a reservas de riesgos en curso y matemáticas, reaseguros pasivos, siniestros, y otras obligaciones con asegurados.

5) Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, préstamos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada. }

En los casos de intermediación en la compra venta de bienes y servicios se considerará ingresos devengados a la comisión preestablecida percibida por el intermediario, o en el caso de no existir esta a la diferencia entre el valor de la compra y de la venta objeto de la intermediación (incluye compraventa de divisas y actividades financieras).

Para las Tarjetas de crédito y/o compra, por sistemas “_abiertos_” o “_cerrados_”, se considerará monto de ventas gravadas, a los ingresos brutos que por todo concepto perciban las mismas, tales como, comisiones a comercios, cargos por emisión a los usuarios, interés de financiación, intereses moratorios, intereses punitivos, y las remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado.

NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE: a) En el caso de ventas en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva o acto equivalente, el que fuera anterior, salvo que se tratara de provisión de energía eléctrica, agua o gas, reguladas por medidor en cuyo caso el hecho imponible se perfecciona en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o en el de su percepción total o parcial, el que fuera anterior. En el caso de productos primarios provenientes de la agricultura y ganadería el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se proceda a la determinación de dicho precio o a la

de su percepción total o parcial, el que fuera anterior. b) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y de servicios en el momento en que se termina la ejecución o prestación, o en el de la emisión de la respectiva factura o acto equivalente, o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior. c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes cuando se reciban señas o anticipos que congelen precios, el hecho imponible se perfeccionará, respecto del importe recibido, en el momento en que tales señas o anticipos se hagan efectivos. d) En los casos excepcionalmente gravados por metros cuadrados, desde el inicio de la actividad comercial.

INTERPRETACIÓN DE ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente desarrolle actividades que comprendan diversos ramos con diferente tratamiento fiscal, deberá discriminarse cada una de ellas. Si se omitiera dicha discriminación y no fuera posible su determinación, todos los ingresos serán sometidos al tratamiento más gravoso. La suma total a abonar en ningún caso podrá ser inferior al mínimo del rubro de mayor incidencia en las ventas.

ARTÍCULO 56: Las exenciones y reducciones previstas en esta Ordenanza serán otorgadas por el Intendente previo análisis de la situación.

ARTÍCULO 57: La información que suministren los contribuyentes y toda otra que le sea requerida con relación a los hechos o actividades bajo control estará sujeta a verificación. Las falsedades e incorrecciones que de las mismas surgieran los harán responsables por el gravamen dejado de pagar con más sus recargos, sin perjuicio de la aplicación de las multas que pudieran corresponder por infracción a las normas legales vigentes y demás sanciones que podrán consistir en clausuras por períodos de hasta treinta (30) días, y en caso de reincidencia por plazos mayores, pudiendo llegar a convertirse, en definitiva.

En caso de resultar procedente la aplicación de dichas sanciones, el órgano competente para su determinación será el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 58: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad los elementos probatorios de las

operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando esta Ordenanza o la Ordenanza Tarifaria determinen los hechos o circunstancias que se deben tener en cuenta a los fines de la determinación impositiva.

ARTÍCULO 59: La determinación sobre base presunta ocurrirá cuando la Municipalidad tome en cuenta todas las circunstancias que, por su vinculación con el hecho imponible, permitan establecer la existencia y el monto del gravamen.

ARTÍCULO 60: La Municipalidad por medio de sus funcionarios podrá verificar en cualquier momento, respecto a períodos fiscales no prescriptos, el cumplimiento que los obligados y responsables den a las Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos e Instrucciones Administrativas fiscalizando la situación de cualquier asunto responsable. En el desempeño de esta función la Municipalidad podrá:

a) Citar o hacer comparecer a contribuyentes, responsables y tercero que a su juicio tengan conocimiento de las negociaciones y operaciones de aquellos para contestar verbalmente o por escrito todas las preguntas y requerimientos que se le hagan sobre los ingresos, bienes afectados a la actividad y, en general, sobre las circunstancias de operaciones que, a su juicio, estén vinculadas directa o indirectamente al hecho imponible previsto en las normas respectivas.

b) Exigir de los contribuyentes, responsables y terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieren al hecho imponible.

c) Enviar inspecciones a los establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias o que se encuentren bienes que constituyan materia imponible.

d) El incumplimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas impondrá una multa automática mensual, cuyo monto se establecerá en función del SMVM según el anexo tarifario.

ARTÍCULO 61: Son contribuyentes de la tasa por Inspección, Seguridad e Higiene los titulares y/o responsables de locales, predios, lugares o sitios sujetos a una habilitación municipal. Dicha habilitación será exigida cuando en tales sitios, locales, lugares o predios se desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios que requieran una tarea de preservación de la seguridad,

salubridad e higiene, independientemente de la estructura jurídica, organización y carácter que revista el titular y/o responsable de las mismas; como así también de la forma de comercialización (venta directa, proceso industrial, a través de cables, ondas, cañerías, redes, etc.)

ARTÍCULO 62: Toda cesación de actividades como así también la interrupción de las misma deberá ser comunicada a la Municipalidad dentro de los cinco (5) días de producida. De no verificarse tal comunicación subsistirá la obligación del titular de abonar la Tasa por Inspección, Seguridad e higiene, hasta la fecha en que se cumpla tal formalidad o bien la Municipalidad produzca de oficio al comprobar tal hecho.

ARTÍCULO 63: El cese de actividades comunicado por el titular o efectuado de oficio por la Municipalidad no exime al primero del pago de tasas, intereses y multas que pudiere adeudar a la fecha ni priva a la Municipalidad de reclamar las mismas.

ARTÍCULO 64: Todo cese definitivo de actividades implicará la baja de habilitación Municipal, la que será acordada por la Jefatura de Gabinete a través de la Dirección de Inspección General, mediante Disposición. Para que tal hecho resulte procedente deberá mediar la solicitud del titular de la habilitación y la constancia de no adeudar suma alguna en concepto de tasas, recargos, intereses y multas. Dicha constancia se instrumentará mediante un certificado de "Libre Deuda" extendido por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 65: A los fines de no entorpecer el trámite de nuevas habilitaciones sobre un mismo lugar, la Municipalidad podrá disponer de oficio la baja de habilitaciones en vigencia. El Intendente estará facultado a dictar las normas reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 66: Son asimismo responsables de la liquidación y pago de estas Tasa los administradores y terceros que tengan la administración y disposiciones de los bienes del titular de una actividad, comercio, industria o servicio.

ARTÍCULO 67: DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO: Los responsables, en las oportunidades que determine la Ordenanza respectiva, liquidarán y abonarán la tasa de Inspección, Seguridad e Higiene utilizando para ello los formularios habilitados a tal fin, pudiendo hacerlo en la Municipalidad, medios de pago en línea o en las

entidades financieras habilitadas a tal efecto. La falta de pago dentro de los plazos establecidos habilitará a la Municipalidad a determinar de oficio la obligación omitida y a aplicar las multas que correspondan.

ARTÍCULO 68: Cuando un responsable abone deudas atrasadas, el importe resultante de la liquidación no podrá ser inferior a la suma que surja de multiplicar la cantidad de mensualidades adeudadas, por el valor del mínimo vigente al momento de pago y que corresponda por tipo de actividad, con más un interés resarcitorio mensual equivalente al que utiliza el Banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento. Si con posterioridad la Municipalidad detectara diferencias en menos, procederá a liquidarlos aplicando el criterio del prorrateo entre la obligación total y lo realmente cancelado, la misma se efectuará solicitando el valor vigente al momento de la liquidación administrativa del porcentaje de incumplimiento. Su ingreso deberá materializarse dentro de los cinco (5) días de notificado.

CAPÍTULO IX

TASAS DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS RETRIBUIDOS

ARTÍCULO 69: Es la contribución que la Municipalidad exigirá a los titulares de predios e inmuebles en general tendientes a resarcir los servicios directos e indirectos que la misma presta en concepto de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento de calles, plazas, parques y jardines, edificios y monumentos públicos. También estarán sujetos al pago de esta tasa los adjudicatarios de inmuebles construidos bajo planes de viviendas de interés social (I.P.P.V – Secretaría de Vivienda – etc.) a partir del primer vencimiento posterior a la fecha en que se verifique la adjudicación o suscripción del acta de posesión, el que fuere anterior.

ARTÍCULO 70: En todos los casos, y con independencia de la zona, superficie o categoría, se incorporará a la tasa un adicional denominado "Fauna Urbana" a los fines de dar apoyo y sostenimiento a los programas de castraciones y vacunaciones, como así también, dar sostenimiento a los animales alojados en el asilo municipal y programas de educación sobre tenencia responsable de mascotas.

ARTÍCULO 71: A los fines de aplicación de esta tasa retributiva se dividirá el ejido en zonas,

estableciéndose a su vez cinco categorías de inmuebles: con planos aprobados y/o visados y final de obra, con planos, limpios y forestados, baldíos, y antirreglamentarios.

1. **Con planos y final de obra:** Son aquellos con construcción terminada y certificada.
2. **Con Planos:** Son aquellos que cuentan con Planos Aprobados o Visados y mantenimiento de cuidados, para el caso de poseer planos de **Interés Social**, se considerará la categoría "Con Planos", cuando cuenten con Final de Obra.
3. **Limpios y forestados:** Son aquellos que cuentan con mejoras y mantenimiento de cuidados sin tener construcción. El cercado sin mantenimiento interno no se considera mejora.
4. **Baldíos:** Son los que no han recibido ningún tipo de tratamiento o trabajos de mejoras. (Predios sin mejoras). El cercado perimetral no implica modificación en la categoría.
5. **Antirreglamentarios:** independientemente de poseer o no planos y cualquiera sea la etapa constructiva.

ARTÍCULO 72: A los fines impositivos se establecerá la siguiente categorización:

SECTOR I:	DINA
HUAPI I	DINA
HUAPI II	DINA
ALAMOS	LOS
DEL SOL	LUGAR
HANSEN	CHRISTIAN
CANTILLO BARRANCAS	PARODI
SECTOR II:	SAN LUIS
DE LOS LEONES	JESÚS DE
LOS ARROYOS	

DINA HUAPI	LOMAS DE
MILAGRO	EL
EL PINAR	
SECTOR III:	LUIS DE
MIGUEL	
LIMAY	VILLA DEL
GIRASOLES	
LA HERRADURA	DINA HUE
SECTOR IV:	COSTA DE
LOS LEONES	
SECTOR V:	ÑIRIHUAU
SECTOR VI:	QUINTAS
DE DINA HUAPI	
SECTOR VII:	ZONA
GANADERA / AGRÍCOLA	
SECTOR VIII:	ZONA
FORESTAL	
SECTOR IX:	ALTOS
DEL ÑIRIHUAU	

Se incorpora a la presente el mapa de sectorización, como ANEXO II.

CAPÍTULO X DERECHOS QUE GRAVAN LA OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y/O PRIVADO

ARTÍCULO 73: VENDEDORES

AMBULANTES: Se considera Vendedor Ambulante a toda persona física o jurídica que ejerza un comercio o actividad en la vía pública por sí o a través de terceros.

ARTÍCULO 74: Abonará un Derecho por día o por mes con un monto mínimo según lo establezca la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 75: El otorgamiento de las autorizaciones para la venta ambulante será exclusivamente para personas físicas o jurídicas con domicilio en Dina Huapi. Estarán sujetas a las disposiciones que a tal efecto fije la Jefatura de Gabinete de la Municipalidad a través del área de Bromatología, teniéndose en cuenta la modalidad de comercialización, los bienes y servicios que se ofrezcan y la zonificación para su ejercicio.

ARTÍCULO 76: La Municipalidad podrá revocar los permisos sin derechos a reclamo alguno cuando se verifique infracciones a las normas de salubridad, higiene, alteración del

orden, se incumpla la zonificación acordada, o la actividad fuera ejercida por menores de edad, se verificara alteración de los productos o imposibilidad de justificar su origen o procedencia.

CAPÍTULO XI DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 77: Estarán sujetos al pago de este Derecho todos los anuncios y publicidad que se efectúe dentro del ejido de Dina Huapi.

ARTÍCULO 78: Se considera anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo o estructura representativa que puedan ser percibidas en o desde la vía pública o en los lugares que reciben concurso público, realizados o no con fines publicitarios. Sólo se autorizarán los carteles publicitarios a los comercios habilitados por Municipalidad y a criterio de ésta, el tamaño y forma de los mismos.

ARTÍCULO 79: Queda exceptuada de las disposiciones del presente Reglamento la actividad publicitada exteriorizada en libros, radiofonías, cinematografía, televisión, prensa gráfica en sus diversas formas.

ARTÍCULO 80: Queda prohibida la publicidad sonora de cualquier tipo en la vía pública.

ARTÍCULO 81: También estarán alcanzadas por el Derecho de este capítulo los anuncios ocasionales, y las leyendas e inscripciones pintadas en vidrios de frentes de locales, cuando tales inscripciones superen el 20% de la superficie vidriada. De verificarse tal circunstancia, se asimilarán a carteles simples horizontales a la Línea Municipal.

ARTÍCULO 82: La ordenanza Tarifaria fijará los montos con que estarán gravadas las distintas modalidades de publicidad y propaganda.

ARTÍCULO 83: Son responsables del pago de este Derecho, en forma solidaria, tanto el titular del negocio, medio o vehículo en el cual está colocado el cartel como el titular del producto o marca que se publicite. En el caso de afiches tal responsabilidad recaerá sobre el titular del producto, negocio o marca publicitaria.

ARTÍCULO 84: La falta de pago del presente Derecho autoriza a la Municipalidad a retirar los carteles, anuncios y afiches en infracción con cargo al titular responsable o beneficiario de la publicidad.

ARTÍCULO 85: Queda terminantemente prohibido dentro del

ejido municipal la circulación, distribución e impresión de volantes. Las infracciones que se constaten a estas disposiciones serán sancionadas con multas, las que podrán recaer tanto en el responsable de la distribución como en el titular del negocio o producto que se publicite o de la imprenta en que se confeccionen los mismos.

CAPÍTULO XII RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, TÓMBOLAS

ARTÍCULO 86: Estarán sujetos al pago de este Derecho toda rifa, bono contribución, tómbolas, certificados sorteables de similares características, con autorización de lotería la provincia de Río Negro; de no contar con dicha autorización no podrá gestionar la correspondiente ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 87: En caso de ir acompañadas de exhibidores de los premios se necesitará autorización para el uso de espacio público y/o privado.

ARTÍCULO 88: Los entes solicitantes deberán adjuntar y detallar en su pedido lo siguiente:

- Copia de la resolución de la provincia de Río Negro que autoriza la rifa, bono contribución, tómbola o certificado sorteable de similares características.
- Detalle de los premios a adjudicarse.
- Cantidad de los números y valor de los mismos.
- Destinos de los fondos a recaudarse.
- Constancia de haber tributado el impuesto provincial respectivo.
- Fecha del o los sorteos.

ARTÍCULO 89: Se establece un Fondo de Garantía para afianzar el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo consistente en un cinco por ciento (5%) del importe total de la emisión que será constituido en dinero en efectivo, aval bancario, seguro de caución, a opción del responsable.

Este Fondo se reintegrará dentro de los cinco (5) días posterior a la presentación de la Declaración Jurada en la que se indicará Nombres y Apellidos del adjudicatario, Número de Documento, Domicilio y fecha de entrega del premio.

En caso de sorteos sucesivos la devolución del Fondo se hará con posterioridad al último acto de entrega de premios.

ARTÍCULO 90: Toda rifa, bono contribución, tómbola o certificado de similares características estará sujeto

a Tasa Municipal por el cinco por ciento (5%) del valor total de la emisión. Dicho importe deberá abonarse al momento del otorgamiento de la autorización de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 91: En todos los casos las rifas, bonos contribución, tómbolas, bonos sorteables de similares características deberán presentarse en esta Municipalidad para su sellado, la falta de este requisito determinará la ilegalidad de la rifa o sorteo en cuestión.

No serán autorizadas las rifas a beneficio personal, en casos especiales, deberán estar avaladas por una Institución de Dina Huapi.

ARTÍCULO 92: En todos los casos la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no la venta de rifas, bonos contribución, tómbolas, bonos sorteables de similares características etc., dentro del ejido, aunque éstos cuenten con la autorización de Lotería de la provincia de Rio negro.

ARTÍCULO 93: La Municipalidad estará facultada a retirar de la vía pública los elementos y premios utilizados en la promoción de las rifas etc., cuando éstas no cuenten con la autorización respectiva.

Para su devolución, cuando se trate de vehículos, el o los organizadores deberán abonar el derecho de estadía. Gastos de acarreo y demostrar por medio de la documentación pertinente la titularidad de los mismos.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS DE HABILITACIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 94: El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de intermediación, compra y venta en general, sea con o sin propósito de lucro, estará sujeta a la aprobación por parte de la Municipalidad, cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 190-CDDH-2016, "Régimen de Habilitaciones Comerciales" y sus modificatorias y ampliatorias y el pago de un derecho de conformidad con los porcentajes que la ordenanza Tarifaria establezca.

ARTÍCULO 95: Las solicitudes de habilitación serán presentadas por mesa de entrada y deberán cumplir los requisitos formales que la Jefatura de Gabinete y sus dependencias establezcan para cada tipo de negocio y actividad. Asimismo, todos los inmuebles posibles de habilitación deberán contar con el suministro de agua de red, salvo aquellos que se

encuentren en sectores que no cuentan con red de agua potable.

ARTÍCULO 96: Una vez acordada la habilitación el responsable tendrá un plazo máximo de quince (15) días para retirarla y abonar el Derecho respectivo. Vencido dicho plazo la Municipalidad entenderá que el solicitante ha desistido de su pedido procediendo al archivo de las actuaciones. En caso de reactivar el expediente deberá solicitarlo por nota y abonar los intereses que con carácter general establezca esta Municipalidad para el pago de deudas por el período que va desde la fecha del vencimiento de los quince (15) días de otorgamiento de la habilitación hasta la fecha del pago y retiro del comprobante.

ARTÍCULO 97: Previo el otorgamiento de la habilitación se exigirá por aquellas actividades que se encuentren reglamentadas por otros Entes Públicos (Banco Central, Dependencias Provinciales, policía etc.) la respectiva autorización de funcionamiento. De constarse la ausencia de tales autorizaciones de los Entes Públicos respectivos procederá sin más trámite la revocación de la habilitación sin derecho a reclamo alguno por parte del responsable infractor.

ARTÍCULO 98: Los contribuyentes que soliciten certificación de haber iniciado el trámite de habilitación comercial para ser presentada a Entes oficialmente reconocidos (Delegación de Rentas, Telefónica de Argentina, Caja de Jubilación, Cooperativa de electricidad, Dirección provincial de Turismo, etc.), deberán hacerlo mediante nota por ante la sección Mesa de Entradas y Salidas. El Departamento que al momento de la solicitud se halle en poder del expediente respectivo, extenderá el certificado que deberá otorgarse con carácter exclusivo de "constancia de habilitación Comercial en trámite", haciendo constar en el mismo número de expediente, tipo de local, denominación, fecha de solicitud y nombre de la firma recurrente. La mencionada constancia llevará sello y firma del jefe de departamento que le otorga y la copia de la misma deberá adjuntarse al expediente en cuestión.

ARTÍCULO 99: En ningún caso y bajo ningún concepto esta Municipalidad otorgará Habilitación provisoria. Todo contribuyente deberá encuadrarse dentro de los requerimientos que a nivel técnico y de Sanidad ambiental se le exijan, y a los requisitos de la

Ordenanza N° 190-CDDH-2016 "Régimen de Habilitaciones Comerciales" y sus modificatorias y ampliatorias.

CAPÍTULO XIV

DERECHO DE CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 100: Los responsables y profesionales que realicen obras y construcciones sobre inmuebles, propios o ajenos deberán solicitar la correspondiente autorización de la Municipalidad, debiendo abonar los derechos que a tal fin determine la Ordenanza Tarifaria, y las disposiciones de los Códigos de Edificación y de Planeamiento.

ARTÍCULO 101: No se admitirá la iniciación de obra y/o construcción alguna que no cuente con la respectiva autorización. De constatare tales circunstancias, la Municipalidad procederá a su paralización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que en cada caso se establezcan, las que podrán llegar a la demolición de la obra antirreglamentaria.

ARTÍCULO 102: En caso de constatare obras sin permiso y sin planos aprobados, sin perjuicio de la paralización dispuesta precedentemente, se exigirá al responsable la presentación de los planos y el pago del Derecho respectivo.

CAPÍTULO XV

TALLERES Y CLASES MUNICIPALES

ARTÍCULO 103: La asistencia a actividades recreativas, deportivas o culturales en ámbito municipal, que se dicten en el Salón de Usos Múltiples, el Polideportivo Municipal o las dependencias que a futuro se incorporen, abonarán un canon anual (con posibilidad de pago mensualizado) por parte de los concurrentes, de conformidad con lo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 104: Para mantener la regularidad en las clases, los asistentes deberán contar con un ochenta por ciento (80%) de asistencia a los mismos, caso contrario, se perderá la vacante, y en consecuencia, todo pago que se hubiera realizado por adelantado, sin derecho a reclamo de devolución o reasignación de los montos abonados.

ARTÍCULO 105: La Municipalidad podrá otorgar becas totales o parciales a los asistentes a los talleres y clases, en atención a situaciones de vulnerabilidad social, a los excepcionales, a personas discapacitadas y/o a criterio del

Intendente siempre que medie justificación de las mismas.

CAPÍTULO XVI

VARIOS

I – ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 106: La realización de espectáculos públicos en establecimientos privados, estará alcanzada con un derecho que se aplicará sobre el valor de las entradas vendidas. Para el caso de realizarse en establecimientos municipales, se abonará un canon fijo, determinado por la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 107: Se considera sujeto a este derecho la realización de espectáculos que no tengan la característica de habituales, y en donde se desarrollen actos deportivos, musicales, teatrales, culturales, circenses, de entretenimiento y de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 108: La realización de dichos espectáculos estará sujeta a la aprobación de esta Municipalidad debiendo aportar el solicitante los talonarios de entradas a efectos de su intervención por parte del área encargada a su control.

ARTÍCULO 109: Dentro de las 48 horas de finalizado el espectáculo de la última función semanal el o los responsables organizadores deberán efectuar la rendición de las entradas vendidas y abonar en las oficinas de la Municipalidad el Derecho respectivo. La falta de cumplimiento a la rendición y pago determinará la aplicación de intereses por mora sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad, a revocar la autorización conferida.

ARTÍCULO 110: Los responsables organizadores al momento de solicitar la autorización para la realización del espectáculo deberán garantizar su obligación tributaria mediante la entrega de un importe equivalente al 3% del total monto de entradas autorizadas.

Dicho importe podrá ser efectivizado mediante transferencia bancaria o seguro de caución.

ARTÍCULO 111: Los titulares de los inmuebles en donde se efectúen los citados espectáculos deberán recabar de los organizadores la correspondiente autorización. De verificarse dicha omisión serán responsables solidarios por la obligación tributaria omitida.

ARTÍCULO 112: Una vez efectuada la rendición, la Municipalidad devolverá la garantía constituida.

II – CONTROL ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 113: Es responsabilidad de los cuidadores/responsables la vacunación de los canes contra la rabia o hidatidosis.

Los perros deberán estar encerrados en sus predios para que no tengan acceso a la vía pública.

Los caninos que se encuentren sueltos en la vía pública serán capturados y alojados en caniles. Los propietarios o tenedores de los animales tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para retirarlos, previa presentación de la siguiente documentación:

a) Recibo de pago de la multa estipulada.

b) Certificado de vacunación antirrábica.

c) Certificado de desparasitación contra cestodos.

Cumplido el plazo de setenta y dos (72) horas desde su captura y no existiendo presentación alguna de parte de los propietarios o tenedores, los perros podrán ser entregados a quien solicite su tenencia definitiva, cumpliendo los requisitos exigidos para el retiro.

III – TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 114: Aseverando el Decreto Provincial N° 2274 que prohíbe la “cría, engorde y tenencia de cerdos dentro del radio urbano y suburbano en todas las ciudades y pueblos de la Provincia de Río Negro”, se aprueba la Ordenanza N° 001/00, por Resolución N° 1016 del Ministerio de Gobierno, con fecha 21/06/00 “Queda prohibida la cría de porcinos en todo el ejido de Dina Huapi”.

ARTÍCULO 115: Se prohíbe la tenencia de animales equinos, bovinos, ovinos, porcinos y caprinos u otro animal de porte mayor en zona Residencial y Urbana de Dina Huapi.

IV – ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 116: Para el caso de uso de espacios y/o bienes públicos, se abonarán los cánones que determine la ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO XVII

SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 117: PENALIDADES

1) Las disposiciones del presente artículo se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal y Código Penal.

2) Cuando la autoridad sanitaria compruebe que se ha cometido alguna de las infracciones contempladas en el Código Alimentario Nacional, elevará todos los antecedentes al Juzgado de Faltas de la Municipalidad; previa

intervención de los productos en infracción.

3) La penas que el presente establece son: severa amonestación, multas, decomiso, clausura e inhabilitación, sin perjuicio de las estipulaciones del Código de Faltas Municipal.

4) Cuando los infractores no pudieren o rehusaren a hacer efectivo el pago de la multa que le hubiere sido aplicada se harán pasibles de arresto de acuerdo a lo establecido por el juez interviniente.

5) Las sanciones aplicadas por las autoridades competentes podrán ser dadas a publicidad por intermedio de órganos periodísticos locales y/o regionales, estableciéndose la naturaleza de la misma, sus causas, nombre y domicilio del infractor.

6) La reincidencia en infracciones consideradas graves por autoridades competentes, por parte del productor, productores o distribuidores de productos alimenticios serán penados con la clausura y/o inhabilitación especial, según los casos, estas penas tendrán una duración mínima de un año.

7) A los efectos de la aplicación de las penalidades establecidas por el presente se considerarán responsables a los expendedores de los productos hallados en contravención como también a los fabricantes de los mismos.

8) En los casos en que los expendedores de productos en infracción a disposición del presente, comprobaren en forma fehaciente, a juicio de la Municipalidad que tales infracciones no fueren de responsabilidad y conocimiento, las penalidades correspondientes se aplicarán a los fabricantes o distribuidores de los productos, según los casos.

9) Cuando una infracción al presente, hubiera sido cometida por el director, gerente y/o encargado de una persona jurídica, asociación o sociedad, en el desempeño de sus funciones se aplicará la sanción correspondiente a entidad social, siempre que las infracciones fuesen cometidas bajo su amparo o en su beneficio, esto sin perjuicio de la responsabilidad personal de los autores.

10) Cuando se impute a una persona jurídica, asociación o sociedad la comisión de una infracción al presente y no fuera posible individualizar al autor de la misma, las penas correspondientes deberán ser impuestas a la persona jurídica, asociación o sociedad.

11) En el caso de transferencia de un establecimiento industrial y/o comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de productos regidos por el presente deberán requerirse de las autoridades sanitarias certificación de que el mismo reúne las exigencias vigentes en la materia y si se encuentra libre de penalidades por infracciones anteriormente comprobadas.

12) Si la transferencia se efectuara sin cumplimentarse este requisito, se hará pasible de las penalidades impuestas a la firma antecesora y aún no cumplidas por ella debiendo asimismo colocar el establecimiento si no lo estuviera, en las condiciones requeridas para su funcionamiento.

13) Cuando los productos decomisados o inutilizados, exceden un total de dos toneladas de peso, la multa que se aplicará será igual al valor en plaza de dicha mercadería, considerada buena.

14) La autoridad sanitaria de esta Municipalidad podrá clausurar los establecimientos comerciales y/o industriales o parcialmente los locales de elaboración, depósitos o ventas de productos que están bajo su fiscalización, cuando:

- Funcionen sin la correspondiente autorización oficial.
- Por sus condiciones insalubre, constituye un peligro para la salud pública.

c) a su frente no se encuentren personas responsables encargadas de ello o pretexto la ausencia de los mismos para evitar los procedimientos de los funcionarios sanitarios o cuando de cualquier otra forma se obstaculice la realización de procedimientos pertinentes por parte de la autoridad sanitaria.

d) Se comprobaren en las mismas infracciones reiteradas a la presente.

e) Entre el personal existiere uno más afectados de enfermedades contagiosas. Esta medida se hará extensiva para el caso en que el o los afectados habitaren en el mismo domicilio, aun cuando no intervinieren en la actividad industrial y/o comercial. Las clausuras tendrán una duración proporcionada a la gravedad de la infracción o infracciones cometidas, y en los casos que ellas sean motivadas por razones que afecten la salud pública durarán mientras existan las causas que las originen.

Serán pasibles de clausura las fuentes hídricas no potables o peligrosas para la salud pública.

15) La Municipalidad podrá requerir colaboración de las autoridades Nacionales o Provinciales a efectos del eficaz cumplimiento de los procedimientos de fiscalización.

16) En los casos en que un médico particular diagnostique afecciones atribuidas a ingestión de alimentos no aptos para el consumo, deberá comunicar de inmediato tales casos a

la autoridad sanitaria de esta Municipalidad, aportando toda información y evidencia que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho.

17) Los locales donde se produzcan, elaboren, manipulen, reserven, exhiban y/o expendan sustancias alimenticias, bebidas y sus materias primas y/o los que con ellas se relacionen, serán inspeccionadas por los funcionarios del área de bromatología de la Municipalidad, facultados para la inspección de archivos y/o registros de las fábricas, comercios, depósitos y empresas de transportes, en cuanto se relacionen con el origen, locación y/o destino de los productos alimenticios, bebidas y/o materias primas derivadas y/o subproductos.

18) Todo establecimiento o dependencia sujeto a inspección en ausencia de su propietario debe disponer de una persona que lo reemplace, facultada tácita o expresamente para la atención de los funcionarios sanitarios, la cual certificará con igual fuerza legal que aquel, las actuaciones y sus derivaciones.

19) residuos forestales: toda quema no autorizada por la autoridad competente, realizada en espacios públicos y/o privados, dentro del ejido municipal, será pasible de una multa definida en el anexo tarifario de la presente ordenanza.

ORDENANZA TARIFARIA CAPÍTULO I

TASA POR INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 1°: Los pagos correspondientes a la presente tasa operarán mensualmente.

ARTÍCULO 2°: Categorías por espacio comercial habilitado:

- Discotecas, pub y similares.
Mesas de pool, metegol, y otros juegos autorizados.
Estaciones de servicio
- Boutique, tiendas, lencerías, peluquerías, librerías, videos, artículos regionales, etc.
Agencias de viajes, turismo, agencias de correos, agencia de noticias, agencia de seguridad, academias de conducir
Vehículos de transporte de carga, de sustancias alimenticias, acoplados, Alquiler de vehículos: con y sin chofer; agencias de radio-taxis, remiserías, transporte de pasajeros, habilitación de vehículos, radio taxi, remises, taxiflet, auxilios, volquete.

Centros de estética integral, gimnasios. centros de yoga, afines y similares

Joyerías, relojerías, mueblerías, artículos para el hogar, peleterías, etc. Prendas de vestir, ferias americanas, Cyber

Veterinarias, estéticas para mascotas, forrajeras, talabarterías
Estudios contables, jurídicos y profesionales

Escribanías
Laboratorios

3.- Hoteles, residenciales, hosterías, hospedajes. Bungalow, Alojamientos por hora.

Guarderías, jardín de infantes, talleres culturales de infantes, conservatorio musical, cursos de idiomas.

Geriátricos

4.- Piletas de natación, pistas de patinaje, canchas de paddle, canchas de tenis, futbol cinco, alquiler de unidades para deporte y unidades deportivas para tierra y agua. Predios turísticos, servicios de sepelios, locales para viveros

5.- Restaurantes, confiterías, salones de té, bares, despachos de bebidas y similares.

Foodtrucks

Growleria, cervecería, vinería, heladería, comidas para llevar

Chocolaterías, fábrica y elaboración,

Elaboración de cerveza artesanal

Otros comercios de productos alimenticios, fábricas de pastas, panaderías, ahumaderos, embutidos, y similares

Venta de verduras y frutas

Carnicerías

Supermercados, mercados, almacenes, despensas, rotiserías. Productos avícolas.

Inmobiliarias, gestorías, laboratorio fotográfico

Otros comercios de productos alimenticios

Locutorios.

Venta al por menos de productos no alimenticios

6.- Farmacias,
Droguerías
Agencias de lotería y quiniela
Centros recaudadores y/o de
cobranza de impuestos y servicios
Corralones de materiales,
fábricas artesanales.
Talleres automotores,
mecánica en general, chapa y pintura,
lubricentros.

Gomerías. Lavaderos de
autos/ropa, herrerías, carpinterías,
madereras.
Fábrica de aberturas,
metalúrgicas, carpinterías.
Cerrajerías, tapicerías,
ferreterías. Elaboración de
indumentaria y afines. Locación de
herramientas y equipos de trabajo.

Locación de cosas muebles (excluye a
rodados y afines)
7.- Kioscos.
8.- Elaboración artesanal de
productos alimenticios (cocina hogar y
cocina comunitaria)
Habilitación feria horticultores
9.- Servicios Públicos con tarifas
reguladas.

"Se aplicará la siguiente tasa mensual por inspección, seguridad e higiene a partir de la cuota 1 de 2022:

m2	CATEGORIAS								
Hasta /m2	1	2	3	4	5	6	7	8	9
15			\$ 450,00			\$ 450,00	\$ 350,00		\$13.000,00
35		\$ 450,00	\$ 500,00		\$ 700,00	\$ 700,00	\$ 500,00		\$13.000,00
55		\$ 500,00	\$ 700,00		\$ 950,00	\$ 850,00	\$ 700,00		\$13.000,00
75	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 850,00		\$ 1.300,00	\$ 950,00			\$13.000,00
115	\$ 950,00	\$ 700,00	\$ 950,00	\$ 700,00	\$ 1.600,00	\$ 1.200,00			\$13.000,00
165	\$ 1.300,00	\$ 850,00	\$ 1.100,00	\$ 950,00	\$ 1.900,00	\$ 1.300,00		\$ 600,00	\$13.000,00
250	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 1.350,00	\$ 1.300,00	\$ 2.300,00	\$ 1.450,00		\$ 700,00	\$13.000,00
500	\$ 3.900,00	\$ 2.900,00	\$ 3.600,00	\$ 2.800,00	\$ 3.800,00	\$ 3.450,00		\$ 950,00	\$13.000,00
750	\$ 4.600,00	\$ 3.500,00	\$ 3.900,00	\$ 3.100,00	\$ 4.300,00	\$ 4.200,00		\$ 1.350,00	\$13.000,00
Más de 750	\$ 5.350,00	\$ 4.200,00	\$ 4.600,00	\$ 3.800,00	\$ 5.250,00	\$ 4.950,00		\$ 1.600,00	\$13.000,00

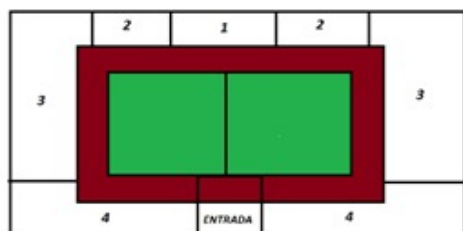
CAPÍTULO II DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 3°: Este derecho se deberá abonar en forma mensual en las fechas establecidas para el pago de la Tasa de inspección, Seguridad e Higiene utilizándose el mismo formulario.

ARTÍCULO 4°: Se abonará de acuerdo a los siguientes tipos por metro cuadrado de superficie:

simple \$ 300,00
iluminado \$ 390,00
inmobiliaria \$ 240,00
afiches \$ 210,00
anuncios \$ 150,00

Lugares estacados del edificio según el siguiente gráfico:



anuncios en vehículos \$ 300,00
otros no especificados \$ 390,00

ARTÍCULO 5°: Los comercios habilitados por la Municipalidad serán los únicos autorizados a colocar carteles de propaganda, los cuales deberán especificarse en la planilla correspondiente, adjuntándose a la solicitud de Habilitación Comercial para su aprobación. Los mismos deberán ser colocados desde la línea municipal hasta dentro del predio. Cuando se colocaren letreros, carteles y anuncios en general en infracción a las disposiciones vigentes, se

aplicarán las multas pertinentes, sin perjuicio de procederse a la remoción de los mismos, con cargo al titular responsable o beneficiario de la publicidad, en forma solidaria.

ARTÍCULO 5° bis: "Concesión para la explotación publicitaria" ORDENANZA N° 554-CDDH-2021 canon de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-) por período trimestral, equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.-) anuales.

ARTICULO 6°: Publicidad en Polideportivo Municipal

Los carteles tendrán como medida standard 1m de alto x 1,5 m de ancho

realizados en material tipo banner, pudiendo solicitarse de mayor ancho

calculándose proporcionalmente el canon correspondiente;

Los carteles estarán ubicados en las paredes internas del Polideportivo, a 2,20 mts. del piso, sobre el encadenado superior de la puerta de entrada en todo el perímetro del salón;

La parte central de la cara Sur, con una longitud de 30 metros, se determina como preferencial 1; Los sectores lindantes de una longitud de 10 metros cada uno se determina como preferencial 2.

Los laterales, caras Este y Oeste se determinan categoría 3 en toda su longitud; La Cara Norte (entrada), se determina como categoría 4 en toda su longitud;

Cánones de las categorías precedentes:

	1	2	3	4
Valor Mensual	\$ 2.900,00	\$ 2.450,00	\$ 1.950,00	\$ 1.500,00
Valor Semestral	\$ 17.500,00	\$ 14.650,00	\$ 11.650,00	\$ 9.950,00
Valor Anual	\$ 34.950,00	\$ 29.150,00	\$ 23.300,00	\$ 19.800,00

Se determinan los lugares destacados de la Cancha de Fútbol descubierta según el siguiente gráfico:
Nord Oeste (1)
Canadá (SO) (2)
Jamaica (NE 2)

Panamá (SE) (3)
Los carteles tendrán como medida standard 1,50 x 3 mts. Podrán ser de chapa, fijados correctamente sobre el piso contra la pared medianera interna;

En la sección (2) detrás de los arcos, podrán colocarse un cartel de cada lado del mismo comercio por el canon único determinado en la planilla de valores correspondiente;

Se fijan los siguientes cánones correspondientes al grafico precedente

	1	2	3
Valor Mensual	\$ 4.900,00	\$ 2.450,00	\$ 3.500,00
Valor Semestral	\$ 29.150,00	\$ 7.300,00	\$ 20.700,00
Valor Anual	\$ 58.200,00	\$ 17.500,00	\$ 41.400,00

CAPÍTULO III HABILITACIONES COMERCIALES

CAPITULO III		HABILITACIONES COMERCIALES	
Categoría	Inciso	Detalle	Tasa en \$
1	1	Discoteca , pub y similares	29450
1	2	Estaciones de Servicio	0
		Hasta 4 surtidores	222450
		Hasta 6 Surtidores	252100
		Hasta 8 surtidores	281750
		10 o mas surtidores	311400
2	3	Estudios contables, jurídicos y profesionales	7350
2	4	Escribanías	7350
2	5	Laboratorios	7350
2	6	Centros de estética integral, gimnasios, centro de yoga y afines, similares	6200
2	7	Boutiques, tiendas, lencería, artículos regionales, prendas de vestir, zapatería, ferias americanas, peluquerías, librerías, videos, cyber, relojería, artículos para el hogar y afines.	8850
	8	1 – veterinarias, estéticas para mascotas, talabarterías , forrajería	8850

2	9	Agencia de viajes, turismo, remiserías, agencia de radio taxis, transporte de pasajeros, carga terrestre, agencias de alquiler de autos/motorhomes sin chofer, agencia de correos, agencia de noticias, agencia de seguridad, academia de conductor	25000
		a. Habilitación de vehículos: Radio taxis, remises, taxiflet, auxilios, volquetes	6750
		b. Habilitación vehículos de transporte de carga hasta 5m3	8850
		c. Habilitación vehículos de transporte de carga más de 5m3	10050
		d. Habilitación de autos p/alquiler sin chofer sedán –camioneta	6000
		e. Habilitación de motorhome (vehículo con destino habitacional) p/alquiler sin chofer	12000
		f. Habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias	6750
		g. Habilitación acoplado térmico	5900
		h. Habilitación acoplado con barandas y sin baranda	3600
		renovación cada (3)meses (según Ordenanza 010/98)	1200
		renovación cada (6)meses (según Ordenanza 010/98)	3000
		renovación un (1) año	6500
		i. Transferencia de titular de habilitación vehículos de radio taxi	20% del Valor de la venta
		j. Por transferencia a condómino	23600
3	10	Guardería, Jardín de Infantes, talleres culturales de infantes, conservatorio musical, curso de idioma	6500
3	11	Hoteles	20650
	12	Residenciales, hosterías, hospedajes, alojamientos, departamentos DAT	13300
3		Por cada habitación que habilite	1500
3	13	Bungalow, CAT	13300
3		Por cada unidad	5350
	14	Duplicado de habilitación comercial	2100
	15	Cambio de denominación o razón social	1500
3	16	Geriátricos	13300
	17	Mesas de Pool, Metegol o similares por Unidad	1500
4	18	Piletas de natación, pistas de patinaje (por metro cuadrado)	1300
	19	Canchas de paddle, canchas de tenis, futbol 5 x unidad, alquiler de unidades para deportes y actividades deportivas de tierra y agua	9750
4	20	Habilitación de predios para la explotación turística	17650
4	21	Servicios de Sepelios	17650
	22	Locales para viveros	5900
5	23	Restaurantes, confiterías, salones de te, bares, despacho de bebidas y similares, foodtruck, growlería/cervecería, vinería, heladería, comidas para llevar	10350
		Por cada mesa (de 4 a 6 personas)que se habilite	600
	24	Chocolaterías, confiterías, elaboración de productos con chocolate, alfajores y bombones	0
5		Hasta 35 m2	7350
		Más de 35 m2	17650
5	25	Otros comercios de productos alimenticios, fábricas de pastas, panaderías y similares	9750
5	26	Fábrica artesanal de embutidos, ahumaderos	8850

5	27	Mercados, almacenes, despensas, rotiserías, verdulerías, fruterías, carnicerías	7350
5	28	Supermercados hasta 100 m2	8850
		De 100 a 200	17650
		De 200 a 500	30000
		Más de 500 m2 por m2 adicional	350
5	29	Productos avícolas y otros	7350
	30	Inmobiliarias, gestoría	14800
	31	Laboratorios fotográficos	8850
5	32	Cocina Comunitaria	600
5	33	Elaboración de bebidas alcohólicas (Cervezas, Vinos, Licores, etc.)	0
		Hasta 35m2	11800
		Desde 35m2 hasta 115m2	29450
		Desde 115m2 hasta 250m2	44200
		Más de 250m2	73650
5	34	Venta al por Menor de Productos no Alimenticios	8850
5	35	Elaboración de cerveza artesanal	0
		Hasta 35 metros	13300
		Más de 35 metros	22100
6	36	Farmacia, droguerías, multirubros y comercios no especificados	8850
6	37	Locutorios hasta dos (2) cabinas	6200
		Por cabina	450
6	38	Corralones de materiales, fábrica de bloques, ladrillo, mosaicos, sanitarios, taller chapa y pintura. Locación de herramientas y equipos de trabajo. Locación de cosas muebles (excluye a rodados y afines)	0
		Hasta 250 m2	10350
		Desde 250 m2	20650
6	39	Carpintería y similares, vidrierías, taller de automotores, gomería, tapicería, cerrajerías, ferreterías, herrerías, lubricantes	11800
6	40	Madereras	11800
6	41	Agencias de lotería y quiniela, Rapipago, Pago fácil	9750
6	42	Lavadero de Autos/Ropa	8850
6	43	Fabricación de Puertas, Ventanas y similares - Metalúrgicas – Carpinterías, elaboración de indumentaria y afines	0
		Hasta 35m2	8850
		Desde 35m2 hasta 115m2	14800
		Mas de 115m2	29450
7	44	Kioscos hasta 5m2	3300
7		Kioscos más de 5m2	5900
8	45	Elaboración artesanal de productos alimenticios en el domicilio (COCINA hogar y comunitaria)	600
8	46	Feria horticultores	0
		- canon anual residentes	1050

		- canon mensual no residentes	450
47		Anexos a una habilitación ya otorgada, 50% del importe que corresponde a la habilitación principal	

ARTÍCULO 7°: La tasa a abonar en concepto del rubro por solicitud de Inspección técnica y Sanitaria para actividades comerciales y/o lucrativas se liquidarán de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8°: Cuando el propietario de un comercio, quiera cambiar la denominación de su negocio, procederá a notificarlo mediante una presentación por escrito dirigida a la

Municipalidad, quien previo al pago de la Tasa correspondiente, dará curso al expediente, para la aprobación de los carteles respectivos. La presentación deberá en todos los casos ir acompañada por el formulario de aprobación de carteles de publicidad y propaganda al día.

ARTÍCULO 9°: Queda establecida la prohibición de venta de artículos de

pirotecnia en todo el ejido de la Municipalidad Dina Huapi. Queda establecida la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años. Ley Nacional N° 532, Art. N° 62 y art. 28 Ordenanza 190-CDDH-2016. Ley 3773, Promulgada el 04/11/2003 – Decreto 1430/20003.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 10°: Los derechos de construcción se liquidarán de acuerdo a la siguiente clasificación por categoría:

Categoría A: Cobertizos y Tinglados sin cerramientos destinados a depósitos. Depósitos de jardín, cocheras cubiertas de uso particular, invernaderos, y usos similares que no posean instalaciones especiales, con cerramientos y cubiertas livianas, y con luces menores a 6 metros.	7900
Categoría B: Galpones y otro tipo de edificaciones similares, con o sin instalaciones y sin límite de luces, destinados a industria, depósitos, cocheras colectivas, talleres, lavaderos de vehículos y usos asimilables.	19000
Categoría C: Vivienda individual	
C1: Vivienda Individual con superficie hasta 120m2	12050
C2: Vivienda Individual con superficie mayor a 120m2	20050
Categoría D: Viviendas colectivas	
D1: Colectivas Vivienda colectiva con superficie hasta 300m2	22100
D2: Colectivas Vivienda colectiva con superficie mayor de 300m2	30000
Categoría E: Edificaciones generales de uso comercial	
E1: Locales comerciales sin uso predeterminado, consultorios u oficinas únicas en la parcela y de superficie máxima 60m2	10100
E2: Locales comerciales sin uso predeterminado, consultorios u oficinas. Restaurantes, confiterías. Gimnasio y otras edificaciones de uso deportivo, recreativo y educacional. Salas de usos múltiples de carácter comercial. Uso Salud. De superficie máxima 300m2	33000
E3: Locales comerciales, consultorios u oficinas. Restaurantes, confiterías y otras edificaciones de uso deportivo, recreativo, educacional y cultural. Salas de usos múltiples de carácter comercial. Uso Salud. Bancos y similares. Estaciones de servicio, De superficie mayor 300m2	36000
Categoría F: Alojamiento Turístico	
F1: Edificaciones destinadas a alojamiento turístico, hoteles y similares, cabañas y/o departamentos de uso turístico, de superficie máxima 300m2	40000
F2: Edificaciones destinadas a alojamiento turístico, hoteles y similares, cabañas y/o departamentos de uso turístico, de superficie mayor 300m2	45000

- Los Derechos de construcción se liquidarán al Aprobar/Visar los planos de obra, al momento de finalizar el trámite administrativo.
- Los Derechos de construcción se liquidarán tomando como base los valores del artículo 10° de esta Ordenanza y procediéndose según lo

establecido en Código de Edificación vigente. En todos los casos se cobrará lo siguiente:

- 1) El 1% para obra aprobada.
- 2) El 2% para modificaciones de proyecto.
- 3) El 5% para Obras Visadas

- con presentación espontanea. (paso de 10 a 5)
- 4) El 10% para Obras Visadas constatadas de oficio.
- En caso de no retirar el expediente Aprobado/Visado en los plazos establecidos

por Código de Edificación vigente, se procederá a la reliquidación de derechos de construcción según ordenanza vigente a la fecha de retiro.

- En los casos de desistimiento de obra, con expediente aprobado, el propietario podrá recibir el 40% del importe de derecho de construcción que hubiera abonado. En los casos de

reanudación del expediente aprobado y archivado, según lo establecido en el artículo del Código de Edificación en vigencia, los propietarios deberán abonar la diferencia de derechos de construcción que le corresponda entre lo ya aprobado y el importe de los nuevos derechos de construcción.

- Para los casos de modificaciones de destino de

expedientes aprobados, se reliquidarán los derechos de construcción según rubro propuesto, debiendo los propietarios abonar la diferencia de derechos de construcción que le corresponda entre lo ya aprobado y el importe de los nuevos derechos de construcción.

ARTÍCULO 11: Las visaciones previas de anteproyecto se presentarán en Mesa de Entradas quedando exentas de los derechos de oficina y abonarán los siguientes valores:

a) Hasta 60m2	\$850
b) Hasta 120 m2	\$1.150
c) Hasta 250	\$1.450
d) Hasta 500 m2	\$2.250
e) Hasta 1000 m2	\$2.700
f) Hasta 3000 m2	\$4.750
g) Más de 3000 m2	\$5.750
CONFORME A OBRA:	
Con Incremento de Superficie HASTA 15%	Se cobran Valores Obra Nueva
PLANOS DE MENSURA Y SUBDIVISIONES EN PH:	
1) Mensura para someter al Régimen de Propiedad Horizontal (PH) (más \$1000 por cada unidad funcional resultante)	
	\$12.050
2) Mensura por modificación de PH (más \$1000 por cada nueva unidad funcional)	
	\$1.450
3) Mensura para tramitar prescripción adquisitiva, de unificación, de deslinde (\$1000 de base, más \$450 por cada unidad resultante)	
	\$1.450
4) Mensura de fraccionamiento (subdivisión simple)	
a) hasta 10 parcelas	
Más \$1000 por cada unidad parcelaria	\$28.400
b) desde 11 parcelas	
Más \$1000 por cada unidad parcelaria	\$56.900
5) Mensura de fraccionamiento (loteos con cesión de calle y reservas o Consorcios Parcelarios)	
a) hasta 50 parcelas	
Más \$1000 por cada unidad parcelaria creada	\$85.300
b) desde 50 parcelas	
Más \$1500 por cada unidad parcelaria creada	\$142.100
6) Por una segunda visación en todos los ítems	
	\$1.450

ARTÍCULO 12: Cada inspección intermedia, realizada en construcciones ubicadas:

Hasta 2 km del casco urbano	\$700
Más de 2 Km	\$1.000

ARTÍCULO 13: Tasa por certificado final de obra:

Final de Obra total	
a) Hasta 50 m2	\$1.000

b) Hasta 80 m2	\$1.750
c) Hasta 100 m2	\$3.000
d) Hasta 120 m2	\$3.650
e) Hasta 150 m2	\$4.350
f) Hasta 200 m2	\$5.200
g) Hasta 250 m2	\$6.850
h) Hasta 300 m2	\$8.400
i) Hasta 350 m2	\$9.800
j) Hasta 400 m2	\$11.500
k) Hasta 500 m2	\$16.250
l) Hasta 600 m2	\$19.800
m) Hasta 1000 m2	\$25.150
n) Hasta 2000 m2	\$31.300
o) Más de 3000 m2	\$37.600
Final de Obra parcial, el 80% del costo que corresponda	

CONSTRUCCIONES SIN PERMISO Y OTRAS PENALIDADES

ARTÍCULO 14: Se aplicarán las siguientes sanciones:

Inciso 1º: Las obras comenzadas sin planos aprobados o sin permiso otorgado o vencido por el Departamento de Obras Particulares, hará pasible al propietario, poseedor, tenedor y/u ocupante, director de obra, y/o empresa constructora, independientemente, de las siguientes sanciones o multas:

- 1º Infracción más paralización de obra, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción más paralización de obra, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 3º Infracción más paralización de obra, desde 3 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 4º Infracción o posterior, desde 3 SMVM y hasta 10 SMVM.

Inciso 2º: Cuando el propietario, no diere aviso de obra según lo establecido en el artículo del código de Edificación correspondiente:

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.

Inciso 3º: Cuando el profesional director de obra no solicitare las inspecciones previstas en el Capítulo del código de Edificación en vigencia se hará pasible al mismo y al propietario, poseedor y/o tenedor en forma solidaria de las siguientes multas:

- 1º Infracción más paralización de obra, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción más paralización de obra, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

- 3º Infracción más paralización de obra, desde 3 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 4º: Cuando el profesional actuante en una obra no diera cumplimiento a lo previsto en el código de edificación en vigencia se hará pasible de las siguientes multas y sanciones:

- 1º Infracción más paralización de obra, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción más paralización de obra, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 3º Infracción más paralización de obra y/o suspensión hasta 15 días con la respectiva comunicación al Consejo profesional de la provincia de Río Negro, desde 3 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 4º Infracción o posterior, desde 3 SMVM y hasta 10 SMVM.

Inciso 5º: Cuando en una obra en construcción no existiere cartel del o los profesionales responsables, se aplicará a los mismos las siguientes multas y sanciones:

- 1º Infracción más paralización de obra, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción más paralización de obra, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 6º: Las obras en construcción y/o en demolición que se efectúan sin vallas, elementos de protección y/o sin cerco de obra, darán lugar a que se cobre al profesional actuante y a la empresa constructora, las siguientes multas y sanciones:

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.

- 2º Infracción, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 7º: Cuando no se permita al o los inspectores el acceso a la parcela según indica el código de Edificación, corresponde aplicar a propietarios o inquilinos, las siguientes multas:

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 8º: Cuando el profesional y/o el propietario solicitare planos de expedientes archivados para su estudio, consulta, etc. y no los reintegrare en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, se hará pasible de las siguientes multas:

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 9º: Cuando se realicen excavaciones o terraplenes sin la debida autorización del Departamento de Obras Particulares, se sancionarán en forma independiente al propietario, empresa que realice y al profesional interviniente con las siguientes multas:

- 1º Infracción más suspensión de trabajos de obra, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción más suspensión de trabajos de obra, desde 3 SMVM y hasta 5 SMVM.

Inciso 10º: Cuando se realicen excavaciones o terraplenes que no estén de acuerdo a lo especificado por el código de Edificación en vigencia, se aplicará al Profesional, empresa interviniente y al propietario independientemente; las siguientes multas y sanciones:

- 1º Infracción más suspensión de trabajos de obra, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.

- 2º Infracción más suspensión de trabajos de obra, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 11º: Los profesionales que estando inscriptos en el Consejo Profesional de la Provincia de Río Negro y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro, no den cumplimiento a las disposiciones del código de Edificación y Planeamiento y otros textos reglamentarios corresponde aplicar:

- 1º Infracción más paralización de obra, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción más paralización de obra, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 12º: El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten a linderos o a muros separativos entre unidades de uso independiente y/o a la vía pública será penado con multa de:

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 3º Infracción, desde 3 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 13º: Los deterioros causados a los lotes linderos cualquiera sea la causa se aplicará:

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 14º: Cuando en un techo, azotea o terraza, las aguas pluviales no escurran a la vía pública por los desagües pluviales correspondientes, o perjudique a predios linderos o muros divisorios medianeros, corresponde aplicar:

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

- 3º Infracción, desde 3 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 15º: En caso de incumplimiento a las disposiciones referentes a obras en mal estado o amenazadas por un peligro inminente, corresponderá aplicar al propietario y al profesional independientemente una multa de:

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 16º: Corte de árboles: Todo aquel que talare árboles autóctonos o foráneos de cualquier tamaño y edad sin la autorización de la repartición correspondiente, será pasible de una multa, por cada ejemplar, sin perjuicio de las actuaciones civiles y penales por el daño causado. En todos los casos, los productos extraídos serán decomisados en favor de la Municipalidad. La multa por cada ejemplar se aplicará:

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.

Inciso 17º: Cuando no se dé cumplimiento a la limitación de los permisos otorgados para iniciar obras durante expediente en trámite y se continúe con la misma:

- 1º Infracción más paralización de obra, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción más paralización de obra, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 3º Infracción más paralización de obra, desde 3 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 4º Infracción o posterior, desde 3 SMVM y hasta 10 SMVM.

Inciso 18º: No cumplimentar una intimación en el plazo estipulado (por

acta de inspección o nota del departamento o Secretaría):

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 3º Infracción, desde 3 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 4º Infracción o posterior, desde 3 SMVM y hasta 10 SMVM.

Inciso 19º: Por cualquier otra paralización de obra que no esté contemplada dentro de esta fiscal y tarifaria:

- 1º Infracción, desde 1 SMVM y hasta 3 SMVM.
- 2º Infracción, desde 2 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 3º Infracción, desde 3 SMVM y hasta 4 SMVM.
- 4º Infracción o posterior, desde 3 SMVM y hasta 10 SMVM.

Inciso 20º: En todos los casos de reincidencia (segunda infracción o más) no se considerarán reducciones de multa por pago voluntario. El beneficio de reducción de multa por pago voluntario será otorgado por única vez al momento de labrar la 1º infracción.

ARTÍCULO 15: Para apertura de zanjas en calles y/o veredas para la instalación y/o conexiones de servicios de cloacas, agua, electricidad, obras Públicas, cuyo plazo se extenderá de acuerdo al tipo de obra fijado por esta Municipalidad, fijándose un depósito de garantía con cargo de devolución de \$ 2.100 (Pesos dos mil cien) por metro lineal de calle.

Se comunicará a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el día previsto para el relleno y/o reparación. La devolución de la garantía se efectivizará a los veinte (20) días de librada la reparación al tránsito, previa inspección.

Cuando se realizaren tareas en contravención al párrafo anterior se harán pasibles de las siguientes multas:

Detalle	
Primer contravención:	9500
Segunda contravención:	19000
Y la ejecución de los trabajos faltantes o defectuosos por cuenta de la Municipalidad con cargo al infractor	
Cuando vecinos, propietarios o inquilinos realizaren roturas de caños de agua u otros daños en espacios públicos serán pasibles de multas variables	Desde 1 SMVM y hasta 5 SMVM

CAPÍTULO V

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 16: Todo trámite estará sujeto a un derecho de oficina.

El pago de este derecho será condición previa para el trámite de pedido de gestión.

ARTÍCULO 17: Se abonará en concepto de derecho de oficina:

Categoría	Detalle	Tasa en \$
1	Por la primera hoja de petición, escrito o documento	250
2	Por cada hoja siguiente	100
3	Reposición de hojas de oficina, COPIAS SIMPLES c/u	100
4	a) Oficios judiciales de informes a solicitud de parte, con excepción de aquellos que sean medidas de mejor proveer emanadas de autoridad judicial y subscripta por los mismos funcionarios y los provenientes de los fueros laboral y penal	300
	b) Por franqueo y Correspondencia	250
5	Pedido de reconsideración e interposición de recursos	400
6	a) Duplicados de recibos o certificados	300
	b) Duplicado de registro de vehículos varios	2000
7	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria	600
8	Por cada ejemplar de Ordenanzas vigentes, por hoja	100
9	Por certificación de Copia Fiel para planos ya aprobados y visados	700
10	Por cada solicitud de folio nomenclador	700
11	Por cada testimonio en general o certificado	250
12	Cambio de titularidad más inscripción de dominio, nueva parcela, unidad funcional o complementaria, etc.	700
13	Demás certificados (Libre Deuda, Derechos, Contribuciones, Bajas comerciales, Permisos de zanjeo, etc.).	700
14	Por prórroga de autorizaciones varias	1150
15	Copia de planos	450
16	Código Urbano	900
17	Código de Edificación	600
18	Permiso de Edificación	450
19	Sellado de talonarios de facturas , por talonario	450
20	a) Trámite de Vivienda de Interés Social con informe de DS	1500
	b) Trámite de Vivienda de Interés Social sin informe de DS	4450
21	a) Libreta Sanitaria	300
	b) Carnet manipulador alimentos	1500
22	Registro de Conducir Particular Común	3000
23	Registro de Conducir Profesional	4500
24	Duplicado de Registro de conducir	1050
25	Certificado de Registro de Conducir	450
26	a) Por consulta preliminar anteproyectos, sin límites de hojas	1800
	b) Por solicitud de inicio de obra cuando tengo expediente en trámite	4450
	c) Por solicitud de final de obra, cambio de uso, unificación de locales, presentación de croquis de enlace a planos	1500
	d) Por presentación de proyectos de infraestructura en vía publica	1% del costo de la ejecución de la obra s/ presupuesto oficial

e) Por trámites de autorización para ejecución de redes de infraestructura en la vía pública	1800
f) Por solicitud de permisos para extensión de red	1% del costo de la ejecución de la obra s/ presupuesto oficial
g) Por determinación del nivel de vereda	3000

CAPÍTULO VI

VALOR CUOTAS ESPACIOS MUNICIPALES			
DETALLE DE ACTIVIDADES Y USOS	MENSUAL (9 CUOTAS)	VALOR HORA	VALOR EVENTO POR DIA
CUOTA MENOR	\$ 500		
CUOTA MAYOR	\$ 980		
CUOTA FEDERADO	\$ 1.200		
JUB/PENS/DISC	\$ 500		
VALOR HORA CAMPO DE JUEGO POLIDEPORTIVO		\$ 3.000	
VALOR HORA 1/2 CAMPO DE JUEGO POLIDEPORTIVO		\$ 1.500	
VALOR HORA POLIDEPORTIVO EVENTO PRIVADO		\$ 9.000	
VALOR EVENTO POLIDEPORTIVO			\$ 33.000
VALOR EVENTO PRIVADO SUM			30% RECAUDADO
VALOR HORA SUM PARA USO PRIVADO		\$ 2.100	

USO DE ESPACIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18: Para el desarrollo de actividades en el polideportivo municipal y salón de usos múltiples, regirán las siguientes tarifas:

ARTICULO 19: DESCUENTO POR GRUPO FAMILIAR

El grupo debe tener una persona denominada "principal", y para el resto de los integrantes se debe indicar el parentesco con la "principal".

El parentesco puede ser esposo/a (y/o conviviente) e hijo/a

Si son hijos, sólo los menores de 18 años cuentan en la suma de cantidad de integrantes a la hora de aplicar descuentos.

El grupo quedará "definido" una vez que el personal administrativo del Municipio verifique la documentación. Documentación necesaria para acreditar parentesco:

Esposo/a: Certificado de matrimonio

Conviviente: Certificado de concubinato y/o unión de hecho

Hijo/a: Documento Nacional de Identidad y Partida de nacimiento

Descuentos a aplicar en las cuotas:

Según la cantidad de integrantes válidos del grupo familiar, se aplicarán los siguientes descuentos:

Integrantes	Descuento
3 integrante	10.00 % para el 3er integrante
4 integrante	15.00 % para el 4to integrante
5 integrante	20.00 % para el 5to integrante
6 o más	25.00 % para el 6to en adelante

ARTICULO 20: Deróguese el artículo 5 de la Ordenanza 413-CDDH-2020.

ARTÍCULO 21: Para el alquiler de escenario móvil se establece un canon de \$ 4000 por medio escenarios; y \$ 7000 por escenario; por día, que será comprensivo del armado y desarmado del mismo por parte de personal municipal.

ARTÍCULO 22: Para la realización de eventos públicos en predios privados, se establece un canon del 10% sobre el valor recaudado por venta de entradas, en un todo de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE GRAVAN LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 23: VENDEDORES

AMBULANTES: Entrará en esta categoría toda persona que ejerza el comercio u ofrezca servicios en la vía pública o espacios públicos en forma ambulatoria, en un todo de conformidad con las ordenanzas que reglamenten el ejercicio de esta actividad. Estas habilitaciones se darán únicamente a los interesados que documenten el domicilio en Dina Huapi y deberá abonar un derecho según la siguiente escala:

DIARIO MENSUAL

a) Productos alimenticios	\$ 150,00	\$ 900,00
b) Productos no alimenticios	\$ 150,00	\$ 900,00
c) Artículos suntuarios	\$ 230,00	\$ 1300,00
d) Otros no especificados	\$ 150,00	\$ 900,00

ARTÍCULO 24: PATENTES DE MASCOTAS: Establéese un derecho anual, con vencimiento para el día 30 de diciembre de cada año, con los siguientes valores:

CANINO	\$ 750
FELINO	\$ 600
RENOVACION	\$ 450

ARTÍCULO 25: Por cada día de permanencia en instalaciones de la guardería de canes municipal, se abonará un canon de \$ 750.

ARTÍCULO 26: Por el servicio de volquete, tendrá una tarifa diaria de \$ 2500. El servicio comunitario de volquete exclusivamente para uso de residuos forestales, gozará de

gratuidad de acuerdo el esquema de distribución organizado por Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 27: Para el uso de "bajada de lanchas" se abonará un canon por uso y por embarcación de \$ 300 para residentes de la localidad, y de \$ 750 para residentes de otras localidades.

ARTÍCULO 28: Para el uso de la bomba expendedora de agua no potable, y su infraestructura anexa, se impondrá un canon mínimo de \$ 600 por cada mil litros. Previo a la utilización de la misma, el contribuyente deberá tramitar la correspondiente autorización y abonar el canon respectivo.

TASA SOBRE BIENES INMUEBLES PARA DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS RETRIBUIDOS

ARTÍCULO 29: a los fines impositivos se establece la siguiente sectorización y zonificación:

SECTOR I	DINA HUAPI I
	DINA HUAPI II
	LOS ALAMOS
	LUGAR DEL SOL
	CHRISTIAN HANSEN
	PARODI CANTILLO
	BARRANCAS
SECTOR II	SAN LUIS DE LOS LEONES
	JESUS DE LOS ARROYOS
	LOMAS DE DINA HUAPI
	EL MILAGRO
	EL PINAR
SECTOR III	LUIS DE MIGUEL
	VILLA DEL LIMAY
	GIRASOLES
	DINA HUE
	LA HERRADURA
SECTOR IV	COSTA DE LEONES
SECTOR V	ÑIRIHUAU
SECTOR VI	QUINTAS DINA HUAPI
SECTOR VII	ZONA GANADERA
SECTOR VIII	ZONA FORESTAL
SECTOR IX	ALTOS DE ÑIRIHUAU

TASA DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS RETRIBUIDOS SECTOR I

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	Antirreglamentario Leve	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 1100	1950	1650	1400	1100	650	550
Hasta 1600	2550	2100	1800	1500	1200	1100
Hasta 2500	3750	3050	2600	2100	1300	1150
Hasta 3500	4750	3950	3500	3050	1600	1450

Hasta 5000	5750	4750	4300	3800	1950	1750
Hasta 7500	6750	5650	5050	4400	2250	2050
Hasta 10000	7750	6500	5750	5000	2550	2300
Hasta 15000	9650	8050	6850	5650	3150	2850
Hasta 25000	10850	9050	7750	6500	4400	3950
Hasta 35000	12050	10050	9350	8700	6050	5450
Hasta 45000	15200	12700	11800	10850	8050	7200
Más de 45000	18500	15350	14200	13000	9350	8400

SECTOR II

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	Antirreglamentario Leve	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 1100	1800	1500	1250	950	650	550
Hasta 1600	2200	1800	1500	1200	1100	1000
Hasta 2500	3350	2750	2250	1750	1200	1050
Hasta 6000	5800	4850	3700	2550	1950	1750
Hasta 10000	7450	6200	5000	3800	2750	2450
Hasta 25000	9050	7600	6350	5150	3800	3450
Hasta 50000	10700	8900	7750	6550	4550	4100
Hasta 75000	13200	11000	9650	8250	5500	5000
Hasta 100000	16500	13750	12050	10350	6900	6200
Más de 100000	20550	17150	15050	12950	8550	7750

SECTOR III

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	Antirreglamentario Leve	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 1100	1650	1400	1250	1050	700	650
Hasta 1600	1800	1500	1300	1150	1000	950
Hasta 2500	2550	2100	1750	1350	1150	1050
Más de 2500	4250	3500	2750	1950	1650	1500

SECTOR IV

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	Antirreglamentario Leve	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 2500	3500	2900	2250	1600	1150	1050
Hasta 5000	4550	3800	2950	2100	1500	1350
Hasta 10000	5650	4700	3600	2550	1800	1650
Más de 10000	6700	5600	4350	3150	2250	2050

SECTOR V

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	Antirreglamentario Leve	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 2500	1300	1200	1150	1100	1050	950
Hasta 3500	1450	1250	1300	1150	1000	1000
Hasta 5000	1650	1450	1350	1200	1100	1050
Hasta 10000	2200	1800	1400	1250	1150	1100
Hasta 26000	3300	2750	2050	1350	1300	1200
Hasta 150000	4550	3800	2600	1450	1450	1300
Más de 150000	5450	4550	3200	1900	1450	1400

SECTOR VI

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	Antirreglamentario Leve	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 1100	1950	1650	1350	1050	650	550
Hasta 2500	2600	2200	1800	1450	1100	1000
Hasta 5000	3000	2450	2100	1750	1200	1150
Hasta 10000	3450	2850	2450	2050	1500	1350
Hasta 25000	4050	3350	2900	2400	1750	1600
Hasta 50000	4550	3800	3250	2700	2050	1800
Hasta 100000	5650	4700	3900	3050	2400	2100
Hasta 150000	6700	5600	4450	3350	2700	2450
Hasta 200000	7800	6550	5100	3650	3050	2750
Más de 200000	9000	7500	5750	4050	3350	3000

SECTOR VII

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	Antirreglamentario Leve	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
S/CLAS	15000	13000	12000	11000	10500	10000

SECTOR VIII

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	Antirreglamentario Leve	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 2500	1800	1500	1250	1150	1100	950
Hasta 5000	2100	1750	1450	1200	1150	1000
Hasta 10000	2400	2050	1750	1450	1200	1050
Hasta 25000	2850	2300	2000	1650	1250	1150
Hasta 50000	3200	2700	2300	1950	1450	1300
Hasta 100000	3950	3300	2750	2200	1650	1500
Hasta 150000	4700	3900	3100	2300	1950	1750
Hasta 250000	5500	4550	3600	2600	2200	1950
Mas de 250000	6350	5300	4050	2850	2300	2100

SECTOR IX

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	Antirreglamentario Leve	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 10000	3450	2850	2450	2050	1500	1350
Hasta 20000	4050	3350	2900	2400	1750	1600
Hasta 30000	4550	3800	3250	2700	2050	1800
Mas de 30000	5650	4700	3900	3050	2400	2100

ARTICULO 30: En todos los casos, independientemente de la sección o superficie, se añadirá un adicional, denominado "FAUNA URBANA", por un importe anual y universal de pesos trescientos (\$ 450).

ARTÍCULO 31: Incentivos: Para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de la Tasa de Desarrollo Urbano, se otorgará un descuento del 10% sobre el total a abonar, medida denominada "vecino al día".

ARTÍCULO 32: Todos los años y en fecha que determinará la reglamentación, se implementará el "Pago Anual" que permite la cancelación de todos los períodos del año en curso en un solo pago, con una quita del diez por ciento (10 %) sobre el valor total a percibir.

CAPÍTULO VIII PENALIDADES

ARTÍCULO 33: Se aplicarán las siguientes penalidades por infracciones a las normas:

- Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la venta o en depósito, o expendan mercaderías adulteradas, serán castigados con multa variable entre uno (1) a dos (2) SMVM y el decomiso del producto en infracción, sin perjuicio de las penalidades que las Leyes Nacionales establezcan al respecto.
- El expendio y/o tenencia de alimentos en envases cerrados en contravención a disposiciones alimentaria vigentes, y cuya rotulación no se ajuste estrictamente a las exigencias de la misma, será penado con multa de uno (1) a dos (2) SMVM, y el decomiso del producto, aunque el contenido fuera apto para el consumo. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de dos (2) a cinco (5)

SMVM, según la gravedad además del decomiso.

- Ausencia, habilitación comercial multa de 50% a 200% del SMVM y clausura hasta tanto no se logre la autorización respectiva. Segunda sanción de 300% a 500% del SMVM y clausura hasta tanto no se logre la autorización respectiva. Tercera sanción y subsiguientes 500% de SMVM y accesoriamente se impondrá la pena de clausura definitiva quedando a su vez imposibilitado por el lapso de dos años a solicitar cualquier otra habilitación.
- Ausencia de permiso de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, multa de 50% a 200% de SMVM.
- Habilitación comercial que no cubre todos los rubros explotados; por cada rubro faltante multa de 25% a 100% de SMVM.
- El uso de mercadería, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración o reservas de productos que estuvieren intervenidos por autoridad sanitaria, y la alteración de las fajas de seguridad de las mercaderías intervenidas, serán penadas con multa de dos (2) SMVM, sin perjuicio del decomiso del resto de la partida si existiera.
- Ausencia, insuficiencia o vencimiento de la carga de matafuegos; por cada uno multa del 30% SMVM
- Equipo contra incendio deteriorado o fuera de funcionamiento, multa de 50% a 100% de SMVM
- Ausencia o insuficiencia de cartel indicador de salida y/o luz de emergencia, multa del 10% de SMVM

- Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad que la que se exhibe; en caso de productos no homogéneos en el tamaño, forma, color, que signifique calidad, deben exponerse a la venta en forma que el adquirente no pueda ser inducido a error respecto a las características de la mercadería que compra, la infracción de esta disposición será castigada con multa de medio (1/2) SMVM.

- Los que fabriquen, expendan o comercialicen mercaderías elaboradas bajo una determinada denominación alimentaria, cuyos componentes en calidad, cantidad y especificaciones técnicas y bromatológicas no sean las establecidas para su producto indicado en el Código Alimentario, serán pasibles del decomiso de la mercadería, multa de medio (1/2) a dos (2) SMVM, y clausura de los establecimientos elaboradores, aun en los supuestos que dichas mercaderías fueran aptas para el consumo humano
- Los que transporten, comercialicen y/o faenen para mercaderías sin los correspondientes certificados de origen y aptitud expedidos y exigidos por las autoridades sanitarias serán penados con el decomiso de las mercaderías en cuestión con multa de medio (1/2) a dos (2) SMVM, sin perjuicio de que los productos en infracción se hallen en perfecto estado sanitario y bromatológico.
- Queda terminantemente prohibido el faenado para uso propio en domicilios particulares. Las multas de uno (1) a tres (3) SMVM.
- Los que adulteren los envoltorios, envases, cerramientos, etc., de mercaderías mediante

modificaciones en fecha de envase o vencimiento, componentes, u otras especificaciones en aquellos descriptos, serán pasibles del decomiso de las mercaderías, multas de uno (1) a dos (2) SMVM, y la clausura de los establecimientos en que se encontrasen los productos, por el tiempo que el juez actuante indique. 15. La producción de ruidos y propagación de sonidos, por medios mecánicos o propio accionar, cuando estos, a consideración de la Municipalidad fueran considerados molestos para el normal desenvolvimiento de la comunidad, serán sancionados con multas de uno (1) a tres (3) SMVM, de conformidad a lo previsto en la ley provincial N° 1.550. 16. El que arroje desde vehículos, o depósitos manualmente o por medios mecánicos, desperdicios, escombros, chatarra, tierra, residuos forestales, animales muertos, viseras y residuos animales. Aguas servidas o enseres domésticos, como asimismo vehículos en desuso en la vía pública, lotes propios o de terceros, baldíos o casas abandonadas, habitadas o en construcción serán sancionados con multa de un (1) a tres (3) SMVM, de acuerdo a la gravedad de la falta. Dichos montos se incrementarán al doble en caso de reincidencia. 17. Queda prohibido cualquier tipo de comercialización y/o tenencia de salmónidos de agua dulce, en especial trucha, a excepción que reúnan los siguientes requisitos: 1. Que provengan de lugares autorizados para pesca comercial. 2. Que provengan de criaderos perfectamente autorizados. 3. Que sus medidas estén comprendidas entre veinticinco (25) a treinta (30) centímetros. 4. Que el responsable de la comercialización presente factura para su adquisición y certificado de aptitud para el consumo, extendido por autoridad sanitaria competente. Cuando una persona o comercio sea sorprendido expendiendo de cualquier forma pescado de mayor tamaño que	lo especificado o cuya identificación sea comprometida o no se ajusta a lo reglamentado al efecto, el comercio o perdona de que se trate se hará pasible de la siguiente escala de sanciones: a) Primera sanción: multa del 10% al 20% de un SMVM y clausura por quince (15) días en caso de comercio. b) Segunda sanción: multa del 20% al 30% de un SMVM y clausura por noventa (90) días. c) Tercera sanción: multa del 30% al 50% de un SMVM y clausura por ciento ochenta (180) días. d) Clausura definitiva. 18. Queda prohibido el disparo de bombas de estruendo sin previa autorización. Las contravenciones a esta disposición serán penadas con multas del 5% al 10% de un SMVM. 19. Toda persona que se oponga a la captura de perros vagabundos y/u obstaculice la labor del personal afectado a dicha tarea se hará pasible de una multa del 10% de un SMVM, sin perjuicio de la elevación de antecedentes ante la Justicia que es competente para que aplique las sanciones que correspondan. 20. A los fines de la correcta identificación de las infracciones que se constaten, Establécese la siguiente codificación y las multas que corresponderá aplicar:	<table> <tr> <td>001</td><td>Ausencia de libreta sanitaria por cada una</td><td>5% SMVM</td></tr> <tr> <td>002</td><td>Libreta sanitaria vencida por cada una</td><td>5% SMVM</td></tr> <tr> <td>003</td><td>Ausencia de habilitación comercial y clausura hasta tanto se logre la autorización respectiva</td><td>2 SMVM</td></tr> <tr> <td></td><td>Segunda sanción y clausura hasta tanto se logre autorización respectiva</td><td>3 a 5 SMVM</td></tr> <tr> <td></td><td>Tercera sanción y clausura definitiva quedando imposibilitado por el lapso de dos años a solicitar cualquier otra habilitación sin perjuicio del cobro de toda deuda con la Municipalidad mediante remate de mercaderías</td><td>5 SMVM y clausura</td></tr> <tr> <td>004</td><td>Ausencia de permiso de venta y/o expendio bebidas alcohólicas, ídem 003</td><td>2 SMVM</td></tr> <tr> <td>005</td><td>Habilitación comercial que no cubre todos los rubros explotados, por cada rubro faltante</td><td>1 SMVM</td></tr> <tr> <td>006</td><td>Ausencia de botiquín de primeros auxilios o insuficiente o mal dispuesto</td><td>20% SMVM</td></tr> <tr> <td>007</td><td>Ausencia o insuficiencia de matafuegos por cada uno</td><td>30 % SMVM</td></tr> <tr> <td>008</td><td>Un equipo contra incendio deteriorado o fuera de funcionamiento</td><td>1 a 2 SMVM</td></tr> <tr> <td>009</td><td>Arrojar residuos a la vía pública y/ o vecinos y/o baldíos</td><td>50% SMVM</td></tr> <tr> <td colspan="3">DE LOS BAÑOS</td></tr> <tr> <td>010</td><td>Funcionamiento incorrecto de los mismos</td><td>10% al 50% SMVM</td></tr> <tr> <td>011</td><td>Mal estado higiénico</td><td>10 % al 100%</td></tr> </table>	001	Ausencia de libreta sanitaria por cada una	5% SMVM	002	Libreta sanitaria vencida por cada una	5% SMVM	003	Ausencia de habilitación comercial y clausura hasta tanto se logre la autorización respectiva	2 SMVM		Segunda sanción y clausura hasta tanto se logre autorización respectiva	3 a 5 SMVM		Tercera sanción y clausura definitiva quedando imposibilitado por el lapso de dos años a solicitar cualquier otra habilitación sin perjuicio del cobro de toda deuda con la Municipalidad mediante remate de mercaderías	5 SMVM y clausura	004	Ausencia de permiso de venta y/o expendio bebidas alcohólicas, ídem 003	2 SMVM	005	Habilitación comercial que no cubre todos los rubros explotados, por cada rubro faltante	1 SMVM	006	Ausencia de botiquín de primeros auxilios o insuficiente o mal dispuesto	20% SMVM	007	Ausencia o insuficiencia de matafuegos por cada uno	30 % SMVM	008	Un equipo contra incendio deteriorado o fuera de funcionamiento	1 a 2 SMVM	009	Arrojar residuos a la vía pública y/ o vecinos y/o baldíos	50% SMVM	DE LOS BAÑOS			010	Funcionamiento incorrecto de los mismos	10% al 50% SMVM	011	Mal estado higiénico	10 % al 100%
001	Ausencia de libreta sanitaria por cada una	5% SMVM																																										
002	Libreta sanitaria vencida por cada una	5% SMVM																																										
003	Ausencia de habilitación comercial y clausura hasta tanto se logre la autorización respectiva	2 SMVM																																										
	Segunda sanción y clausura hasta tanto se logre autorización respectiva	3 a 5 SMVM																																										
	Tercera sanción y clausura definitiva quedando imposibilitado por el lapso de dos años a solicitar cualquier otra habilitación sin perjuicio del cobro de toda deuda con la Municipalidad mediante remate de mercaderías	5 SMVM y clausura																																										
004	Ausencia de permiso de venta y/o expendio bebidas alcohólicas, ídem 003	2 SMVM																																										
005	Habilitación comercial que no cubre todos los rubros explotados, por cada rubro faltante	1 SMVM																																										
006	Ausencia de botiquín de primeros auxilios o insuficiente o mal dispuesto	20% SMVM																																										
007	Ausencia o insuficiencia de matafuegos por cada uno	30 % SMVM																																										
008	Un equipo contra incendio deteriorado o fuera de funcionamiento	1 a 2 SMVM																																										
009	Arrojar residuos a la vía pública y/ o vecinos y/o baldíos	50% SMVM																																										
DE LOS BAÑOS																																												
010	Funcionamiento incorrecto de los mismos	10% al 50% SMVM																																										
011	Mal estado higiénico	10 % al 100%																																										

012	Cielorraso inadecuado, por m²	SMVM 10% SMVM. con mínimo de 50 SMVM	inadecuadas				contaminados, decomiso y multa del 5% del SMVM por kilogramo y/o litro de mercadería o fracción proporcional	
013	Solados inadecuados, por m²	10% SMVM. con mínimo de 50 SMVM.	HELADERAS Y/O CONSERVADORAS Y/O CAMARAS FRIGORIFICAS	028	Incorrecta distribución de productos	10% SMVM	043	Alimentos falsificados, decomiso y multa del 5% del SMVM por kilogramo y/o litro de mercadería o fracción proporcional, sin perjuicios de las penalidades de la Ley
014	Ventilación insuficiente o inadecuada	10% SMVM	029	Falta de higiene	50% a 200% del SMVM			
015	Revestimientos inadecuados, por m²	10% SMVM con mínimo de 50% SMVM.	030	Elementos extraños a la función de la misma	5% SMVM		043 bis	La reincidencia en las faltas estipuladas en los apartados 040, 041, 042 y 043, ocurridas dentro de un mismo año calendario desde la aplicación de la multa primaria, será sancionada con el doble de lo estipulado en los apartados mencionados
016	Ausencia de jabón líquido y toalla de papel	5% SMVM	031	Mal estado de conservación	10% SMVM			25% a 2 salarios mínimos
017	Indiferenciación de sexos	20% SMVM	032	Insuficiencia de frigorías	20% SMVM		044	Presencia de roedores, ácaros, insectos y otros vectores, multa y presentación de certificados de acción de control dentro del plazo establecido por el Juez de Faltas
018	Restricciones a la utilización	20 % SMVM	033	En cámaras, ausencia de termómetros de máxima y mínima, por termómetro faltante	5% SMVM		045	Fraccionamiento en otro tiempo que no sea el de expendio
019	Imposibilidad de uso	30% SMVM					046	Producción de alterables fuera de la heladera
020	Falta de baños	50% SMVM	DE LOS ALIMENTOS EN GENERAL	034	sobreocupación	20% SMVM	047	Utilización de sobras
DE LAS COCINAS			035	Conservas en mal estado, decomiso y clausura de hasta treinta (30) días y multa de	50% a 200% de SMVM		048	Tenencia de comidas preparadas más de 24 hs
021	Falta de higiene	50% a 200% del SMVM	036	Latas abiertas en uso y sin protección contra insectos, por cada lata	5% SMVM		049	Rotulación inexistente o inadecuada, decomiso y multa de
022	Cielorraso inadecuado, por m²	10% SMVM con mínimo de 50 SMVM.	037	Recipientes inadecuados, por cada uno	5% SMVM		050	Inexistencia de fecha de vencimiento, envasado o fechas vencidas, decomiso y multa del 5% del SMVM por
023	Solados inadecuados, por m²	10% SMVM con mínimo de 50% SMVM	038	Incorrecto ordenamiento y/o acondicionamiento y/o disposición	10% SMVM			
024	Ventilación inexistente o inadecuada	10% SMVM	039	En contacto inapropiado con otros elementos, decomiso y multa de	2% SMVM			
025	Ventilación insuficiente o inadecuada	10% SMVM	040	Alimentos alterados, decomiso y multa del 5% del SMVM por kilogramo y/o litro de mercadería o fracción proporcional				
026	Recipientes de residuos inadecuados, no impermeables y sin tapa, por cada uno	5% s SMVM	041	Alimentos adulterados, decomiso y multa del 5% del SMVM por kilogramo y/o litro de mercadería o fracción proporcional				
027	Extractores o campanas inexistentes o	10% SMVM	042	Alimentos				

kilogramo y/o litro
de mercadería o
fracción
proporcional

DE LAS GAMBUSAS Y/O DEPOSITOS

051	Mal estado de higiene, multa de	50% a 200% de SMVM
052	Ventilación inadecuada o insuficiente o inexistente	10% SMVM
053	Desorden, adecuación inapropiada de los alimentos	5% SMVM
054	Solado inapropiado, por m², 10% mínimo	50% SMVM
055	Revestimientos inapropiados por m² -10% mínimo	50% SMVM
056	Cielorrasos inapropiados por m² - 10% mínimo	50% SMVM
057	Objetos que no se adecuen al lugar, detallados en Acta de Inspección	10% SMVM
058	Estantes, cajones y/o cestos inapropiados por cada uno	10% SMVM
059	Ausencia de tarimas y/o parihuelas por cada uno	10% SMVM

DE LOS UTENSILIOS

060	Mal estado de conservación, por utensilio	1% SMVM
061	Mal estado de higiene, por utensilio	1% SMVM
062	Mal ordenamiento	1% SMVM
063	Uso inapropiado	1% SMVM

DE LOS LOCALES

064	Sobreocupación	5% SMVM
065	Mal estado de higiene, por local o sector citado en Acta específicamente	50% SMVM
066	Ventilación deficiente, inexistente o escasa	10% al 50% SMVM
067	Iluminación deficiente, inexistente o escasa	10% al 50% SMVM
068	Revestimientos inapropiados por m²	10% SMVM

069	Solado inapropiado por m²	con mínimo de 50% SMVM 10% SMVM.
070	Cielorraso inapropiado por m²	con mínimo de 50% SMVM 10% SMVM.

DE LOS PATIOS INTERIORES

071	Mal estado de conservación	10% SMVM
072	Mal estado de higiene, multa de	50% a 200% de SMVM
073	Con elementos mal acondicionados	10% SMVM
074	Presencia de roedores y/u otros vectores, multa de	50% a 200% de SMVM
075	Recipientes de residuos inapropiados, c/u	5% SMVM
076	Insuficiencia de evacuación de líquidos	10% al 100% SMVM

DE LOS TRANSPORTES

077	Falta de habilitación, multa de	50% a 100% de SMVM
078	Mal estado de conservación	10% SMVM
079	Falta de higiene total o parcial	10% al 100% SMVM
080	inapropiados	10% al 50% SMVM
081	Acondicionamiento incorrecto, cambios de lubricantes y/o lavados de carrocerías en espacios no habilitados para tales fines.	20% SMVM al 100% SMVM
082	Transportistas sin uniforme reglamentario	5% SMVM
083	Productos no protegidos de contaminación	10% al 100% SMVM

084	Fabricación, expendio y/o transporte de sustancias alimenticias en contacto con papel impreso	10% al 50% SMVM y decomiso del producto
085	Utilización de papeles usados o maculados	10% a 50% SMVM y decomiso
086	Cartón, papel, madera, y otros que no son de primer uso	10% al 50% SMVM y decomiso del producto
087	Productos no protegidos de contaminación	10% al 100% SMVM
088	Utilización para contener el alimento, de recipientes que hayan estado en contacto con productos no alimenticios o incompatibles con su naturaleza	10% al 50% SMVM y decomiso
089	Otros no incluidos, varios regulables a consideración de la Municipalidad, y perfectamente aclarado en Acta de inspección por parte de Inspector actuante, multa de	10% a 200% de SMVM

090 Toda reincidencia, en el mismo año calendario, a cualquiera de los ítems no especificados con montos, abonarán una multa que será equivalente al doble de porcentaje de SMVM multado primariamente

091 Se considerará una reducción del 50 % en la multa a todo responsable de infracción que, un plazo 20 (veinte) días corridos salve los motivos de la multa

092 A los efectos del Inciso 091 en ningún caso se considerarán reducciones de multas por falta de higiene y/o alteraciones, conservación, adulteración y otras que comprometan la aptitud para el consumo de los alimentos.

093 El beneficio de reducción estipulado en el apartado 091 será otorgado por única vez.

094 Los vendedores ambulantes, cualquiera sea el rubro explotado, que comercialicen sin haber obtenido, previamente, la autorización pertinente de la Municipalidad, serán

sancionados, de conformidad a la gravedad de la falta, con una multa variable, entre el 10% y el 100% del salario mínimo, graduable a consideración de la Municipalidad. 095 Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los incisos precedentes podrá procederse asimismo al secuestro de los bienes, elementos o vehículos que se encontraren en el local, predio, establecimiento o vía pública sometido a inspección o verificación por parte de la Municipalidad y que fueren utilizados o sean objeto de comercio, actividad o industria, desarrollado en forma ilegal o antirreglamentaria. 096 Los bienes, elementos o vehículos que fueren secuestrados serán depositados en los lugares que a tal fin establezca la Municipalidad, procediendo a su devolución una vez que el titular del local, predio, establecimiento inspeccionado o que desarrollare la actividad antirreglamentaria en la vía pública, haya cumplido con la totalidad de los siguientes requisitos:

- Exhibición de la habilitación del local, predio, establecimiento inspeccionado, permiso municipal para ejercer en la vía pública, o bien declaración jurada en la que manifiesta renunciar al ejercicio de actividades comerciales o industriales en dicho lugar.
- Constancia expedida por la Municipalidad de no tener trámites pendientes de cumplimiento obligatorio ni adeudar suma alguna en concepto de multa
- Haber efectuado el pago de las sumas que dicha Municipalidad haya establecido en concepto de depósito y traslado de los bienes secuestrados.

El funcionario o agente público interviniente requerirá en forma directa el auxilio de la Fuerza Pública para el cumplimiento de esta reglamentación facultando al Intendente a formalizar los convenios pertinentes con la Policía de la Provincia y el mecanismo de tal auxilio.

Los bienes secuestrados y bajo custodia o depósitos de organismos municipales permanecerán en este estado y quedarán sujetos a las disposiciones para similares encuadramientos prescriptos en el Código Aduanero, el que será de

aplicación supletoria a los fines del decomiso o subasta según correspondiere. Facúltase al Intendente a reglamentar la aplicación de dicha norma supletoria.

DE LOS ANIMALES

097 Los propietarios de perros y ganado mayor o menor detenido por la autoridad Municipal en la vía pública y/o transiten en zona prohibida, serán pasibles de las penalidades que a continuación se detallan, si no estuvieran más severamente penadas en otras ordenanzas específicas:

- Los propietarios o tenedores de canes detenidos en la vía pública serán sancionados con una multa del 10% del salario mínimo.
- Todo responsable de ganado mayor detenido por la Autoridad Municipal en la vía pública deberá acreditar su pertenencia con el certificado de marca, certificado de compra o ficha sanitaria, caso contrario no se entregará el animal y se cumplirá con lo estipulado en el punto d).
- Todo responsable del ganado mayor o menor detenido por la Autoridad Municipal en la vía pública será sancionado con una multa que será entre el 20% y el 50% del salario mínimo. Serán aplicados por cada animal en infracción y se duplicarán en caso de constatare reincidencia.
- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ingresado el o los animales en infracción a las dependencias de la Municipalidad, deberá ser retirado por el responsable, previo pago de la multa correspondiente.

098. La tenencia de animales en contravención a lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes, será sancionada con una multa variable, a consideración de la Municipalidad, entre el 20% y el 100% del salario mínimo.

- No presentación de la declaración jurada art. 55 de la Ordenanza fiscal, será sancionada con una multa automática del 3% de SMVM.
- Residuos forestales: toda quema no autorizada por la autoridad competente, realizada en espacios públicos y/o privados, dentro del ejido municipal, será pasible de una multa equivalente

al 50% del SMVM. En caso de estado de emergencia hídrica y/o ignea la multa se incrementará a 2 SMVM.

DEL TRANSITO

ARTÍCULO 34: FALTAS: En concepto de faltas a las normas de tránsito, y para el caso que no se hallaran específicamente contempladas en la Ley Nacional 24.449 y sus modificatorias y ampliatorias, y/o las disposiciones del Código de Faltas de esta localidad, se aplicarán las siguientes multas, clasificándose las mismas en:

LEVES		\$
3000	a	\$ 15.000
GRAVES		\$
75.000	a	\$ 15.000
MUY GRAVES		\$
75.000	a	\$ 225.000

A) LEVES:

- Conducir con licencia deteriorada
- La colocación de objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión total a través del parabrisas o del vidrio trasero o de los vidrios laterales del vehículo.
- El silenciador con deficiencias de funcionamiento, y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado, motor, carrocería, cargas del vehículo, etc.
- Colocación bocina antirreglamentaria, falta de bocina reglamentaria.
- La alteración de chapas patentes o ausencia de los permisos de circulación asignada por la Autoridad Competente.
- Circular con permiso de circulación vencido o no correspondiente, o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- La falta de chapa patente, o antirreglamentaria.
- La ilegibilidad o mala conservación de una o

- ambas chapas patentes.
- A 9** La falta de espejos retrovisores, así como también escobillas limpiaparabrisas.
- A 10** La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias.
- A 11** El no encendido total o parcial de cualquiera de los faros o luces reglamentarias.
- A 12** El que conduzca sin anteojos correctivos cuando su utilización estuviera reglamentariamente dispuesta.
- A 13** Circular sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad.
- A 14** No conservar la derecha.
- A 15** Adelantarse indebidamente a otro vehículo.
- A 16** No ceder el paso.
- A 17** No usar correa de seguridad.
- A 18** Pedir paso en forma indebida.
- A 19** Obstruir bocacalles.
- A 20** No respetar la senda peatonal y/o prioridad de paso de los peatones.
- A 21** Interrumpir filas de escolares.
- A 22** Circular en forma sinuosa.
- A 23** Circular (girar) a la izquierda en lugares prohibidos.
- A 24** Retornar en las avenidas o calles de doble mano, o girar en "U".
- A 25** No efectuar las señales manuales o luminosas reglamentarias.
- A 26** Circular marcha atrás en forma indebida y/o sin causa justificada.
- A 27** Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas.
- A 28** Violar las normas que, por razones de

- área, zona, lugar, vía, horario, peso y /o características de los vehículos, regulan la circulación de los mismos, y no respetar los carriles de circulación.
- A 29** Circular, maniobrar o detenerse en forma imprudente.
- A 30** Violar los horarios fijados para realizar las tareas de cargas y descargas en la vía pública.
- A 31** Vehículos abandonados en la vía pública, transcurridos diez (10) días, serán conducidos al depósito de la Municipalidad, abonado por cada día de permanencia \$ 1500, más el servicio de grúa si ésta intervino en el traslado.
- A 32** Carga sobresaliente no señalizada.
- A 33** Falta de elementos de seguridad provistos por la ley nacional de Tránsito y disposiciones complementarias (extintores de incendios, balizas etc.)
- A 34** Ausencia de la cédula del automotor y/o póliza de seguro contra terceros.
- A 35** Lavar los vehículos en la vía pública sobre las aceras.
- A 36** Arrojar desde vehículos en circulación residuos u otros elementos, sobre la vía pública.
- A 37** Todo vehículo trasladado por la grúa al depósito municipal abonará los importes correspondientes a la infracción que hubiera cometido, más el servicio de grúa, más la suma de \$ 1500 por día de estadía en el depósito municipal.
- A 38** Estacionar en forma oblicua al cordón, en lugares no autorizados.
- A 39** No tener actualizado el domicilio real.

- A 40** A empresas que no señalicen correctamente toda obstrucción en calles y veredas por trabajos autorizados, con multa de \$ 20000, más la obligación de subsanar la señalización en forma inmediata.
- A 41** Todo vehículo trasladado por grúa al depósito de la Municipalidad, abonará los importes correspondientes a la infracción que hubiere cometido, más el servicio de grúa, más los días de estadía en el depósito.
- A 42** La falta del casco de seguridad reglamentario para conductores de motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos o similares.

B) GRAVES

- B. 1** Falta de licencia de conductor, falta de póliza de seguro; seguro vencido o período impago.
- B. 2** Conducir con la licencia vencida.
- B. 3** Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo.
- B. 4** No respetar la prioridad de paso en las bocacalles.
- B. 5** Permitir o ceder el manejo a personas sin licencia.
- B. 6** Estacionar en lugares prohibidos o en segundas y otras filas, o sobre la izquierda o sobre las aceras o en lugares señalizados, o empujando vehículos, o de contramano o sobre canteros.
- B. 7** La falta de frenos, incluido el de manos.
- B. 8** La deficiencia de frenos, incluido el de manos.
- B. 9** Ausencia de los permisos de circulación asignados por la autoridad competente.

- B. 10** Circular con permiso de circulación vencida o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- B. 11** La falta de uno o ambos paragolpes.
- B. 12** La ausencia de parabrisas.
- B. 13** Circular con deficiencias en cubiertas y/o desgastadas, o utilizando tachas, cadenas u otros elementos que deterioren la cinta asfáltica, salvo en caso de nieve, hielo, barro, etc.
- B. 14** Colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.
- B. 15** La falta de cualquiera de los dos faros o luces reglamentarias.
- B. 16** El uso de la luz deslumbrante de alta o de luz antirreglamentaria.
- B. 17** No ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancia, policía o servicios de urgencia.
- B. 18** Conducir sin haber obtenido la licencia especial que establece para transitar con explosivos.
- B. 19** Darse a la fuga y/o retroceder para eludir el control policial.
- B. 20** Daños a la señalización, más el valor de la reposición de la señal.
- B. 21** Falta de frenos en los acoplados.

C) MUY GRAVES

- C. 1** Circular (conducir), girar o cruzar en exceso de velocidad. Al producirse la reincidencia, inhabilitación por el término de ciento ochenta (180) días. Al producirse la

- segunda reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria que será el triple, la inhabilitación será de cinco (5) años.
- C. 2** Conducir estando legalmente inhabilitado por autoridad competente para hacerlo.
- C. 3** La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, en uso de la instalación indebida de interruptor de silenciador o la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa total o parcial de los gases de escape.
- C. 4** Circular en sentido contrario al establecido.
- C. 5** No respetar las señales de los semáforos.
- C. 6** No respetar indicaciones de agentes o inspectores que dirigen el tránsito (producir agresiones verbales y/o además indecentes).
- C. 7** Conducir en manifiesto estado de ebriedad o alteración emocional bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, además será inhabilitado para conducir por el término de ciento veinte (120) días. Al producirse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, que será el doble, la inhabilitación será de hasta cinco (5) años. Y como medio de prueba se procederá a la

retención del vehículo que condujere.

- C. 8** Disputar carreras en la vía pública, además será inhabilitado para conducir por el término de un (1) año. Al producirse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, que será el doble, la inhabilitación será de hasta cinco (5) años. Hasta regularizar la situación el imputado, se procederá a la retención del vehículo utilizado.
- C. 9** Conducir menores de edad, será responsable el padre, la madre o el tutor.
- C. 10** Circular transportando cargas a granel que nos se encuentren cubiertas o aseguradas para evitar que se desplacen por la vía pública.
- C. 11** Circular transportando combustible, que por su octanaje resulte peligroso para la seguridad vial y/o circular utilizando como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales de los mismos. Cuando se trate de transporte de cargas y/o pasajeros la multa será del doble.

FALTAS DE LOS TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS: LEVES

- D. 1** Vestimenta incorrecta.
- D. 2** Calzado no correspondiente.
- D. 3** Falta de higiene personal.
- D. 4** Falta de libreta sanitaria.
- D. 5** Libreta sanitaria vencida.
- D. 6** Uso de radio o aparato de audio.

- D. 7** No concurrir en término a inspecciones.
- D. 8** Permitir sacar los brazos o el cuerpo por la ventanilla.
- D. 9** Falta de higiene interior o exterior en unidades de servicios.
- D. 10** Matafuego descargado y/o deficiente en capacidad conforme normas.
- D. 11** No dar cumplimiento a plazos otorgados por actas o notas.
- D. 12** Tener publicidad, inscripciones, calcomanías dentro de las unidades de transporte público.
- D. 13** Fumar y/o permitir fumar dentro del transporte urbano de pasajeros.

GRAVES

- D. 14** Falta de habilitación.
- D. 15** Habilitación vencida.
- D. 16** Seguro vencido.
- D. 17** Falta de pago período de póliza.
- D. 18** Falta de póliza de seguro.
- D. 19** Transportar personas tomadas del pasamano, escalera ascenso-descenso de pasajeros.
- D. 20** Excedido en capacidad autorizada acorde certificado de habilitación.
- D. 21** , todo vehículo de servicio público fuera de servicio debe poseer el cartel correspondiente.
- D. 22** Permitir pasajeros en lugares no habilitados.
- D. 23** Arrojar residuos u otros elementos en la vía pública.

SERVICIOS TURÍSTICOS

LEVES

- D. 1** No convalidar permisos o habilitaciones de otros organismos competentes.
- D. 2** De encontrarse unidades locales, inter jurisdiccionales, internacionales, realizando movimientos o excursiones no autorizadas por los organismos competentes y no

convalidados por la Municipalidad de Dina Huapi, serán multados con \$ 150000

- D. 3** Unidades estacionadas sobre puentes o alcantarillas.
- D. 4** No cumplimentar en término, informes requeridos por autoridad competente.
- D. 5** Violar normas que reglamenten circulación de peatones.
- D. 6** Ausencias de parabrisas y/o no usar anteojos de seguridad para motocicletas ciclomotores.
- D. 7** Ausencia de parabrisas en vehículos en general.
- D. 8** Transportar materiales cuya longitud sobrepase vehículo dañando cinta asfáltica.

GRAVES

- D. 9** Transportar mediante arrastre casilla, tráileres u otros objetos.

MUY GRAVES

- D. 10** Arrojar líquidos y/o aguas servidas, descargar baños químicos en la vía pública o lugares no autorizados, circular con depósitos no precintados, falta de higiene en el transporte.

TAXIS

Para automóviles de alquiler con taxímetro y remises se prevén:

LEVES

- F. 1** Falta de estampado en puerta (N° de habilitación y servicio)
- F. 2** Trabajar con planilla adulterada.
- F. 3** Conductor sin asentar en el cuaderno de altas

y bajas de choferes obrantes en taxi.

GRAVES

- a) Mal funcionamiento de dígitos reloj taxímetro.
- b) Prestar servicio con planilla de tarifas no vigente.
- c) Negarse a prestar servicio sin causa justificada.
- d) Levantar pasajeros con bandera baja o enfundada.
- e) Hacer de colectivo.
- f) Tratar viajes.

MUY GRAVES

- g) Caída de fichas antes o después de medidas reglamentarias.
- h) Circular prestando servicio con acompañante.
- i) Falta de precinto de reloj, roto y/o adulterado.

En caso de no constituir domicilio, quedará notificado automáticamente. El infractor puede solicitar el auxilio de la fuerza Pública y conducir al infractor ante el juez de Faltas, pudiendo secuestrar el vehículo en infracción.

ARTÍCULO 35: El Intendente estará facultado a establecer prórrogas de hasta treinta (30) días en los vencimientos generales, cuando razones de orden administrativo o de fuerza mayor así lo aconsejen.

ORDENANZA N° 601-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"ADECUACIÓN ALINEACIÓN ÑIRIHUAU"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 422-CDDH-2020
- Ordenanza 562-CDDH-2021
- Plano 360-69 Dirección de Catastro Río Negro
- Licitación Pública 10/2020 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS:

Los servicios públicos de suministro (agua, electricidad y gas) son fundamentales y desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico y social. Los servicios públicos de suministro de calidad son una condición sine qua non para la erradicación efectiva de la pobreza. Los gobiernos son responsables en último término de asegurar el acceso fiable y universal a los servicios. El acceso a la energía eléctrica, el gas natural y el agua potable es, sin dudas, condición necesaria para el ejercicio de los derechos a la salud, a

la recreación, al esparcimiento y, especialmente, a la vida digna. La luz, el gas y el agua son servicios públicos esenciales y, además de atender a necesidades colectivas fundadas en el interés público de la comunidad, su acceso debe ser garantizado a todos/as los/as usuarios/as bajo el sostén de los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad, progresividad y no regresividad, es decir, en beneficio de todas las personas, sin alteraciones, interrupciones injustificadas, ni situaciones de injusticia o inequidad. En los servicios públicos domiciliarios, la finalidad de interés público y del bien común se concretiza en la medida que cada individuo de la comunidad pueda efectivamente acceder, usar y gozar de ellos. Tal como sostiene el autor Gordillo: "El interés público o bien común no es el interés de un conjunto de habitantes tomados como masa; no es un bienestar general, omnipresente, una felicidad indefinible e imprecisable; es sólo la suma de una mayoría de concretos intereses individuales coincidentes -actuales y/o futuros- y por ello la contraposición entre el interés público y el derecho individual es falsa si no redundan en mayores derechos y beneficios para los individuos de la comunidad... Hay interés público en los servicios de transporte, aguas, correos, teléfonos, electricidad, gas, porque cada individuo de una mayoría de habitantes tiene un interés personal y directo en viajar, comunicarse por escrito y por teléfono y tener energía eléctrica, calefacción, etc. Ese interés público consiste en que cada individuo sea bien atendido en la prestación del servicio. Hay servicios que no se traducen en prestaciones individuales a personas determinadas, pero cuando un servicio se efectiviza en prestaciones individuales el usuario es el objeto principal del servicio y es a él a quien el régimen jurídico debe proteger". Los servicios públicos domiciliarios, por sus propias características y finalidad, deben ser suministrados en forma continuada, permanente y regular, vale decir, sin alteraciones, ni interrupciones prolongadas o injustificadas que impidan u obstaculicen el uso y goce del servicio. Y además, bajo un régimen que establezca, como metas obligacionales de la prestación: i) la universalidad, esto es, que el servicio llegue a todos (o con la meta de llegar

progresivamente a todos); ii) la accesibilidad, que implica el acceso físico de los usuarios a los servicios, lo cual requiere de infraestructura e instalaciones suficientemente extendidas que lo posibiliten; Los servicios públicos domiciliarios, por sus propias características y finalidad, deben ser suministrados en forma continuada, permanente y regular, vale decir, sin alteraciones, ni interrupciones prolongadas o injustificadas que impidan u obstaculicen el uso y goce del servicio. Sentada la importancia y alcance del servicio de gas natural, y entendiendo la misma, es que el Municipio de Dina Huapi ha realizado sendas gestiones por ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, a los fines de obtener la ampliación de la red troncal de Ñirihuau, a los fines que las vecinas y vecinos de aquel barrio, tenga la posibilidad de acceder a tan importante y esencial servicio. Fruto de aquellas gestiones, es que se llevó a cabo la Licitación Pública 10/2020 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, para la ejecución de la obra "Ampliación Red Gas Barrio Ñirihuau". La apertura de sobres de la misma, se realizó el 23 de diciembre de 2020 en el Salón de Usos Múltiples de la localidad, en la que contamos con la presencia de la Sra. Gobernadora, Lic. Arabela Carreras, el Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos Valeri, autoridades provinciales y municipales, todo en simultáneo con la sede del Ministerio en Viedma. Se presentaron para la misma seis ofertas, y luego de las tramitaciones administrativas pertinentes, la Provincia de Río Negro, adjudicó la obra en fecha 23 de abril de 2021. Desde aquella oportunidad, la empresa adjudicataria ha iniciado los tramites inherentes a la ejecución de la obra, conforme el proyecto técnico desarrollado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro. Dicho proyecto, prevé que el tendido de caños de la red troncal debe pasar a un metro cincuenta (1,50 m) de la línea municipal. A la consulta realizada por la empresa adjudicataria al Municipio, al respecto del trazado de la línea municipal, nos encontramos con el plano 360-69 aprobado por la Dirección de Catastro de Río Negro, que se acompaña a la presente como

Anexo I, con tres ampliaciones del mismo, en las gráficas mas pertinentes a los fines de la presente. Del mismo surge, que la Parcela, que originalmente tuviera Nomenclatura Catastral 19-3-D-078-07, posee una vivienda, que, desde antes del año 1969, presenta una mínima invasión a la línea municipal. Estamos hablando en este caso, de una vivienda de más de cincuenta años. Dicha parcela al día de la fecha y por un fraccionamiento posterior, posee la Nomenclatura Catastral 19-3-D-078-14. La implantación de la misma, supone un inconveniente entonces, a los fines de una obra tan fundamental, urgente y necesaria como la extensión de la red troncal, por lo que se propone la readecuación de la línea municipal, a los fines de poder realizar el tendido de las cañerías, lo que deviene indispensable, puesto que, de otro modo, la empresa concesionaria del servicio en la región, Camuzzi Gas del Sur, no brindará la autorización pertinente para el inicio de trabajos. Un punto no menor a tener en cuenta, es que rige, al día de la fecha en nuestro Municipio, la Ordenanza 562-CDDH-2021, que prorroga la Ordenanza 422-CDDH-2020, la cual prevé la emergencia económica, social y de servicios. Y cuanto mas fundamental a la vida de una sociedad es el servicio de gas natural, con más la premura y urgencia en la necesidad de inicio de obras, toda vez que estamos en época estival, sin la consabida veda climática. Es indispensable la adecuación propuesta, a los fines de regularizar la situación, y a estos efectos se propone la nueva traza conforme lo planteado el Anexo II. La misma supone una desviación de 3,15 m. en sentido NNE a partir del vértice E, el cual mantiene su mojón, y un retorno al vértice D, que también mantiene su mojón, con sentido NNO, todo ello con un ángulo de ensanchamiento de 4° 01' 30" y de angostamiento de 4° 42' 00". En la actualidad, no cabe ninguna duda en afirmar que los servicios públicos domiciliarios son servicios esenciales, toda vez que resultan indispensables para que las personas y sus familias alcancen un mínimo de bienestar y salubridad y mantengan un nivel de vida digno. Atento las consideraciones efectuadas y en aras de avanzar con la obra que es de vital importancia para las vecinas y vecinos del barrio

Ñirihuau, atendiendo la emergencia decretada en materia de servicios, con más la urgencia para evitar la veda climática, es que se elabora el presente proyecto de ordenanza.

AUTOR: Intendente Municipal: Arq. Mónica Balseiro.

El Proyecto de Ordenanza N° 702-PEDH-2021 fue aprobado, sobre tablas por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 005-2021, el día 30

de Diciembre de 2021, según consta en Acta extraordinaria N° 005/2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

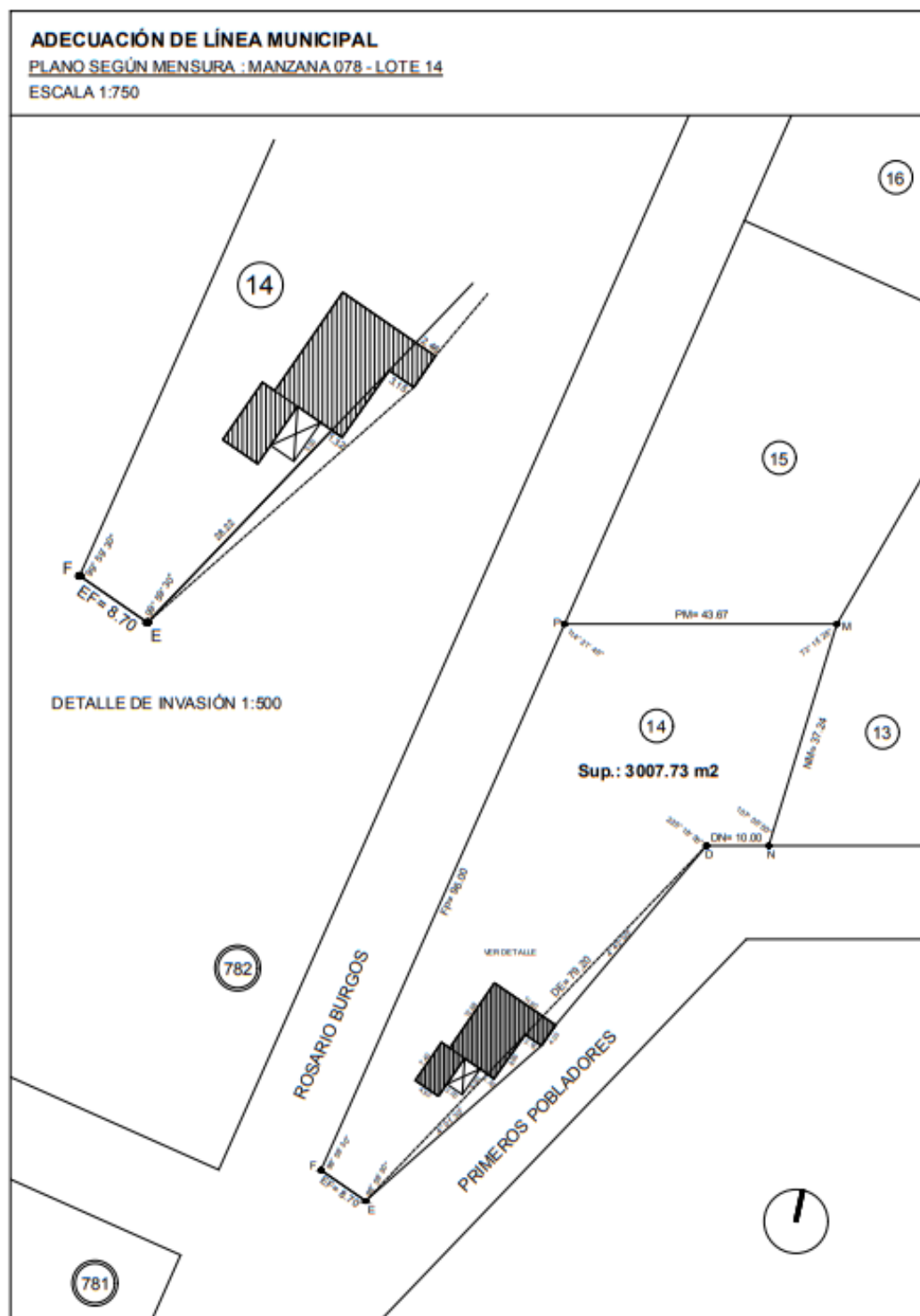
Artículo 1º: Se aprueba la adecuación de la línea municipal conforme el

plano que se incorpora a la presente
como ANEXO II

Artículo 2º: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Artículo 3º: Comuníquese,
Publíquese en el Boletín Oficial.
Tómese razón. Cumplido archívese.

ANEXO II



ORDENANZA N° 602-CDDH-2021
DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

ADHESIÓN A DECRETO PROVINCIAL N° 1410/2021 Y MODIFICACIÓN Art. 12 ORDENANZA 217-CDDH-2016 "MANEJO DE RESIDUOS FORESTALES Y VOLUMINOSOS DE ORIGEN VEGETAL".

ANTECEDENTES:

- Constitución Provincial.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ley N° 2966 Provincia de Río Negro.
- Decreto Prov. R.N. N° 1410/2021
- Decreto Prov. R.N. N° 92/2021
- Disp. AIC N° 5194/21
- Ordenanza N° 217-CDDH-2016
- Ordenanza N° 447-CDDH-2020
- Resolución 113-INT-2021

FUNDAMENTOS:

Toda vez que en nuestra provincia la Gobernadora Arabela Carreras, decretó que **rige en Río Negro el Estado de Emergencia Ígnea por riesgo extremo de incendios en todo el territorio provincial**, hasta el 31 de marzo de 2022 (Dec. N° 1410/2021).

Contemplando asimismo que la medida obedece a las extremas condiciones climáticas que se registran en la provincia, con alta temperaturas y escasez de lluvias.

En función de ello se prohíbe hacer fuego en cualquier lugar no habilitado de la provincia, invitándose a turistas y población general a colaborar con las autoridades para que de esa forma se tenga un gran verano, extremándose las medidas de prevención en balnearios y zonas turísticas en general.

El referido Decreto N° 1410 establece que los intendentes de cada localidad deben adherir al documento, dictando dentro de sus jurisdicciones las disposiciones respectivas y tomando las medidas de prevención y difusión pertinente, como también prestando la colaboración necesaria para el cumplimiento del mismo. Así como también las Cámaras de Turismo, Comercio, y demás actores involucrados.

Pautando asimismo que en caso de producirse incendios por inobservancia del decreto, parangonada con una total desidia o falta de apego al espíritu de

colaboración que se solicita a las comunidades residentes y turistas, se iniciarán acciones legales de carácter penal y patrimonial por daños y perjuicios contra los autores, causantes y/o responsables de los mismos, con el objeto de obtener el resarcimiento de los gastos que deba incurrir en Estado Provincial para su combate y extinción.

El Poder Ejecutivo municipal adhirió mediante Resolución N° 113-INT-2021 a dicho decreto, no obstante ello, se entiende necesaria la adhesión mediante ordenanza, cual se propone en la presente.

La cuestión de emergencia ígnea, lamentablemente se halla directamente relacionada con la Emergencia Hídrica. Nuestras aguas que llegan a los valles de la provincia, proviene de la fusión de la nieve y las precipitaciones en la Alta Cuenca.

En consecuencia, la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE CUENCAS (AIC) ha realizado estudios estadísticos que indican cambios de tendencia hacia escenarios de menor aporte anual en el río Limay y una menor participación de la acumulación de nieve en los derrames del río Neuquén.

Actualmente, se registra la sequía más prolongada desde que se tienen registros, en tanto el presente constituiría el décimo tercer año hidrológico consecutivo en el caso del río Neuquén y el décimo quinto en el caso del río Limay, con aportes medios anuales inferiores al caudal medio, con lo cual la emergencia hídrica obliga a un uso más eficiente del agua para favorecer su disponibilidad en los diversos sistemas de riego.

Además, reviste alta importancia el dato suministrado por nuestro cuartel de bomberos local, que refiere estar recibiendo un promedio de cinco denuncias diarias por focos ígneos, por fogatas a la vera de ríos y quemas de residuos forestales en plena época de veda.

Con ello, nos encontramos con un panorama de absoluta emergencia que nos obliga a exigir a nuestra comunidad mayor responsabilidad y colaboración en cumplimiento de la normativa vigente a fin de evitar males mayores.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: Fabiana Mansilla Gerk (JSRNDH)

INICIATIVA: Dra. Lorena Arroyo, Jueza de faltas Municipio Dina Huapi.

COLABORACION: Dr. Hernán Nicolás, Asesor legal del Concejo Deliberante de Dina Huapi.

El Proyecto de Ordenanza N° 703-CDDH-2021 fue aprobado por unanimidad sobre tablas, en Sesión extraordinaria N°005-2021 del día 30 de diciembre de 2021, según consta en Acta extraordinaria N°005/ 2021. Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º) El municipio de Dina Huapi, adhiere al Decreto Provincial N° 1410/2021 que en copia se adjunta y forma parte de la presente.

Artículo 2º) Se modifica el Artículo 12º de la ordenanza 217-CDDH-2016 que quedará redactado de la siguiente manera:

En el caso de incumplimiento de los artículos 10) y 11) el Municipio aplicará las siguientes sanciones:

- a) *Para infractores sin antecedentes por violación a la presente Ordenanza, multa del 50% del salario mínimo vital y móvil.*
- b) *Infractores reincidentes multa de un salario mínimo vital y móvil.*
- c) *Infractores con reincidencias reiteradas multa de dos salarios mínimo vital y móvil e información de la sanción a la correspondiente autoridad catastral.*

Artículo 3º) Toda quema de residuos forestales realizada en espacios públicos y/o privados dentro del ejido municipal durante vigencia de estado de emergencia ígnea y/o hídrica en la provincia de Río Negro, será pasible de una multa incrementada al doble de la sanción prevista en el artículo 12 de la Ordenanza 217-CDDH-2016 modificado por el precedente Art. 2º.

Artículo 4º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 5º) Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 001-CDDH-2022

Dina Huapi, 07 de Enero de 2022.

DESCRIPCIÓN **SINTÉTICA:**
"Autorización a Intendente, Nombramiento de reemplazo temporal y Nombramiento de Presidentes del CDDH a Concejales Gabriel Páez y Fabiana Mansilla".

VISTO: La ausencia temporaria de la Sra. Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro por motivos comunicados a este cuerpo deliberante mediante Nota Nº 002/INT/2022, prevista para fechas comprendidas entre los días 10 al 24 de enero de 2022 a las 08:00 hs;

Que el Presidente del Concejo Deliberante se hallará de licencia hasta el día 12 de enero a las 08:00 hs.

La necesidad de conferir autorización a sus efectos, con la consecuente asunción temporal en reemplazo del cargo de Intendente por parte de la Vicepresidenta del Concejo Deliberante: Concejala Fabiana Mansilla Gerk, desde las 00:00 hs. del lunes 10 hasta las 08:00 hs. del miércoles 12 de enero de 2022, con

su pertinente nombramiento por igual plazo bajo la presidencia del Concejo Deliberante al Concejala Gabriel Páez; así como también oportuno nombramiento a la Concejala Fabiana Mansilla en igual sentido y por el plazo comprendido entre días 12 y hasta las 00:08 hs del día 24 de enero de 2022. (Art. 77 Carta Orgánica Municipal).

CONSIDERANDO, que consensuado el pedido por unanimidad de los Concejales.

Por ello;

El Concejo Deliberante

De la Municipalidad de Dina Huapi

RESUELVE:

Artículo nº1) Autorizar el ausentamiento temporal de la Sra. Intendente municipal por el período solicitado oportunamente comprendido desde las 00:00 hs. del día 10 y hasta las 08:00 hs. del día 24 del corriente mes de enero de 2022, con su consecuente reemplazo por parte de la Vicepresidenta de este cuerpo deliberativo: Concejala Fabiana Mansilla Gerk, hasta el día 12 de enero de 2022 a las 08.00 hs.

Artículo nº2) Designar al Concejala Gabriel Páez como Presidente del Concejo Deliberante, para ocupar el cargo, durante el lapso temporal comprendido desde el día 10 y hasta las 08:00 del día 12 de enero de 2022.

Artículo nº3) El Presidente del Concejo Deliberante: Concejala Gerónimo Barraquero, completará el período temporal de ausencia autorizado a la Sra. Intendente, desde las 08:00 hs del día 12 y hasta las 08:00 hs del día 24 del mes de enero de 2022;

Artículo nº4) Designar a la Concejala Fabiana Mansilla como Presidente del Concejo Deliberante, para ocupar el cargo en el lapso temporal comprendido entre las 08:00 hs del día 12 y hasta las 08:00 hs. del día 24 de enero de 2022.

Artículo nº5) Comuníquese, Publíquese y oportunamente Archívese

NORMAS PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

Dina Huapi, 28 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN Nº 120/INT/2021

VISTO:

La Ordenanza 594-CDDH-2021 "ASIGNACIÓN REMUNERACIÓN PLANTA POLÍTICA".

La Ordenanza 595-CDDH-2021 "MODIFICA ORDENANZA Nº 573-CDDH-2021"

La Ordenanza 596-CDDH-2021 "PRORROGAR ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y DE SERVICIOS EN DINA HUAPI. COVID 19".

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE

Artículo 1º) PROMULGAR Las siguientes Ordenanzas:

- **594-CDDH-2021**
"ASIGNACIÓN

REMUNERACIÓN PLANTA POLÍTICA".

- **595-CDDH-2021**
"MODIFICA ORDENANZA Nº 573-CDDH-2021"

- **596-CDDH-2021**
"PRORROGAR ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y DE SERVICIOS EN DINA HUAPI. COVID 19".

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Dina Huapi, 28 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN Nº 121/INT/2021

VISTO:

El artículo 72 inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal

La Ordenanza 405-CDDH-2020

La Ordenanza 493-CDDH-2020

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de Ordenanza 405-CDDH-2020, se aprobó la modificación del Organigrama Político del Poder Ejecutivo Municipal, y mediante la Ordenanza 493-CDDH-2020 que incorpora modificaciones al mismo.

Que, reviste potestad exclusiva y excluyente del Intendente el nombramiento, promoción y remoción de los empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo (conforme art. 72, inciso 5), en tanto puesto de naturaleza política.

Que, la conformación del personal de planta política destinado a ejecutar eficientemente las decisiones del Intendente, constituye una potestad discrecional del mandatario y es exigible de parte de sus integrantes la capacidad de transmitirle confianza y respeto. Ello con la intención de garantizar una comunicación en sentido vertical que permita que las decisiones del Intendente sean aplicadas de la manera más fiel y

rápida posible por aquéllos encargados de ejecutarlas.

Que, estando vacante el cargo de Coordinador de Servicios dependiente de la Dirección de Gestión Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se designa en este acto a Carlos Miranda, Documento Nacional de Identidad 13.003.848, quien cumple las condiciones de idoneidad para desempeñarse en el cargo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE:**

Artículo 1º) DESIGNAR a Carlos Miranda, Documento Nacional de Identidad 13.003.848, en el cargo de Coordinación de Servicios, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a partir del día de la fecha.

Artículo 2º) INFORMAR al área correspondiente para formar legajo, incluyendo copia del presente acto administrativo.

Artículo 3º) De forma.

Dina Huapi, 28 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 122/INT/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal
La solicitud efectuada por Hector Luciano Saint Hilaire

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Municipal de la Salud declaró el coronavirus COVID-19 como pandemia. A razón de ello, el gobierno nacional, provincial y municipal dictaron sendas normativas, todas ellas propendiendo al cuidado de la salud pública, y muchas de ellas con impacto en la economía de las familias.

Que, los rubros turístico y gastronómico se vieron severamente afectados por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, distanciamiento social, preventivo y obligatorio, apertura gradual, restricciones horarias en cuanto a la circulación, a los horarios, a los aforos, etcétera.

Que, el año 2021 ha sido sin lugar a dudas atípico, marcado por la propagación de la pandemia por COVID -19, y si bien se dio una apertura progresiva de actividades, muchos emprendimientos no pudieron continuar funcionando, o lo hicieron con diversas dificultades.

Que, en este contexto, el Sr. Nestor Luciano Saint Hilarie, dueño del establecimiento gastronómico

“Expreso Sur”, sito en Las Gaviotas 141, además de las circunstancias externas ajenas a él, se encuentra atravesando una dolorosa enfermedad, la que le impidió e impide continuar con la explotación del restaurante.

Que, manifestó dicha situación acompañándola por certificado médico, en el que el profesional interviniente deja constancia que el requirente presenta cáncer de pulmón, por el cual ha debido someterse a procesos de quimioterapia y radioterapia, sin otorgar alta médica.

Que, en atención a estos factores, solicita la baja de su establecimiento comercial, denominado “Expreso Sur” y exención en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos adeudados.

Que, conforme la Carta Orgánica Municipal dispone en su artículo 118 que “la exención total o parcial de los tributos municipales, solo podrá realizarse fundada en los principio de justicia social y solidaridad para la protección del individuo, su familia (...)” y la Ordenanza 495-CDDH-2020, en su artículo 47 dispone “Será facultad del Intendente considerar los casos de excepción total o parcial al pago de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y las multas firmes, cuando situaciones debidamente fundadas y justificadas así lo aconsejen. Cuando tales excepciones tengan carácter permanente, deberán instrumentarse mediante resolución fundada”.

Que, asimismo, ante la falta de explotación comercial, la Ordenanza 495-CDDH-2020, autoriza la baja de oficio de las habilitaciones vigentes.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) EXIMIR al Sr. Saint Hilarie Nestor Luciano, con Documento Nacional de Identidad 14.466.717, del pago de la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene correspondientes al establecimiento comercial “Expreso Sur”, comprensivo de los períodos 6/2020 hasta el 11/2021 inclusive, con fundamento en las razones dadas en los considerandos.

Artículo 2º) DISPONER la baja de la habilitación comercial del establecimiento denominado “Expreso Sur”, número de cuenta 308, con domicilio en Las Gaviotas 117.

Artículo 3º) INFORMAR a la Secretaría de Desarrollo Económico y

a la Dirección de Inspección General del contenido de la presente.

Artículo 4º) Refrenda la presente el Jefe de Gabinete.

Artículo 5º) De forma.

Dina Huapi, 30 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 123/INT/2021

VISTO:

La Ordenanza 597-CDDH-2021
“Ratificar Resolución N° 097-INT-2021”

La Ordenanza 598-CDDH-2021
“Presupuesto Gral de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal 2022”

La Ordenanza 599-CDDH-2021
“Modificar el organigrama político del Poder Ejecutivo Municipal”

La Ordenanza 600-CDDH-2021
“Fiscal y Tarifaria”

La Ordenanza 601-CDDH-2021
“Adecuación Lineación Niriuhau”

La Ordenanza 602-CDDH-2021
“Adhesión a Decreto Provincial Provincial n° 1410/2021 y Modificación art. 12 Ordenanza 217-CDDH-2016 “manejo de residuos forestales y voluminosos de origen vegetal”

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) PROMULGAR Las siguientes Ordenanzas:

- **597-CDDH-2021** “Ratificar Resolución N° 097-INT-2021”
- **598-CDDH-2021**
“Presupuesto Gral de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal 2022”
- **599-CDDH-2021** “Modificar el organigrama político del Poder Ejecutivo Municipal”
- **600-CDDH-2021** “Fiscal y Tarifaria”
- **601-CDDH-2021** “Adecuación Lineación Niriuhau”
- **602-CDDH-2021** “Adhesión a Decreto Provincial Provincial n° 1410/2021 y Modificación art. 12 Ordenanza 217-CDDH-2016 “manejo de residuos forestales y voluminosos de origen vegetal”

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Dina Huapi, 07 de enero de 2022

RESOLUCIÓN N° 001/INT/2022

VISTO:

La ausencia de la Secretaria de Desarrollo Social, Genero, Familia y Deporte hasta el 16 de enero del corriente.

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Desarrollo Social, Genero y Familia se encontrará ausente por motivos personales desde el día 10 de enero de 2022 y hasta el domingo 16 de enero de 2022.

Que, debe ser subrogada en sus funciones hasta la fecha indicada, por funcionario de igual jerarquía.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1º) DESIGNAR al Jefe de Gabinete, Armando Omar Capo, a los efectos de subrogar a la Señora Alejandra Verónica Vitale, Secretaria de Desarrollo Social, Genero, Familia y Deporte del Municipio de Dina Huapi, hasta el domingo 16 de enero de 2022 inclusive.

Artículo 2º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 10 de enero de 2022

RESOLUCIÓN N° 002/INT/2022

VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020; 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021 y 678/2021.

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20, 538/20, 321/2021, 519/21 y sus ampliatorias y modificatorias.

La Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro 014/2022 MS

La Resolución 022-CDDH-2021

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020, conforme Decreto Nacional 355/20 y, finalmente, se amplió hasta el 07 de junio de 2020 mediante Decreto Nacional 493/20.

Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020, plazo que fuera, nuevamente prorrogado mediante Decreto Provincial 481/20.

Que, el Decreto Nacional 520/20, de fecha 07 de junio de 2020, dispone un cambio de fase, y en consecuencia, un nuevo marco normativo, por medio del cual rigió el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaran en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, medida que fuera prorrogada mediante Decretos Nacionales 605/2020, 641/2020 y 677/2020.

Que, en fecha 30 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 714/2020, el que establece, explícitamente, en su artículo 11, que el aglomerado de la ciudad de Dina Huapi es lugar alcanzado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Medida que se dispone hasta el 20 de septiembre de 2020.

Que, mediante los Decretos Nacionales 754/2020, 792/2020 y 814/2020, 875/2020, 956/2020, se dispuso la continuidad de Dina Huapi en el marco de aislamiento preventivo social y obligatorio, estableciendo la última norma mencionada que se mantendrá la medida hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive.

Que, el Decreto Nacional 1033/2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, establece que Dina Huapi ingresa en

fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, medida que regirá hasta el 31 de diciembre de 2020, situación que se mantiene hasta el día de la fecha, mediante las diversas prórrogas, siendo la última hasta el 09 de abril de 2021, conforme Decreto Nacional 168/2021.

Que, en fecha 08 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 235/2021, mediante el cual dispuso parámetros para determinar que aglomerados urbanos serán considerados de alto riesgo epidemiológico, y cuáles de medio. Expresando al efecto, cuáles serán los parámetros para determinar uno u otro caso. Que, asimismo, dispone restricciones en miras a bajar la escalada de contagios, todo ello por el avenimiento de la segunda ola, y la detección de cepas nuevas de SARS-Cov-2, medida que fue prorrogada por el Decreto Nacional 287/2021.

Que, el Decreto Nacional 287/2021 fue prorrogado por el Decreto Nacional 381/2021 hasta el 25 de junio de 2021, luego por el Decreto Nacional 411/2021 hasta el día 09 de julio de 2021 y nuevamente prorrogado por el Decreto Nacional 455/2021, hasta el 06 de agosto de 2021.

Que, en la misma tesitura, la Provincia de Río Negro dictó en fecha 08 de abril de 2021, el Decreto 321/2021, estableciendo cuales serán considerados lugares de "Alto riesgo epidemiológico y Sanitario" y cuales los de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio", en base a determinados indicadores.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dictó en fecha 06 de agosto de 2021 el Decreto Nacional 494/2021, mediante el cual se autorizan nuevas aperturas, y se fijan nuevos parámetros epidemiológicos o de riesgo, como factores de medición de la posibilidad de apertura y realización de actividades.

Que, atento la evolución en los índices epidemiológicos, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevas medidas mediante el Decreto Nacional 678/2021, en el cual establece medidas preventivas generales, disponiendo se atiendan reglas de conducta general, y establece además, condiciones para la realización de actividades que por sus características pueden presentar mayor riesgo epidemiológico.

Que, mediante la Resolución 7099/2021 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, del 01

de octubre de 2021, se adhiere en todo el territorio de la Provincia de Río Negro a las medidas preventivas generales establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2021.

Que, las disposiciones allí contenidas, en conjunto con la Resolución modificatoria (7212/21), fueron prorrogadas hasta el 31 de enero de 2022 mediante Resolución 014 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

EL INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1º) RATIFICAR en todos sus términos a la Resolución 014 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, con vigencia hasta el 31 de enero de 2022.

Artículo 2º) Suscribe la presente la Presidente del Concejo Deliberante de Dina Huapi a tenor de lo dispuesto por Resolución 001-CDDH-2022.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 10 de enero de 2022

RESOLUCIÓN N° 003/INT/2022

VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020; 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021 y 678/2021.

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/2020, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20, 538/20, 321/2021, 519/21 y sus ampliatorias y modificatorias.

Las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro 013//2022 MS y 014/2022 MS

Las Ordenanzas 044-CDDH-2012 y 568-CDDH-2021

La Resolución 001-CDDH-2022

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a

nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional. Luego, el Decreto Nacional 520/20, de fecha 07 de junio de 2020, dispone un cambio de fase, y en consecuencia, un nuevo marco normativo, por medio del cual rigió el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaran en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, medida que fuera prorrogada mediante Decretos Nacionales 605/2020, 641/2020 y 677/2020.

Que, atento la evolución en los índices epidemiológicos, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevas medidas mediante el Decreto Nacional 678/2021, en el cual establece medidas preventivas generales, disponiendo se atiendan reglas de conducta general, y establece además, condiciones para la realización de actividades que por sus características pueden presentar mayor riesgo epidemiológico.

Que, mediante la Resolución 7099/2021 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, del 01 de octubre de 2021, se adhiere en todo el territorio de la Provincia de Río Negro a las medidas preventivas generales establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2021.

Que, las disposiciones allí contenidas, en conjunto con la Resolución modificatoria (7212/21), fueron prorrogadas hasta el 31 de enero de 2022 mediante Resolución 014 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Que, asimismo, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, dictó la Resolución 013/MS 2022, en la cual dispuso que la realización de actos protocolares oficiales cuya organización dependa del Poder Ejecutivo provincial solo podrán realizarse en espacios al aire libre y con una afluencia máxima de hasta cincuenta (50) personas, e invita a los municipios a adherir a la misma, disponiendo las medidas concurrentes y complementarias para garantizar su

cumplimiento en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

Que, a nivel local, rige la Ordenanza 044-CDDH-2012, la cual dispone la creación de la "Fiesta de la Estepa y el Sol", al que se deberá llevar adelante anualmente, en el mes de febrero.

Que, desde los últimos días del mes de diciembre de 2021, se ve un aumento sostenido de casos de COVID-19 positivos, con la aparición de la variante Omicron, que se suma a las variantes Delta y Manaos, las que presentan circulación comunitaria.

Que, a nivel país, se está registrando, al día de la fecha, un promedio de 100.000 casos diarios, y, según el informe de Sala de Situación COVID-19 al 07/01/22 se registra (a esa fecha) un aumento en 37.233 el Promedio diario casos confirmados de los últimos 7 días, con un incremento en la tasa de positividad del 31%.

Que, si bien la vacunación morigera sensiblemente el impacto en la salud individual de los contagiados, el aumento desmedido de casos es una problemática que puede poner en tensión el sistema de salud.

Que, en este contexto, y habida cuenta que los eventos masivos al aire libre son potenciales focos de contagio, es que se considera pertinente y adecuado, dictar la suspensión de eventos masivos en el ejido de Dina Huapi, suspendiendo en consecuencia, y con fundados motivos la realización de la Fiesta de la Estepa y el Sol.

Que, dicha decisión fue conversada y consensuada con la Comisión Organizadora de la Fiesta de la Estepa y el Sol.

Que, en el mismo entendimiento y por análogas razones, resulta procedente suspender los eventos de pre-carnavales y carnavales que oportunamente fueran organizados por el Movimiento Carnavaleño Bariloche y auspiciados por la Provincia de Río Negro, que se llevarían a cabo en fecha 22 de enero de 2022 en la Plaza Modesta Victoria de la localidad, como así también todo otro evento que por sus características, pueda considerarse masivo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

EL INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1º) ADHERIR en todos sus términos a la Resolución 013 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º) DISPONER la suspensión de la Fiesta de la Estepa y el Sol del año 2022.

Artículo 3º) SUSPENDER la realización de los eventos de pre-carnavales y carnavales organizados por el Movimiento Carnavaleiro Bariloche y auspiciados por la Provincia de Río Negro, que tendrían como sede la localidad de Dina Huapi.

Artículo 4º) Suscribe la presente la Presidente del Concejo Deliberante de Dina Huapi a tenor de lo dispuesto por Resolución 001-CDDH-2022.

Artículo 5º) Refrenda la presente Resolución la Secretaria de Turismo y Cultura.

Artículo 6º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 07 de enero de 2022

RESOLUCIÓN N° 001/JG/2022

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal.

Fallecimiento del vecino Germán Neculmán.

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Germán Neculmán, inicio un viaje, que llevaba como nombre "El camino del Cóndor", que consistía en unir en bicicleta la ciudad de la Quiaca, con nuestra localidad.

Que, el deportista propuso, en su recorrido publicitar a modo turístico, nuestra ciudad, llevando una bandera institucional.

Que, a través de su travesía iba narrando en las redes sociales los pasos que daba para concretar ese anhelo, junto a Nicolás y Daniel, otros dos amantes de la bicicleta que son padre e hijo y eran parte del viaje.

Que, Germán Neculmán comenzaba a cumplir su sueño cuando la tragedia lo encontró en la Puna jujeña, recién iniciada su travesía un rayo lo alcanzó en cercanías de Abra Pampa y perdió la vida.

Que, al efecto Romina Elizabeth Medina, solicita el apoyo del Municipio para poder solventar los gastos de traslado y cremación de Germán Neculmán, que penosamente falleció el día 05 de enero de 2022 en la localidad de Abra Pampa, al ser alcanzado por un rayo, cuando iniciaba su travesía "El camino del Condor".

Que, la Carta Orgánica Municipal en su artículo. 72 inciso 9 que constituye un deber del Intendente Municipal recaudar e invertir los recursos, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas, al tiempo que el inciso 15

lo faculta a administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso;

Por ello,

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) AUTORIZAR a la Secretaría de Desarrollo Económico a arbitrar los medios para librar el pago por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) en concepto de subsidio no reintegrable a favor de Romina Elizabeth Medina, con Documento Nacional de Identidad 27.251.392, esposa de quien en vida fuera, Germán Neculmán.

Artículo 2º) AUTORIZAR Dicho aporte podrá ser efectuado por intermedio de su cuenta, Romina Elizabeth Medina, con Documento Nacional de Identidad 27.251.392.

Artículo 3º) De forma.

Dina Huapi, 01 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 007/SOSP/2021

VISTO:

Carta Orgánica Municipal

La obra "Escenario al aire libre"

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal en su artículo nueve, inciso primero, declara de interés comunitario todas las obras públicas (...) que sean destinadas al uso comunitario y contribuyan a una mejor calidad de vida de los habitantes del pueblo de Dina Huapi. En consonancia, el inciso seis menciona el desarrollo y la promoción de las actividades económicas y productivas que contribuyan al bien común, y el inciso séptimo, el desarrollo de las actividades culturales y deportivas.

Que, en cuanto a la cultura, se la considera como el conjunto de las manifestaciones que se expresan en la vida de un pueblo, constituyendo un elemento esencial de su identidad, y a los fines de su promoción (...) creará espacios públicos aptos para el desarrollo de las distintas manifestaciones artísticas y culturales, actuando en consecuencia sobre las necesidades de las mismas.

Que, sobre las atribuciones que corresponden a la Intendencia, dispone en su art. 72 inc. 1, que compete a la Intendente Municipal representar al Municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común, continuando el inciso 15, que compete administrar y disponer de los bienes

de dominio público y privado municipal según el caso, y finalmente, conforme art. 25, corresponde promover y participar en políticas de desarrollo económico, social, cultural y deportivas.

Que, el Municipio es propietario de la Parcela que se identifica catastralmente como 19-3-D-231-01, donde se ubica la Plaza Modesta Victoria, en la cual se pretende realizar un escenario al aire libre, a los fines de ser utilizado para diferentes propuestas culturales y que, por su emplazamiento, permite que el público participante se ubique en un sector de la Plaza que posee un importante desnivel natural con sección ascendente creando un efecto muy dinámico y único.

Que, la obra pertinente, requiere de cálculo, predimensionado, análisis y revisión estructural por parte de un profesional competente, a saber, Ingeniero, por las características propias de la estructura.

Que, la propuesta realizada por el Ingeniero Jose Luis Goin, resulta adecuada, pertinente y acorde a las necesidades propias del proyecto de referencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas,

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) DISPONER la celebración de contrato de locación de servicios con el profesional, Ingeniero Jose Luis Goin, y posteriormente el pago de los servicios profesionales del mismo, para la realización del cálculo, predimensionado, análisis y revisión estructural del escenario al aire libre a construirse en la Plaza Modesta Victoria.

Artículo 2º) AUTORIZAR a la Secretaría de Desarrollo Económico a articular los medios necesarios para efectivizar el pago dispuesto en la presente.

Artículo 3º) De forma.

Dina Huapi, 03 de enero de 2022

RESOLUCIÓN 001/SDSGFyD/2022

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal
La colonia de vacaciones
verano 2022

CONSIDERANDO:

Que se dará inicio a la Colonia de Vacaciones 2022, a desarrollarse en el mes de enero del corriente año iniciando el 03/01/2022 y culminando el 28/01/2022 en el predio del Club Danes de esta localidad, siendo la

misma gratuita para niñas, niños y adolescentes con domicilio en Dina Huapi.

Que, pese a la pandemia decretada en torno al COVID-19, atento la situación epidemiológica, las normativas vigentes permiten la realización de este tipo de eventos, siempre que se respeten las normas de conducta generales para evitar contagios y la propagación del virus.

Que, se ha habilitado una matrícula de trescientos (300) niñas, niños y adolescentes, en el rango etario de 3 a 16 años.

Que, se ha superado el cupo de inscripciones, habiendo habilitado, en consecuencia, lista de espera para las niñas, niños y adolescentes, quienes ingresarán a la misma en la medida que se produzcan vacantes en el desarrollo de la colonia, por orden de inscripción.

Que, resulta necesario desarrollar un reglamento para el funcionamiento de la misma, para velar por el orden y cuidado de asistentes, docentes y equipos de apoyo.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE

Artículo 1º) APROBAR el Reglamento de la Colonia de Vacaciones 2022 que, como anexo, forma parte de la presente.

Artículo 2º) REFRENDA la presente el Secretario de Desarrollo Social Género, Familia y Deporte.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, cumplido archívese.

ANEXO I – REGLAMENTO COLONIA DE VACACIONES 2022

Artículo 1º: La Colonia de Vacaciones (en adelante denominada "Colonia") se desarrollará en el predio del Club Danés de esta localidad, sito en Avenida Del Vado 1070, desde el 03 de enero de 2022 y hasta el 28 de enero de 2022 inclusive, en el horario de 13:30 hs y 17:30 hs.

Artículo 2º: El cupo de asistentes de la colonia será de trescientos (300) niñas, niños y adolescentes, comprendidas/os desde los tres (3) años y hasta los dieciséis (16) años. Serán separadas/os por grupos etarios, correspondiendo un grupo por cada edad.

Artículo 3º: Es requisito excluyente para la inscripción en la Colonia poseer domicilio en la localidad de Dina Huapi. Para las/os niñas y niños de tres (3) años será requisito poseer control de esfínteres, sin uso de pañal.

Artículo 4º: Para el caso de mayor número de inscriptos que de vacantes, se habilitará lista de espera. El ingreso a la colonia se hará por orden de inscripción, a medida que se vayan generando vacantes.

Artículo 5º: La asistencia a las jornadas de colonia es obligatoria. La inasistencia a la colonia por tres (3) jornadas (consecutivas o separadas) hará perder la vacante a la niña, niño y/o adolescente, dando lugar al ingreso de inscriptas/os en lista de espera.

Artículo 6º: Excepciones: La pérdida de cupo del artículo anterior no operará en caso que la inasistencia de la/el menor sea a causa de COVID-19, tanto en caso de resultado positivo, o de aislamiento por contacto estrecho. Para mantener la vacante en este supuesto, será necesaria la presentación del correspondiente certificado médico que acredite la situación, y mencione fecha de reincorporación a la actividad.

Artículo 7º: La colonia se dividirá en doce (12) grupos, correspondiendo uno por cada categoría. Cada grupo desarrollará actividades acordes a la edad de sus integrantes.

Artículo 8º: Todas las y los asistentes deberán concurrir con los siguientes elementos personales (identificados con nombre de los asistentes), los que no podrán compartirse:

- Barbijo / tapabocas
- Traje de baño
- Toallón
- Gorra de baño para pileta
- Refrigerio
- Agua / jugo
- Una muda de ropa
- Calzado para pileta (ojotas, zuecos de goma, etc)
- Protector solar

Artículo 9º: El ingreso a la colonia se habilitará a partir de las 13:15 hs. y el retiro a las 17:30 hs. en puerta de acceso.

Artículo 10: El egreso de las y los menores se realizará siempre en presencia de un adulto responsable de las/os mismas/os. Si se retirasen solas/os, sus familias y/o tutores deberán suscribir y entregar autorización a tal efecto. Del mismo modo, si eventualmente se retirasen con un/a adulto/a diferente del habitual, deberán presentar autorización para retirar a la/el menor, a cargo de que persona (identificada con nombre, apellido y DNI) y deberán notificar con una antelación no menor a 24 hs. No se admitirán autorizaciones por vía de mensaje de

texto, whatsapp y/o llamado telefónico, salvo caso de extrema urgencia.

Artículo 11: Queda prohibido el ingreso a la colonia de los siguientes elementos:

- Botellas y/o recipientes de vidrio
- Elementos corto punzantes
- Bebidas alcohólicas y/o energéticas

Artículo 12: Cada asistente será responsable por el cuidado de sus objetos personales, quedando el municipio exento de toda responsabilidad por la pérdida, rotura o daño de los mismos.

Artículo 13: Al momento del inicio de la colonia, cada familia deberá presentar certificado de apto físico expedido y suscripto por un/a médica/o.

Artículo 14: De forma.

Dina Huapi, 23 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 045/STCD/2021

VISTO:

Los artículos 60 y 61 de la Constitución Provincial.

El artículo 15 de la Carta Orgánica Municipal.

Nota enviada por correo electrónico con fecha 23 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de diciembre del corriente año el Sr. Cristian Gómez Aguilar, solicita el uso del Salón de Entretenimiento del Anexo del SUM Roberto Navarro, para grabar una escena del Video Clip "Nada me parece igual" del músico dinahuapense Lautaro Walther y dirigido por la también vecina de Dina Huapi Marión Prieto.

Que, el día solicitado para el uso del Salón de usos Múltiples sería el miércoles 28 de diciembre de 18:00 a 20:00 hs., del corriente año, con equipamiento propio, y cumpliendo los protocolos vigentes para realizar filmaciones facilitado por la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte.

Que solicitan para dicha actividad el uso del proyector con el que cuenta el SUM.

Que, están dispuestos a realizar alguna contraprestación en alguna ocasión que la Municipalidad considere de utilidad.

Que la Constitución de la Provincia de Rio Negro dispone en su artículo 60 que "La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado." Y en su artículo 61 establece que: "El Estado

garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación. Promueve y protege las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirman la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana. Preserva el acervo histórico, arqueológico, documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y todo patrimonio de bienes y valores del Pueblo, que constituyen su cultura;"

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su art. 15: "**De la Cultura.** El Municipio considera a la cultura como el conjunto de las manifestaciones que se expresan en la vida de un pueblo, constituyendo un elemento esencial de su identidad. Los habitantes del Municipio de Dina Huapi tienen derecho, sin otro límite, que el de las normas de convivencia a: A. Desarrollar actividades culturales de todo tipo. B. Mantener y manifestar

la cultura de sus ascendientes. A los fines de su promoción El Gobierno Municipal apoyará todo tipo de manifestación cultural, dando preferencia a las que contribuyan a incrementar el patrimonio cultural de la población, promuevan la participación comunitaria y la afirmación de la cultura nacional. 1. Facilita el acceso a la práctica y desarrollo de las actividades culturales, asegurando la libertad en su expresión; ... 8. Crea espacios públicos aptos, para el desarrollo de las distintas manifestaciones artísticas y culturales, actuando en consecuencia sobre las necesidades de las mismas";

Que de este modo se facilita el acceso a la cultura y esparcimiento para todos nuestros habitantes; propendiendo a la visibilización y promoción de artistas locales.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1) AUTORIZAR al Sr. Cristian Gómez Aguilar, el uso gratuito del Salón de Entretenimiento del Anexo del SUM Roberto Navarro, sito en Los Notros 555 de esta localidad el día 28 de diciembre, en el horario de 18:00 a 20:00 hs, para la grabación de una escena del Video Clip "Nada me parece igual" del músico dinahuapense Lautaro Walther y dirigido por la también vecina de Dina Huapi Marión Prieto.

Artículo 2º) DISPONER que los concurrentes deberán dar estricto cumplimiento al protocolo suministrado por la Secretaría de Turismo Cultura y Deporte, manteniendo todas las medidas de cuidado personal y prevención y cuidado respecto del COVID 19. Asimismo, se autoriza el uso del proyector.

Artículo 3º) De forma.

DISPOSICIONES

Dina Huapi, 02 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN N°079-SOSP- 2021

VISTO:

La presentación de previa digital con fecha de ingreso 18/10/2021 correspondiente a obra nueva Vivienda Colectiva, ubicada en la parcela 19-3-D-509-13.

Nota de solicitud de excepción a la pendiente de techos establecida por Código de Edificación, ingresada en complemento del expediente en trámite.

Las Norma CIRSOC.

El Código Urbano de Dina Huapi.

El Código de Edificación de Dina Huapi.

CONSIDERANDO:

Que en planos presentados, la profesional interviniente Arq. Alicia Albandoz MAT. 1403-3 indica ser la responsable proyectista y calculista de la obra.

Que se ha presentado el correspondiente plano de estructura de la Obra acompañado del cálculo estructural y verificación de estructura sismorresistente para el edificio donde se indican techos con pendientes menores a 18°.

Que la Norma CIRSOC se trata de reglamentos y códigos relativos a la seguridad, durabilidad y calidad de las estructuras y construcciones. Las siglas refieren al

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES, del sistema INTI.

Que el reglamento CIRSOC 101 establece las cargas permanentes y sobrecargas mínimas de diseño para edificios y otras estructuras.

Que Reglamento CIRSOC 104 establece los procedimientos a considerar para el cálculo en relación a la acción de la nieve y del hielo sobre las construcciones.

Que Reglamento CIRSOC 103 establece los procedimientos a considerar para la ejecución de construcciones sismorresistentes.

Que Reglamento CIRSOC 601 establece los procedimientos a considerar para la ejecución de construcciones con estructuras de madera.

Que tanto las normas establecidas como los procedimientos de cálculo y técnicas constructivas modernas posibilitan la construcción segura de cubiertas planas o con pendientes mínimas, lo cual resulta necesario hasta tanto se actualice el código de edificación vigente.

Que por lo expresado anteriormente, y a efectos de finalizar el trámite administrativo

Por ello:

**LA SECRETARIA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

DISPONE

Artículo 1º) AUTORIZAR: La Aprobación de planos de obra nueva Vivienda Colectiva con pendiente menor a 18°, ubicada en la parcela 19-3-D-509-13.

Artículo 2º) REQUERIR: A la profesional actuante, la ejecución de obra según planos de estructura y memoria de cálculo estructural donde se detalla la norma utilizada a los efectos.

Artículo 3º) COMUNÍQUESE: A la propietaria y profesional actuante Arq. Alicia Albandoz MAT. 1403-3 del contenido del presente acto administrativo, adjuntando original de la presente Disposición al Expediente a aprobar.

**Artículo 4º) CUMPLIDO,
ARCHÍVESE.**

Dina Huapi, 16 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN N°080-SOSP- 2021

VISTO:

La presentación de expediente definitivo correspondiente a Relevamiento con modificaciones internas, ubicada en el predio 19-3-D-233-01, propiedad de los Sres. Sergio Gustavo Mazzei y Myriam Viviana Puzin.

La presentación de nota complementaria a documentación definitiva, de solicitud de excepción

para ejecutar una galería semicubierta en el retiro frontal y lateral.

La presentación de nota complementaria a documentación definitiva, de solicitud de excepción a la altura máxima reglamentaria permitida por Código Urbano.

La presentación de nota complementaria a documentación definitiva, de solicitud de excepción para mantener un cerco de cierre lateral en la edificación.

Expediente N°046-96-C
Comerciantes a Locales
Comerciales y Vivienda.

El Código Urbano de Dina Huapi.

El Código de Edificación de Dina Huapi.

CONSIDERANDO:

Que en nota presentada el profesional expresa que dicha solicitud tiene como objetivos principales el resguardo de la clientela por un lado, utilizando la galería semicubierta como forma de protección climática y, por el otro, proteger los accesos a la edificación que están expuestos al frente.

Que el Código Urbano en su artículo 33 y 34 establece el Área de Implantación como zona de ubicación de los objetos arquitectónicos dentro del predio, no permitiendo la ejecución de construcciones sobre retiros reglamentarios.

Que asimismo en el prólogo del Código Urbano se indica que el reglamento urbano no presenta una concepción propia particular ni rígida de lo que debe ser una ciudad, sino una interpretación previosa de la futura dinámica de la ciudad y, los límites de uso y ocupación fijados significan topes de referencia utilizados para definir un "carácter de zona", buscando, entre otros aspectos, el logro de la estética del entorno urbano y natural, para el mejoramiento de la calidad de vida.

Que a los fines urbano – constructivo, las galerías semicubiertas en zonas comerciales sirven para el tráfico peatonal bajo techo en donde se reúnen diferentes locales comerciales o bien, por definición se entiende como galería porticada a un espacio arquitectónico cubierto que en algunos edificios o manzanas de casas se dispone ante las entradas para protegerse de la lluvia y el frío.

Que por definición no es considerada como una unidad habitable en sí y por sus características, no genera un impacto estético si no que, aporta al embellecimiento de las zonas

comerciales y a su vez, el tratamiento pertinente del entorno y del trazado proporcionan una estructura y disposición de la ciudad equilibradamente continua.

Que en relación a nota de solicitud de excepción a la altura máxima permitida de la edificación, se observa que la altura actual del edificio corresponde a una altura ya aprobada por el Municipio en expediente anterior N°046-96-C.

Que resulta necesario ante la necesidad del vecino la protección de la obra y el resguardo de materiales ante eventuales eventos delictivos y que, para ello se utiliza de carácter provisorio un cerramiento lateral de la edificación mediante cerco.

Que por lo expresado anteriormente, y a efectos de unificar estética y urbanamente las zonas comerciales por un lado y, por el otro, finalizar el trámite administrativo Por ello:

LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DISPONE

Artículo 1º) AUTORIZAR: la construcción de una galería semicubierta sobre retiro frontal y lateral, en el predio cuya nomenclatura catastral es 19-3-D-233-01, propiedad de los Sres. Sergio Gustavo Mazzei y Myriam Viviana Puzin.

Artículo 2º) AUTORIZAR: la altura existente de la edificación como altura máxima permitida.

Artículo 3º) AUTORIZAR: la mantención de cerco lateral existente en carácter de provisorio.

Artículo 4º) COMUNIQUESE: A los Sres. Sergio Gustavo Mazzei y Myriam Viviana Puzin y al Sr. Profesional Técnico Constructor Facundo Iglesias Mat.B2-308/3 del contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º) CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Dina Huapi 03 de enero de 2022

DISPOSICIÓN N° 001-SDSGFyD-2022

VISTO:

Que la contingencia ocasionada por la pandemia de COVID 19 ha impactado profundamente a nivel mundial, nacional y local.

Que, la evolución de los casos y la vacunación masiva a la población, ha permitido el cambio de fase hacia el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y si bien se han reactivado

las actividades productivas, el impacto que ha dejado en los ingresos de las familias, en algunos casos permanece, dejando a vecinos en situación de vulnerabilidad económica.

Que por este motivo la SDSGFyD comenzó a realizar un trabajo de asistencia con módulos alimenticios a las familias que de una u otra manera informaban de sus necesidades.

Que, la evolución de la situación epidemiológica, ha permitido, tanto a nivel nacional como provincial y local, la apertura de actividades y la normalización en el funcionamiento de las instituciones permitiendo realizar un relevamiento de cada una de las familias vulneradas, con posibilidad de análisis pormenorizado de la situación socioeconómica de las familias, recabando la información necesaria de cada una, para, con esta información establecer parámetros concretos de asistencia, y teniendo en cuenta que las posibilidades de retomar la actividad laboral, han incrementado.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Desarrollo Social Género, Familia y Deporte es quien debe velar por el bienestar de los vecinos, e implementar los medios que estén a su alcance para lograrlo, definiendo cuales son los parámetros de ingresos por familias para determinar el tipo de asistencia.

Por ello:

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, GENERO, FAMILIA Y DEPORTE DISPONE

Artículo 1º: Se deja sin efecto lo estipulado por la Disposición 001-SDSGF-2021.

Artículo 2º: Se fijan los siguientes parámetros de asistencia:

- Para toda persona sola, sin convivientes, que tenga ingresos menores a un salario mínimo vital y móvil mensualmente, según lo manifestado en la declaración jurada, recibirá ayuda mensual.
- Todo grupo familiar, que pague alquiler y tengan en conjunto ingresos inferiores a dos salarios mínimo, vital y móvil, recibirá ayuda mensual.
- Grupos familiares con ingresos menores a un salario mínimo vital y móvil, en situación de vulnerabilidad social

- acreditada mediante informe socioambiental, que necesiten asistencia en forma permanente o transitoria.

Artículo 3°: CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Dina Huapi, 04 de enero de 2022

DISPOSICIÓN N° 002-SDSGFyD-2022

VISTO:

La pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y sus consecuencias en la economía global y particular.

La Ordenanza 422-CDDH-2020, actualmente prorrogada por la Ordenanza 562-CDDH-2021.

La crisis económica imperante.

La Disposición 001-SDSGFyD-2022

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Género, Familia y Deporte es quien debe velar por el bienestar de los vecinos, e implementar los medios que estén a su alcance para lograrlo.

Que, a los fines de hacer llegar la asistencia, se dispone la entrega de módulos alimentarios, para lo cual se realizará la compra de alimentos no perecederos para ser entregados a las familias en situación de vulnerabilidad social, y que encuadren en los parámetros de asistencia, dispuestos oportunamente por la Disposición 001-SDSGFyD-2022.

POR ELLO

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, GENERO, FAMILIA y DEPORTE DISPONE:

Artículo 1°) Que cada módulo alimentario contenga, dependiendo de la disponibilidad del mercado, los siguientes alimentos: leche (en polvo o líquida), harina, aceite, azúcar, fideos, atún o caballa, yerba, legumbres, levadura seca, arroz, puré de tomate, té, mate cocido, gelatina, choclo.

Artículo 2°) Confeccionar un listado de beneficiarios con la fecha en que es entregado el módulo y firma de la recepción del mismo, que tendrá carácter de confidencial en salvaguarda de la integridad y privacidad de los vecinos asistidos, y se efectuará a los fines de mantener orden y control.

Artículo 3°) De forma.